



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA RECONFORMACIÓN DE
LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ**

AUTORA:

SALDAÑA GUTIERREZ, Rosa Margarita

ASESORA:

Dra. TERÁN RAMÍREZ, Teresa Ysabel

Cajamarca, Perú

2026



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
ROSA MARGARITA SALDAÑA GUTIERREZ
DNI: 77921788
Escuela Profesional - Facultad:
Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
2. Asesor (a):
Dra. Teresa Ysabel Terán Ramírez
Departamento Académico:
Derecho.
3. Grado académico o título profesional para el estudiante
☐ Bachiller ☒ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☐ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA RECONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ
6. Fecha de evaluación: 03/11/2025.
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (OURIGINAL)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 9%
9. Código Documento: oid:::3117:522207086.
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ APROBADO ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES ☐ DESAPROBADO

Fecha Emisión: 04/11/2025.

Firma y/o Sello
Emisor Constancia


Dra. TERESA YSABEL TERÁN RAMÍREZ
DNI: 44384141


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas
M Cs José Luis López Nuñez
DIRECTOR (e)

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Cajamarca, siendo las nueve de la mañana del día jueves diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, reunidos en la Sala del Tribunal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, los integrantes del Jurado No. 03, presidido por la Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga, e integrado por el Dr. Joel Romero Mendoza, en calidad de Secretario y la Mg. Fanny Jaquelyn Godoy Boy, en calidad de Vocal, designado mediante Resolución No. 0010-2026-FDCP-UNC, de fecha 22 de enero de 2026, con la finalidad de llevar a cabo la sustentación de la Tesis titulada: **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA RECONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ”**, presentada por la Bachiller en Derecho **ROSA MARGARITA SALDAÑA GUTIERREZ**, con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado. En este sentido, se dio inicio al acto académico, concediéndole a la sustentante el plazo reglamentario, luego de lo cual se procedió a formular observaciones y preguntas por parte de los integrantes del jurado evaluador, que fueron absueltas por la referida bachiller, posteriormente, se invitó a la sustentante a abandonar la sala con la finalidad de deliberar y evaluar conforme a las disposiciones reglamentarias, siendo el resultado: **APROBADA POR MAYORÍA, CON CALIFICATIVO DE TRECE (13)** con lo concluyó el acto académico, siendo las once de la mañana del día de la fecha, procediendo con la firma de los intervinientes.



Dr. Sandra Verónica Manrique Urteaga
Presidente



Dr. Joel Romero Mendoza
Secretario



M. Cs. Fanny Jaquelyn Godoy Boy
Vocal



Rosa Margarita Saldaña Gutierrez
Bachiller

A:

A Camille, mi amada bebé, quien con su amor y alegría le da significado a cada esfuerzo, convirtiéndose en mi mayor inspiración para seguir adelante.

A mi madre, Graciela, por inculcarme principios, disciplina y perseverancia, bases fundamentales sobre las cuales he construido mis aspiraciones.

A la Dra. Teresa Ysabel Terán Ramírez, por compartir su conocimiento y brindarme la orientación necesaria para la elaboración de la presente investigación.

TABLA DE CONTENIDO

<i>Dedicatoria</i>	<i>ii</i>
<i>TABLA DE CONTENIDO</i>	<i>iii</i>
<i>Lista de tablas</i>	<i>v</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>vi</i>
<i>Lista de abreviaciones</i>	<i>vii</i>
<i>Glosario</i>	<i>viii</i>
<i>Resumen</i>	<i>x</i>
<i>Abstract</i>	<i>xi</i>
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
ASPECTOS METODOLÓGICOS	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1.Contextualización o problemática.....	4
1.1.2.Descripción del problema.....	13
1.1.3.Formulación del problema.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.3. HIPÓTESIS	17
1.4. OBJETIVOS	18
1.4.1.General.....	18
1.4.2.Específicos.....	18
1.5. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1.Temporal.....	19
1.5.2.Espacial.....	19
1.6. TIPOS Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	20
1.6.1.De acuerdo al fin que persigue.....	20
1.6.2.De acuerdo al diseño de investigación.....	21
1.6.3.De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan.....	23
1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	24
1.7.1. Genéricos.....	24
1.7.2. Propios del Derecho.....	26
1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	29
1.8.1. Técnicas.....	29
1.8.2. Instrumentos.....	30

1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN	31
1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA	32
1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN	32
CAPÍTULO II	42
MARCO TEÓRICO	42
2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO	42
2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	44
2.3. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN	49
2.4. TEORÍA DEL DEBIDO PROCESO	53
2.5. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA	59
2.6. EL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ	63
2.7. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA	68
2.8. EL FIN RESOCIALIZADOR DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL DEL PERÚ	72
2.9. EL DEBIDO PROCESO EN EL PERÚ	77
2.10. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA EJECUCIÓN PENAL Y LA NECESIDAD DE RECONFORMAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ	82
CAPÍTULO III	95
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	95
3.1. RESULTADOS	97
3.1.1. Análisis del marco normativo que justifica al sistema de ejecución penal en el Perú	97
3.1.2. Explicación de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema judicial penitenciario peruano y su relación con la reconformación de los Juzgados de Ejecución Penal	116
3.1.3. Explicación del principio de resocialización del condenado en el Perú y su implicancia en la reconformación de los Juzgados de Ejecución Penal	146
3.1.4. Análisis del alcance del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú en relación a la reconformación de los Juzgados de Ejecución Penal	169
3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	192
CAPÍTULO IV	203
PROPUESTA LEGISLATIVA	203
CONCLUSIONES	212
RECOMENDACIONES	214
LISTA DE REFERENCIAS	215

Lista de tablas

Tabla 1: Principales vacíos normativos en la Ejecución Penal en el Perú.....	115
Tabla 2: Principios de la Justicia Especializada en el Sistema Penitenciario	123
Tabla 3: Comparación de modelos internacionales de Ejecución Penal	129
Tabla 4: Funciones de los Juzgados de Ejecución Penal.....	164
Tabla 5: Principios del Debido Proceso en el Contexto Penitenciario	177

Agradecimiento

Al culminar esta investigación, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a quienes, de una u otra manera, han sido parte de este proceso y han contribuido a que este trabajo sea posible.

A mi asesora, Dra. Teresa Ysabel Terán Ramírez, por su orientación, paciencia y compromiso durante el desarrollo de esta tesis. Su guía no solo enriqueció mi análisis, sino que también me brindó las herramientas necesarias para abordar con profundidad la problemática planteada. Su experiencia y sus valiosas observaciones fueron esenciales para mejorar y fortalecer este estudio.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, por compartir su conocimiento y motivarme a desarrollar un pensamiento crítico en el ámbito jurídico. Gracias a sus enseñanzas, he podido comprender con mayor claridad la importancia de la ejecución penal y su impacto en la administración de justicia.

A mis compañeros de estudio, por los debates, el apoyo mutuo y las reflexiones compartidas que enriquecieron mi aprendizaje. La discusión académica y el intercambio de ideas han sido fundamentales en la construcción de este trabajo.

A mi familia, por su paciencia, confianza y aliento constante. Su respaldo incondicional ha sido mi mayor motivación para seguir adelante en este camino académico, incluso en los momentos más desafiantes.

Finalmente, les expreso mi más sincera gratitud, a todas aquellas personas e instituciones que, de manera directa o indirecta, han contribuido a la culminación de esta investigación.

Lista de abreviaciones

Art.	: Artículo
APA	: Asociación Americana de Psicología
CADH	: Convención Americana de Derechos Humanos
CEP	: Código de Ejecución Penal
D. Leg.	: Decreto Legislativo
DUDH	: Declaración Universal de los Derechos Humanos
JEP	: Juzgado de Ejecución Penal
JIP	: Juzgado de Investigación Preparatoria
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial
MP	: Ministerio Público
Pág.	: Página
Párr.	: Párrafo
Párrs.	: Párrafos
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pp	: Páginas
RMP	: Representante del Ministerio Público

Glosario

A. Administración de Justicia Especializada

En el contexto de esta tesis, la administración de justicia especializada se refiere a la existencia de órganos jurisdiccionales con competencia exclusiva en la supervisión y control de la ejecución penal. Su propósito es garantizar que el cumplimiento de las penas se realice conforme a los principios de resocialización, debido proceso y protección de los derechos fundamentales de los internos.

B. Beneficios Penitenciarios

Los beneficios penitenciarios, dentro del sistema de ejecución penal, son mecanismos legales que permiten a los internos acceder a medidas como la redención de pena por trabajo o estudio, la semilibertad y la libertad condicional. Su finalidad es incentivar la rehabilitación y facilitar la reinserción social de los penados, asegurando que la pena cumpla un rol resocializador y no meramente punitivo.

C. Hacinamiento

Desde la perspectiva de esta investigación, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es la sobrepoblación de internos en relación con la capacidad real de los centros de reclusión. Este fenómeno genera condiciones inhumanas, limita el acceso a servicios básicos, dificulta la implementación de programas de rehabilitación y afecta el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, lo que evidencia la necesidad de mejorar la gestión de la ejecución penal.

D. Juzgados de Ejecución Penal

En este estudio, los Juzgados de Ejecución Penal son órganos jurisdiccionales especializados encargados de supervisar la ejecución de penas, resolver solicitudes de beneficios penitenciarios y garantizar el respeto de los derechos de los internos.

E. Resocialización

En el marco del sistema penitenciario, la resocialización es el proceso mediante el cual se busca que los internos adquieran habilidades, valores y comportamientos que les permitan reinsertarse en la sociedad de manera productiva y sin reincidir en conductas delictivas.

F. Reconformación

En el contexto de la presente investigación, la reconformación de los Juzgados de Ejecución Penal implica la reinstauración de estos órganos jurisdiccionales especializados en el sistema judicial peruano, mediante reformas normativas que permitan fortalecer el control jurisdiccional sobre la ejecución de las penas, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y asegurar el cumplimiento de los principios de resocialización y debido proceso en el ámbito penitenciario.

Resumen

La ausencia de Juzgados de Ejecución Penal en el Perú ha generado serias deficiencias en la supervisión del cumplimiento de las penas privativas de libertad. Esta situación afecta la efectividad del principio constitucional de resocialización, el respeto al debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La ejecución penal carece de una instancia judicial especializada, lo que impide una adecuada atención a las necesidades del interno y contribuye a la sobrecarga de funciones en otros juzgados, como los de investigación preparatoria.

La investigación desarrolló un estudio cualitativo con diseño dogmático-jurídico, centrado en el análisis normativo y doctrinal del sistema penitenciario peruano. Se estableció tres fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de dichos juzgados: la necesidad de una administración de justicia especializada, la observancia del principio de resocialización del condenado y la protección del derecho al debido proceso en la etapa de ejecución penal. Asimismo, se formuló una propuesta legislativa para modificar el artículo 26 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 489 del Código Procesal Penal.

Se concluye que la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal es jurídicamente necesaria para garantizar una ejecución penal eficaz, fortalecer el régimen penitenciario y proteger los derechos fundamentales de los internos, en concordancia con los principios constitucionales vigentes.

Palabras clave: Ejecución penal, administración de justicia, resocialización, debido proceso, reforma judicial.

Abstract

The absence of Penal Execution Courts in Peru has led to serious deficiencies in the supervision of custodial sentence enforcement. This situation undermines the effectiveness of the constitutional principle of resocialization, the observance of due process, and the protection of the fundamental rights of persons deprived of liberty. The lack of a specialized judicial body for this purpose hinders proper attention to inmates' individual needs and overburdens other judicial bodies, such as preliminary investigation courts.

In response to this problem, the present research employed a qualitative approach with a dogmatic-legal design, focusing on the normative and doctrinal analysis of the Peruvian penitentiary system. Three legal foundations were identified to justify the reconfiguration of the Penal Execution Courts: the need for specialized justice administration, the relevance of the principle of resocialization, and the protection of the constitutionally enshrined right to due process during the execution stage. Additionally, a legislative proposal was formulated to amend Article 26 of the Consolidated Text of the Organic Law of the Judiciary and Article 489 of the Criminal Procedure Code.

It is concluded that reconfiguring the Penal Execution Courts is legally necessary to ensure effective enforcement of criminal sentences, strengthen the penitentiary system, and protect the fundamental rights of inmates, in accordance with constitutional principles and international standards binding on the Peruvian State.

Keywords: *Penal execution, justice administration, resocialization, due process, judicial reform.*

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en el Perú tiene como uno de sus principios fundamentales la resocialización de los internos, conforme lo prescribe el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú de 1993. Sin embargo, en la actualidad, dicho principio, consideramos, limitadamente se efectiviza debido a deficiencias en la ejecución de las penas privativas de libertad. Uno de los principales factores que contribuyen a esta situación es la inexistencia de Juzgados de Ejecución Penal, instancias especializadas que garanticen el cumplimiento de la pena en condiciones dignas, con control judicial adecuado y bajo los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En este contexto, la presente investigación tuvo como propósito determinar los fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú. Para ello, se realizó estudio del marco normativo nacional e internacional, la administración de justicia especializada, el principio de resocialización y el derecho al debido proceso. Además, se examinó la implicancia de la ausencia de estos juzgados, determinándose que, ello, afecta la efectividad de la ejecución penal y la protección de los derechos de los internos.

A lo largo de este trabajo, se han considerado antecedentes nacionales e internacionales que evidencian la importancia de contar con jueces especializados en ejecución penal. Así, se han tomado como referencia modelos penitenciarios en países como España, Francia, Argentina, Brasil, Italia y Colombia, donde la existencia de jueces de vigilancia penitenciaria ha permitido un mejor control de la ejecución de penas y un mayor respeto a los derechos fundamentales de los internos. Asimismo, se han analizado estudios previos que respaldan la necesidad

de reinstaurar estos juzgados en el Perú, pues permitiría de algún modo la descongestión de los Juzgados de Investigación Preparatoria, que vigentemente asumen esta función sin contar con una especialización adecuada en la materia.

Esta investigación adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño descriptivo-explicativo y propositivo. Se fundamentó en el análisis documental, doctrinal y normativo para identificar las falencias del sistema penitenciario peruano y la viabilidad jurídica de la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal. La estructura de la investigación estuvo organizada en cuatro capítulos, cada uno de los cuales abordó un aspecto clave del estudio. El primer capítulo desarrolla los aspectos metodológicos, incluyendo el planteamiento del problema, la contextualización y descripción de la problemática, la formulación del problema, la justificación de la investigación, los objetivos generales y específicos, así como la hipótesis planteada.

Asimismo, se abordan las delimitaciones del estudio, los tipos y niveles de investigación empleados, los métodos utilizados (tanto genéricos como propios del Derecho) y las técnicas e instrumentos de recolección de información que sustentan el análisis jurídico y doctrinal. El segundo capítulo está dedicado al marco teórico, en el que se desarrollan los fundamentos teóricos y normativos que sustentan la investigación. Se incluyen enfoques iusfilosóficos y constitucionales, la teoría de la resocialización y del debido proceso, el análisis de la administración de justicia especializada y su relación con la ejecución penal, así como el estudio normativo del sistema penitenciario peruano y la necesidad de reformarlo mediante la creación de Juzgados de Ejecución Penal.

En el tercer capítulo, se presentan los resultados obtenidos en la investigación y se

realiza una contrastación con los antecedentes doctrinales y normativos previamente revisados. Se comparan los hallazgos con estudios previos y modelos penitenciarios de otros países, lo que permite validar la hipótesis planteada sobre la necesidad de la reconfiguración de estos juzgados en el Perú. Finalmente, en el cuarto capítulo, se diseña una propuesta legislativa basada en el análisis realizado, con el objetivo de modificar la normativa vigente para la creación o reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú. Se incluyen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Código Procesal Penal, con la finalidad de fortalecer la supervisión de la ejecución de penas y garantizar una justicia penitenciaria más eficiente. Asimismo, se presentan las conclusiones generales del estudio, las recomendaciones para futuras investigaciones y propuestas de reforma legislativa, así como la bibliografía y anexos que complementan el análisis realizado.

En síntesis, los hallazgos de la investigación permiten concluir que la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú constituye una necesidad jurídica urgente y justificada. Su implementación contribuiría a fortalecer el sistema penitenciario mediante una administración de justicia especializada, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y promover la resocialización como fin constitucional del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización o problemática

Desde una perspectiva iusfilosófica, la concepción de la pena ha experimentado una notable evolución, transitando de un enfoque puramente retributivo hacia una visión moderna que consagra la función resocializadora como pilar fundamental. Tal como se observa en el desarrollo histórico del derecho penal, en la antigüedad la imposición de la pena se centraba principalmente en la idea de una represalia proporcional al delito cometido, con un énfasis en el castigo físico y una mínima o nula atención a la reincorporación del penado a la sociedad. En este sentido, Rodríguez Vásquez (2012) subraya que, en épocas pasadas, la noción de reintegrar al individuo rehabilitado no era un objetivo central de los sistemas penales, los cuales se concebían más como un medio de expiación que como un mecanismo orientado a la transformación del individuo. Sin embargo, en tiempos modernos se ha reconocido la vital importancia de la resocialización como componente inherente a la pena. Este cambio paradigmático se refleja en la incorporación de la figura del juez de ejecución penal en diversos ordenamientos jurídicos, tal como lo señalan Huertas Díaz et al. (2018), lo cual evidencia una tendencia global hacia la humanización del sistema penal.

Esta evolución filosófica se materializa en las teorías contemporáneas

de la pena, que en el ámbito peruano fundamentan su función en una triple finalidad: preventiva, protectora y resocializadora. Desde esta perspectiva, la pena no solo constituye un mecanismo de reacción frente al delito, sino también un instrumento orientado a la reintegración social del condenado, lo que exige la existencia de mecanismos institucionales que garanticen su correcta ejecución.

Desde el criterio normativo, este principio teleológico se encuentra explícitamente consagrado en la Constitución Política del Perú de 1993. En efecto, el artículo 139, inciso 22, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Esta disposición constitucional reconoce expresamente el carácter resocializador de la pena y establece un mandato para el Estado orientado a garantizar que la ejecución de las sanciones penales se realice en condiciones compatibles con la dignidad humana.

De manera complementaria, el Código Penal peruano, en su artículo IX del Título Preliminar, prescribe que la función de la pena incluye la resocialización como uno de sus propósitos esenciales. La inclusión explícita de este objetivo legal subraya la responsabilidad del Estado de garantizar que las penas contribuyan a la reintegración social de los individuos, fomentando su rehabilitación y reduciendo las tasas de reincidencia.

En este marco, la Defensoría del Pueblo (2009), en su Informe N.º 003-2009-DP/ADHPD, ha propuesto la implementación de un enfoque

orientado a la protección de los derechos del sentenciado. Esta perspectiva ha sido desarrollada por la doctrina, la cual vincula la garantía efectiva de dichos derechos con la existencia de mecanismos de control judicial especializados durante la etapa de ejecución de la pena. En este sentido, Faúndez Ledesma (2004) refiere que las personas privadas de libertad, en muchas ocasiones, se encuentran desprovistas de mecanismos efectivos para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales durante la etapa de ejecución de la pena, lo que justifica la existencia de una autoridad judicial especializada encargada de supervisar dicha fase del proceso penal.

Desde una perspectiva dogmática, la aplicación de estos principios en el Perú se materializó a través de la creación de un control jurisdiccional especializado mediante la promulgación del Decreto Legislativo N.º 330 de 1985. Dicha norma estableció la figura del Juez de Ejecución Penal, un órgano judicial encargado de supervisar la ejecución de las penas, garantizar el respeto de los derechos de los internos y corregir posibles abusos por parte de la administración penitenciaria.

No obstante, esta figura fue posteriormente suprimida mediante la Ley N.º 25297 de 1991, la cual transfirió sus funciones al juez penal común. Esta decisión fue reafirmada posteriormente con la vigencia del Decreto Legislativo N.º 654, actual Código de Ejecución Penal, lo cual ha sido objeto de un riguroso análisis doctrinal, ya que diversos autores consideran que esta medida representó una regresión en términos de especialización judicial y de garantías procesales. En efecto, la doctrina

sostiene que la eliminación del juez de ejecución penal debilitó el control judicial sobre la ejecución de las penas, generando consecuencias negativas en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

La regulación normativa del régimen penitenciario peruano ha experimentado diversas transformaciones a lo largo del tiempo, generando un escenario en el que se evidencia una marcada desconexión entre los principios axiológicos que orientan el sistema penal y su implementación práctica. Este análisis puede abordarse desde dos vertientes: por un lado, la normativa internacional, que constituye un marco de referencia relevante en materia de derechos humanos y ejecución penal; y, por otro, la normativa nacional, que permite comprender la evolución y posterior supresión de la figura del juez de ejecución penal en el ordenamiento jurídico peruano.

Desde la perspectiva comparada e internacional, la figura del juez de ejecución penal o juez de vigilancia penitenciaria ha sido regulada y consolidada en diversos sistemas jurídicos a nivel mundial. Este modelo institucional se fundamenta en los principios de derechos humanos y debido proceso, establecidos en diversos tratados y estándares internacionales que promueven una ejecución penal respetuosa de la dignidad humana.

En el caso de España, el Juez de Vigilancia Penitenciaria desempeña un papel fundamental en el control de la ejecución de las penas y en la supervisión del respeto de los derechos de las personas privadas de

libertad. De manera similar, en Francia, el Juez de la Aplicación de las Penas cuenta con competencias para decidir sobre la libertad condicional y otros beneficios penitenciarios, adaptando las medidas penitenciarias a las circunstancias individuales de cada interno.

Asimismo, en países como Argentina, el Juez de Ejecución Penal ejerce un control jurisdiccional independiente sobre la ejecución de las penas, contribuyendo a la transparencia y legalidad del sistema penitenciario.

Otros países, como Italia, Brasil y Colombia, también han adoptado modelos similares de control judicial especializado, donde la regulación específica de estas figuras permite garantizar una supervisión efectiva de las condiciones de reclusión y de la ejecución de las penas.

Como antecedente reciente en el Perú, la Resolución Administrativa N.º 170-2020-CE-PJ dispuso la designación de jueces de emergencia penitenciaria durante la pandemia de COVID-19. Esta medida constituye un reconocimiento implícito de la necesidad de contar con una mayor especialización judicial en materia penitenciaria. No obstante, como refiere Sanders Balladares (2013), la limitación de la competencia de estos jueces a determinados supuestos evidencia que se trata de una solución coyuntural, lo que pone de manifiesto la necesidad de una revisión estructural del sistema de ejecución penal en el país.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú de 1979, en su artículo 234, estableció un mandato orientado a definir los objetivos del régimen penitenciario. Este precepto constitucional impulsó el

desarrollo de un marco legislativo que culminó con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 330 del 6 de marzo de 1985, norma que dio origen al Código de Ejecución Penal y a la figura del Juez de Ejecución Penal.

Este órgano jurisdiccional fue concebido como una instancia especializada encargada de supervisar la ejecución de las penas, garantizando el control judicial sobre la administración penitenciaria y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, tras solo siete años de vigencia, la Ley N.º 25297 de 1991 dispuso la supresión de dicha figura, transfiriendo sus funciones al juez penal común. Esta decisión fue posteriormente reafirmada con la vigencia del Decreto Legislativo N.º 654, actual Código de Ejecución Penal, lo cual ha sido considerado por diversos autores como una regresión normativa en materia de especialización judicial y garantías procesales.

En la actualidad, la ausencia de una regulación específica sobre la figura del juez de ejecución penal puede observarse en la Constitución Política de 1993, que se limita a establecer principios generales sobre el régimen penitenciario. De igual manera, el actual Código de Ejecución Penal y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-2003-JUS, no desarrollan de manera expresa la existencia de una autoridad jurisdiccional especializada encargada de supervisar la ejecución de las penas.

Desde el criterio fáctico, la ausencia de juzgados especializados en

ejecución penal en el sistema judicial peruano se traduce en diversas problemáticas concretas que afectan negativamente la aplicación de las penas y los procesos de reinserción social de las personas privadas de libertad. En este sentido, Belloso Martín y Mata Martín (2010) señalan que la falta de un marco jurídico específico impide brindar una atención especializada a las necesidades individuales de los internos y limita la aplicación de medidas adaptadas a las particularidades de cada caso. Esta situación contribuye directamente a la congestión del sistema penitenciario. El informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) correspondiente al año 2023 evidencia que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios era de 41,019 plazas, mientras que la población penitenciaria alcanzaba los 93,147 internos. Este escenario refleja un hacinamiento del 107% y una sobrepoblación del 127%, lo que genera condiciones precarias que afectan la salud, seguridad y bienestar de las personas privadas de libertad (García-Guerrero y Marco, 2012).

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2018) ha documentado la situación de sobrepoblación, hacinamiento y demoras en la atención de beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, lo cual constituye un ejemplo concreto de esta problemática a nivel nacional.

Adicionalmente, la responsabilidad de supervisar la ejecución penal ha recaído en los Juzgados de Investigación Preparatoria, los cuales enfrentan una considerable sobrecarga procesal. Esta situación genera

demoras significativas en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios, afectando directamente a los internos que han cumplido con los requisitos legales para acceder a medidas como la libertad condicional o la semilibertad.

Lechuga Pino (2020) sostiene que estas demoras afectan la efectividad de las medidas de resocialización, prolongando innecesariamente el tiempo de reclusión de los internos y limitando la aplicación de mecanismos orientados a facilitar su reintegración social.

Del mismo modo, la carencia de una supervisión especializada de las condiciones penitenciarias constituye un desafío relevante para el sistema penitenciario, ya que dificulta la evaluación efectiva de los programas de rehabilitación y contribuye a la persistencia de altas tasas de reincidencia delictiva (Romero de la Cruz, 2019).

La ausencia de un enfoque jurisdiccional especializado también dificulta la implementación de políticas orientadas a la reinserción social de las personas privadas de libertad, así como la adopción de medidas destinadas a garantizar condiciones dignas de reclusión.

En consecuencia, la falta de una supervisión judicial especializada en la ejecución de las penas impide una gestión eficiente de la población penitenciaria, generando demoras en los procesos de liberación condicional, semilibertad y en la evaluación de los programas de rehabilitación. Vicuña Montoya (2018) señala que esta situación contribuye a la persistencia de condiciones de vida precarias en los establecimientos penitenciarios, al desconocimiento de los derechos

fundamentales de los internos y a las dificultades para implementar programas efectivos de resocialización.

Asimismo, la ausencia de juzgados de ejecución penal se refleja en la falta de un control especializado sobre las condiciones penitenciarias, lo que dificulta la evaluación de la efectividad de los programas de rehabilitación y limita la garantía de condiciones dignas para las personas privadas de libertad (Ramírez Parco, 2012).

Finalmente, puede afirmarse que la problemática central del sistema penitenciario peruano radica en la ausencia de una instancia judicial especializada en la ejecución de las penas. Esta situación genera un vacío legal y operativo que impacta negativamente en la efectividad del sistema penitenciario.

Este problema estructural se manifiesta en una profunda desconexión entre el principio de resocialización, consagrado a nivel constitucional y doctrinal, y la realidad fáctica caracterizada por la sobrepoblación penitenciaria, la congestión procesal y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En consecuencia, la supresión de la figura del Juez de Ejecución Penal ha debilitado el control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria, impidiendo una supervisión efectiva de las condiciones carcelarias y de la ejecución de las penas. Esta situación constituye un obstáculo estructural para la implementación efectiva de las medidas de resocialización y reinserción social, lo cual resulta contrario a los objetivos fundamentales del régimen penitenciario peruano y a los

estándares internacionales en materia de derechos humanos.

1.1.2. Descripción del problema

En el ámbito jurídico-penitenciario peruano, la problemática más gravitante se sitúa en una laguna normativa que impide el control jurisdiccional especializado sobre la ejecución de penas, esta deficiencia se generó tras la supresión de la figura del juez de ejecución penal en 1991, lo que delegó sus funciones en jueces comunes y en un control administrativo ineficaz. La ausencia de una autoridad judicial dedicada a esta etapa procesal vulnera directamente el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, comprometiendo la vigencia y eficacia de los principios constitucionales de resocialización y reeducación.

Como resultado, se evidencian demoras en la tramitación de beneficios penitenciarios y una deficiente fiscalización de las condiciones de reclusión, esta investigación se orienta a determinar los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de dicha judicatura, a fin de restablecer el ordenamiento jurídico y garantizar la finalidad humanitaria de la pena.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A. Justificación general

La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú se planteó como una medida urgente y necesaria para consolidar una justicia penal más

efectiva, humanitaria y respetuosa de los derechos fundamentales. Esta investigación permitió identificar y desarrollar los fundamentos jurídicos que justifican dicha reconfiguración. De ser considerados e implementados, permitirían no solo la creación de un órgano jurisdiccional especializado, sino también el fortalecimiento del régimen penitenciario peruano, en coherencia con los principios constitucionales vigentes y con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

B. Justificación científica

Desde el ámbito científico, esta investigación aporta un valioso conocimiento al campo del Derecho de Ejecución Penal y procesal penal al ofrecer una propuesta de marco jurídico y normativo viable para la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú, los resultados de este estudio no se limitan a un análisis teórico, sino que presentan un modelo argumentativo que sistematiza los fundamentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que legitiman la existencia y función especializada de estos órganos jurisdiccionales. Este aporte resulta relevante, dado que hasta la fecha no existe un desarrollo con esta amplitud en la doctrina jurídica peruana que proponga una solución legislativa a la problemática identificada.

En particular, los hallazgos de esta tesis demuestran que la ausencia de una administración de justicia especializada en materia de ejecución penal constituye una vulneración sistemática a los principios constitucionales de resocialización y debido proceso, al integrar estos principios en un cuerpo argumentativo coherente, esta investigación no solo llena un vacío académico en el estudio del subsistema de ejecución penal, sino que también establece

las bases conceptuales para una reforma normativa viable y constitucionalmente sustentada.

Asimismo, los resultados de esta tesis contribuyen directamente al debate jurídico contemporáneo sobre el rol del Estado en la administración penitenciaria y alinean su propuesta con los compromisos asumidos por el Perú en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, de esta manera, se consolida como una investigación original y pertinente dentro del campo de las ciencias jurídicas, con potencial para incidir directamente en el diseño de políticas públicas y reformas legislativas que garanticen una ejecución de penas conforme a los estándares de derechos humanos.

C. Justificación técnico-práctica

La relevancia técnico-práctica de esta investigación radica en la posibilidad concreta de impactar en la mejora de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, al proponer la reconfiguración de una instancia judicial especializada que supervise de manera eficaz la ejecución de las penas privativas de libertad. En la práctica, la ausencia de Juzgados de Ejecución Penal ha generado una sobrecarga funcional en los Juzgados de Investigación Preparatoria, cuyos jueces, además de sus funciones naturales, deben encargarse de la ejecución de las penas sin contar con la formación ni los recursos necesarios para ello. Esta situación ha derivado en demoras injustificadas en los procesos de evaluación de beneficios penitenciarios, así como en una deficiente atención a las condiciones materiales de detención y a la tutela judicial efectiva de los derechos de los reclusos.

En tal sentido, consideramos que la reconfiguración de estos juzgados

contribuirá directamente a descongestionar el sistema judicial, mejorar la eficiencia procesal, optimizar la aplicación de beneficios penitenciarios y garantizar una supervisión permanente sobre las condiciones penitenciarias. A nivel institucional, tanto el Poder Judicial como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se beneficiarán de esta medida, toda vez que, de ser atendida, contarán con un órgano jurisdiccional especializado que actúe como garante del cumplimiento de los principios de legalidad, humanidad y resocialización.

Además, la sociedad en su conjunto se verá beneficiada por los efectos indirectos de esta reconfiguración, ya que un sistema penitenciario más justo y eficaz contribuye a la seguridad ciudadana mediante la reducción de la reincidencia y la promoción de la reintegración social de los condenados. Esta propuesta, por tanto, no se limita al campo jurídico, sino que impacta en el plano social, institucional y humano, al proponer un cambio estructural en la administración de justicia penal que responde a una necesidad urgente y real del país.

D. Justificación personal

Desde una perspectiva personal, la motivación para desarrollar esta investigación nace de la convicción firme de que todos los seres humanos, sin importar su situación jurídica, son titulares de derechos fundamentales que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. En el contexto penitenciario peruano, esta protección ha sido históricamente débil, y en muchos casos, inexistente, lo que ha perpetuado condiciones de vida inhumanas y violatorias de derechos en los centros penitenciarios del país.

Como futura abogada, considero que es una responsabilidad ética y profesional visibilizar esta realidad y contribuir, desde el conocimiento jurídico, a la formulación de soluciones concretas que permitan humanizar la ejecución de las penas y garantizar el respeto de los derechos humanos en el ámbito carcelario. La ausencia de juzgados especializados en ejecución penal no solo constituye una omisión legal, sino también una falla moral del sistema de justicia, que debe ser corregida en beneficio de los más vulnerables.

La realización de esta tesis ha representado un proceso de formación y crecimiento intelectual, académico y profesional. Nos ha permitido profundizar en el análisis del ordenamiento jurídico peruano, desarrollar habilidades de investigación crítica y formular propuestas viables de reforma normativa. Más allá del cumplimiento de un requisito para la obtención del título profesional, esta investigación constituye un compromiso con la justicia social y con la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, es nuestro propósito que el presente trabajo sirva como base para futuras investigaciones, debates académicos y propuestas legislativas orientadas a la mejora del sistema penitenciario en el Perú.

1.3. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de juzgados de ejecución penal en el Perú son:

- A. El reconocimiento de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema penitenciario peruano.
- B. La aplicación del principio de resocialización del condenado en el Perú.

- C. La garantía del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. General

Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

1.4.2. Específicos

- A. Analizar el marco normativo que justifica al sistema de ejecución penal en el Perú.
- B. Explicar la aplicación de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema judicial penitenciario peruano en relación a la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.
- C. Explicar la relación entre la aplicación del principio de resocialización del condenado en el Perú y su implicancia en la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.
- D. Analizar el alcance del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú en relación a la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.
- E. Diseñar una propuesta legislativa de modificación del artículo 26 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 489 del Código Procesal Penal.

1.5. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Temporal

Desde la consideración del alcance temporal de las normas jurídicas, se utilizó como referencia principal la Constitución Política (fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 1993, y entró en vigencia el 1 de enero de 1994), junto con otras normativas pertinentes tales como Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N.º 767 (promulgada el 29 de noviembre de 1991, publicada el 30 de noviembre de 1991, entrando en vigencia el 01 de enero de 1992), Código Procesal Penal (Promulgado el 29 de junio de 2004, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de junio de 2004 y entró en vigencia el 1 de enero de 2006), Código de Ejecución Penal (fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 654, promulgado el 31 de julio de 1991 y publicado el 2 de agosto de 1991, entrando en vigencia el 18 de agosto de ese mismo año), y, Reglamento del Código de Ejecución Penal (el Decreto Supremo N.º 015-2003-JUS fue promulgado el 09 de setiembre del 2003, al día siguiente se publicó y entró en vigencia desde el 11 de setiembre del 2003). Las citadas normas se encuentran vigentes.

1.5.2. Espacial

La presente investigación estuvo delimitada por el territorio peruano, dado el alcance de las normas jurídicas a estudiar.

1.5.3. Temática

El estudio se enfocó en el análisis de los fundamentos jurídicos que

justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú. Para ello, se abordaron aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculados a la ejecución de penas, el derecho penitenciario y los principios constitucionales de resocialización, debido proceso y administración de justicia especializada. Asimismo, se analizaron modelos comparados de ejecución penal en otros países y sus implicancias para el contexto peruano, con el propósito de identificar la necesidad y viabilidad de la reforma propuesta.

1.6. TIPOS Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

1.6.1. De acuerdo al fin que persigue

A. Básica

La investigación realizada fue de tipo básica, también conocida como investigación fundamental o pura, cuyo objetivo principal fue ampliar el conocimiento teórico sin aplicaciones prácticas inmediatas. Se centró en la comprensión y explicación de fenómenos, principios y leyes fundamentales en un campo específico del conocimiento (Hernández Sampieri et al., 2006).

Este tipo de investigación no buscó resolver problemas prácticos inmediatos, sino más bien profundizar en la comprensión de los fundamentos de una disciplina. En este contexto, se determinó los fundamentos jurídicos que respaldan la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú; de esta forma, se contribuyó a la comprensión conceptual y teórica de los aspectos legales relevantes, proporcionando una base sólida para la

propuesta de soluciones.

Al abordar la investigación desde una perspectiva básica, se fundamentaron los principios y teorías legales que respaldan la propuesta de reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal. Esto garantizó que las soluciones propuestas estuvieran arraigadas en un entendimiento pormenorizado de los conceptos jurídicos pertinentes, fortaleciendo así la viabilidad y validez de la propuesta.

1.6.2. De acuerdo al diseño de investigación

A. Descriptiva

La investigación realizada fue descriptiva. La investigación descriptiva es un tipo de investigación que tiene como objetivo principal describir y analizar de manera detallada las características, propiedades o comportamientos de un fenómeno o situación en particular. En este enfoque, se recopilaron datos con el propósito de proporcionar una representación precisa y completa de los elementos estudiados (Guevara Albán et al., 2020).

En este contexto, se describió la situación actual del sistema penitenciario peruano, identificando y analizando los problemas asociados a la ausencia de Juzgados de Ejecución Penal. Esta fase fue crucial para contextualizar la problemática y entender sus dimensiones, permitiendo una identificación más precisa de los puntos críticos a abordar.

B. Explicativa

El estudio tuvo un enfoque explicativo, ya que la investigación

explicativa, también conocida como investigación causal, es un tipo de investigación que busca comprender las relaciones de causa y efecto entre variables o constructos. Su objetivo principal es explicar por qué ocurren ciertos fenómenos o eventos, identificando los factores que los provocan o influyen en su desarrollo (Rus Arias, 2020). A través de este enfoque, se establecieron conexiones lógicas y empíricas entre las variables o constructos estudiados, con el fin de comprender mejor los procesos subyacentes y predecir su comportamiento futuro.

Para Niño Rojas (2011), la investigación explicativa no solo se centra en describir los fenómenos observados, sino también en explicar las razones y mecanismos que los sustentan, proporcionando así un mayor entendimiento de la realidad estudiada. En este sentido, la investigación buscó comprender y explicar las causas y consecuencias de la falta de Juzgados de Ejecución Penal especializados en el sistema judicial peruano. El objetivo principal fue determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de crear estos juzgados. Este enfoque permitió analizar en profundidad las razones subyacentes detrás de la problemática identificada, examinando las implicaciones legales, institucionales y prácticas que afectan el cumplimiento efectivo del principio constitucional de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

C. Propositiva

La investigación tuvo un enfoque propositivo. Según Daza Suárez (2021), la investigación propositiva es un enfoque que busca proponer soluciones o alternativas para abordar problemas específicos en un determinado campo. A diferencia de otros tipos de investigación, que pueden centrarse en describir, analizar o comprender fenómenos, la investigación propositiva se orienta hacia la generación de propuestas concretas que puedan contribuir a mejorar la situación estudiada.

En este caso, la propuesta de reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se erigió como una solución fundamentada en la descripción detallada de la situación. Se diseñó una propuesta de modificación del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyos fundamentos jurídicos fueron: a) la observancia de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema penitenciario peruano, b) la observancia del principio de resocialización del condenado en el Perú y c) la observancia al contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú.

1.6.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

La investigación fue cualitativa, dado que este tipo de investigaciones “se fundamentan más en un proceso inductivo

(explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas)” (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 8).

El enfoque cualitativo implicó el análisis profundo y detallado de datos no numéricos, centrándose en la comprensión de conceptos, experiencias y contextos. En este caso, se utilizó para analizar la situación actual del sistema penitenciario desde una perspectiva legal.

La investigación cualitativa aportó una comprensión necesaria y contextualizada de los aspectos legales relevantes. Permitió capturar la complejidad de la problemática y proporcionó resultados valiosos que no podrían haberse obtenido únicamente a través de enfoques cuantitativos.

1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.7.1. Genéricos

A. Método deductivo-inductivo

Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo-inductivo, los cuales constituyen un enfoque de investigación que combina tanto la deducción como la inducción para llegar a conclusiones y generar conocimiento.

Según Dávila Newman (2006), estos métodos parten de premisas generales o teorías amplias (deducción) para luego realizar observaciones específicas y recopilar datos concretos (inducción), y, finalmente, se vuelven a generalizar estas observaciones para formular conclusiones más específicas o teorías más aplicables. Es

decir, se parte de lo general para llegar a lo particular (deducción) y luego se procede de lo particular a lo general (inducción), integrando así ambos procesos en un ciclo continuo de investigación.

En dicho sentido, estos métodos fueron de utilidad para la investigación, ya que permitieron considerar los principios constitucionales que garantizan el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de los internos, así como las teorías sobre la importancia de contar con instancias judiciales especializadas para garantizar una justicia más efectiva y equitativa.

B. Método analítico-sintético

Para la presente investigación se empleó el método analítico-sintético, el cual consiste en analizar un fenómeno o problema mediante su descomposición en partes más pequeñas y comprensibles (análisis) para, posteriormente, integrar dichas partes en una visión global que permita comprender el fenómeno en su conjunto (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017). En ese sentido, este método permitió examinar de manera detallada los componentes específicos del objeto de estudio y, posteriormente, realizar una síntesis de los mismos a fin de obtener una comprensión integral del fenómeno investigado.

En el contexto de la investigación jurídica sobre la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú, el método analítico-

sintético se aplicó de la siguiente manera:

En el análisis, se descompuso el problema en sus componentes principales, como la falta de regulación específica de los Juzgados de Ejecución Penal en la legislación peruana, la congestión carcelaria, las demoras en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios y las deficiencias en la supervisión de las condiciones carcelarias. Cada uno de estos aspectos fue analizado para comprender sus causas, consecuencias y relaciones con otros elementos del sistema judicial y penitenciario.

En cuanto a la síntesis, se integraron tanto los hallazgos como los análisis individuales en una visión general del problema de la ejecución penal en el Perú y de la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal. Se identificaron las interrelaciones entre los diferentes aspectos analizados y se elaboró una síntesis que permitió comprender el problema en su conjunto. Esta síntesis también incluyó la formulación de recomendaciones y propuestas de acción para abordar el problema de manera integral; y, en consecuencia, determinar los fundamentos jurídicos para reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

1.7.2. Propios del Derecho

A. Método dogmático jurídico

Este método se centró en el análisis sistemático y estructurado de las normas jurídicas. Buscó entender y explicar el ordenamiento legal a través de la identificación de principios fundamentales,

reglas y conceptos jurídicos, proporcionando una base teórica sólida para la interpretación y aplicación coherente del Derecho (Núñez Vaquero, 2014).

El método dogmático se empleó para realizar un análisis estructurado de los fundamentos legales relacionados con la ejecución penal y la reconfiguración de juzgados especializados. Esto implicó el estudio sistemático y lógico de las normas jurídicas y su aplicación práctica.

B. Método hermenéutico jurídico

Lázaro Pulido (2019), refiriéndose a la hermenéutica jurídica, señala que es el arte y la técnica de interpretar textos legales, ocupándose de comprender el significado de las normas y su aplicación en contextos específicos. La hermenéutica jurídica reconoce la necesidad de considerar el contexto, la intención del legislador y otros factores para lograr una interpretación justa y adecuada de las leyes (López, 2013).

El método hermenéutico se utilizó para interpretar las disposiciones legales existentes, especialmente aquellas relacionadas con la ejecución penal. Esto permitió una comprensión más completa de los aspectos legales involucrados.

C. Método argumentativo

De acuerdo a Huerta Ochoa (2017), el método argumentativo implica la construcción lógica y sistemática de argumentos jurídicos para respaldar una posición. Se basa en la elaboración de

razonamientos sólidos que sustentan una tesis legal. Este enfoque destaca la importancia de la coherencia y la persuasión en la presentación de argumentos legales.

Se aplicó el método argumentativo para estructurar y presentar de manera coherente los fundamentos jurídicos que respaldan la reconfiguración de Juzgados de Ejecución Penal. Esto implicó la construcción de argumentos sólidos basados en la normativa legal y la jurisprudencia.

D. Método comparado

El método comparado consiste en el análisis y confrontación de normas, instituciones o sistemas jurídicos pertenecientes a distintos ordenamientos con el propósito de identificar similitudes, diferencias y posibles aportes que permitan mejorar la regulación de una determinada institución jurídica en el ámbito nacional. Este método permite conocer cómo otros sistemas jurídicos han abordado problemas similares, lo cual contribuye a enriquecer el análisis doctrinal y a formular propuestas de reforma jurídica fundamentadas.

Indica Tonon (2011), que el derecho comparado permite examinar las soluciones jurídicas adoptadas por diferentes ordenamientos frente a problemas comunes, facilitando la comprensión de las instituciones jurídicas y aportando elementos para su perfeccionamiento dentro de cada sistema legal.

En la presente investigación, el método comparado se empleó para analizar la regulación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales encargados de la ejecución penal en otros ordenamientos jurídicos. A través de esta comparación se identificaron modelos de justicia especializada en la supervisión del cumplimiento de las penas y en el control de los derechos de las personas privadas de libertad. Este análisis permitió extraer criterios y experiencias relevantes que sirvieron de fundamento para sustentar la propuesta de reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Técnicas

A. Revisión documental

En esta investigación, se empleó la técnica de revisión documental, un método sistemático para la recopilación y el estudio de documentos escritos que se encuentran en fuentes de información primarias y secundarias, esta técnica es fundamental en las ciencias jurídicas, ya que permite la consulta de leyes, jurisprudencia, expedientes, doctrina y otros materiales relevantes para el tema de estudio. Para Hernández Sampieri et al. (2018), esta técnica es esencial para la construcción del marco teórico y para la obtención de datos que fundamenten una investigación.

Mediante la aplicación de esta técnica, se examinaron documentos normativos nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina

especializada en Derecho de Ejecución Penal, lo que permitió identificar los patrones, la evolución y las inconsistencias normativas que sustentan la problemática, posibilitando la sistematización de los fundamentos jurídicos necesarios para justificar la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

B. Análisis doctrinal

En esta investigación, se aplicó la técnica de revisión doctrinal, un método sistemático para examinar, interpretar y sistematizar las teorías, principios y enfoques desarrollados por la doctrina jurídica en relación con un tema específico, esta técnica, fundamental en la investigación cualitativa es así que, para Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2018), permite establecer un marco conceptual sólido que sustente la postura del investigador.

A través de esta técnica, se revisaron y compararon las posiciones de diversos autores sobre la ejecución penal, la administración de justicia especializada y los principios constitucionales aplicables a la resocialización de los internos, ello permitió establecer un marco conceptual sólido que respaldara la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú y sustentar la propuesta de reforma.

1.8.2. Instrumentos

A. Guía de revisión documental

La guía de revisión documental permitió a la investigadora registrar

de manera sistemática y organizada los datos más relevantes de los documentos legales, normativos y jurisprudenciales analizados. Se diseñó con criterios específicos para identificar la vigencia de las normas, la evolución legislativa, y la pertinencia de la jurisprudencia en el tema de la ejecución penal.

Su uso facilitó la estructuración de la información y la posterior identificación de los fundamentos jurídicos necesarios para sustentar la propuesta de reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

B. Guía de revisión doctrinal

La guía de revisión doctrinal fue el instrumento utilizado para la técnica de revisión doctrinal, su objetivo fue examinar y sistematizar las principales posturas doctrinarias sobre la ejecución penal y la administración de justicia especializada, mediante este instrumento, se organizó el contenido de las fuentes doctrinales relevantes, identificando conceptos clave, argumentos jurídicos y fundamentos teóricos que respaldan la necesidad de un control judicial especializado.

La aplicación de este instrumento permitió comparar diversas corrientes de pensamiento, establecer un marco conceptual sólido y fortalecer la justificación teórica de la investigación.

1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Por la naturaleza de la investigación no existe.

1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA

Dada la naturaleza de la investigación, no se cuenta con universo ni muestra a determinar.

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN

De la revisión de la literatura existente sobre la creación, reconfiguración o restablecimiento de los juzgados de ejecución penal en el contexto peruano existen investigaciones que comparten algunas similitudes con la propuesta que presentamos. Asimismo, existe un Proyecto de Ley 3997/2022-CR, “Ley que restablece los juzgados de ejecución penal” en el Perú, el cual propone restablecer los Juzgados de Ejecución Penal, permitiendo conocer los consignado en el Código de Ejecución Penal y todo lo relacionado al principio de resocialización, reinserción del condenado y control judicial del ámbito carcelario, referido proyecto cuenta consta de 5 artículos y 2 Disposiciones Complementarias; sin embargo, no hay un pronunciamiento definitivo al respecto, por lo que, a la fecha (2026) el tema a abordar con la presente investigación es innovativo y necesario.

La ausencia de estudios específicos y detallados sobre esta temática resalta la pertinencia del presente estudio. La propuesta planteada no solo representa una contribución significativa al campo de estudio, sino que también plantea interrogantes y líneas de investigación que aún no han sido exploradas de manera integral en el ámbito de la ejecución penal en el Perú.

Este vacío en la literatura existente no debe interpretarse como una falta de relevancia del tema, sino como una oportunidad para llenar un espacio de conocimiento que hasta ahora ha sido parcialmente explorado. Al adoptar un

enfoque diferenciado, esta investigación busca superar los límites de estudios previos y ofrecer una perspectiva única y valiosa sobre la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el contexto jurídico peruano.

Por citar algunas investigaciones, a propósito de los repositorios existentes en el país, existe la investigación titulada “Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú”, de autoría de Orjuela Osorio (2019), presentada ante la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el título de segunda especialidad en Derecho Procesal, quien concluye que la persistencia de los Jueces de Vigilancia en otros códigos iberoamericanos destaca la importancia de la supervisión especializada en la ejecución penal. La exclusión en el contexto peruano plantea interrogantes sobre la evaluación de su efectividad y la necesidad de un análisis más detallado de los motivos detrás de esta decisión, con el objetivo de comprender mejor su potencial impacto en la consecución de los objetivos penitenciarios y la resocialización de los reclusos.

Si bien existe una relación entre la investigación de Orjuela Osorio (2019) y el presente estudio, ambas difieren en sus enfoques fundamentales. La investigación de Orjuela Osorio se centra en determinar los beneficios que implicaría la inclusión de los Jueces de Ejecución Penal o Jueces de Vigilancia en el sistema penitenciario peruano. Entre estos beneficios, destaca la supervisión especializada como un mecanismo clave para lograr la resocialización de los reclusos.

En contraste, la presente investigación tuvo como objetivo principal abordar los fundamentos jurídicos que respaldan la necesidad de crear Juzgados de

Ejecución Penal en el Perú. Aunque ambas investigaciones coinciden en la importancia de la resocialización como objetivo del sistema de ejecución penal, la diferencia central radica en que el presente estudio amplía su alcance al examinar y analizar en profundidad los aspectos legales que sustentan la implementación de dichos juzgados.

La incorporación del antecedente de Orjuela Osorio (2019) en esta investigación permite integrar una perspectiva más específica sobre los beneficios prácticos que podría conllevar la supervisión especializada de los Jueces de Ejecución Penal. Este enfoque complementario no solo facilita una mejor comprensión de la aplicación práctica de dicha supervisión, sino que también fortalece la base argumentativa en torno a la necesidad de establecer Juzgados de Ejecución Penal en el sistema judicial peruano.

Asimismo, existe la investigación de tesis de posgrado, elaborada para la obtención de grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de autoría de Salazar Alarcón (2022), titulada “El juez de ejecución penal: la urgente necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico peruano. Justificación constitucional y empírica de su instauración desde la teoría de los sesgos cognitivos”.

Cuyo objetivo fue el siguiente: Demostrar la necesidad de instaurar la figura del juez de ejecución penal como mecanismo jurídico que contribuirá a restablecer el Estado de Social y Democrático de Derecho en nuestra realidad penitenciaria, ámbito en el que no se respetan los derechos fundamentales de la persona y no existe un idóneo y efectivo control jurisdiccional de la

administración, cuyo método de investigación fue el analítico y sintético, siendo una investigación de tipo descriptiva-explicativa, cuya principal conclusión es que la propuesta de integrar al Juez de Ejecución Penal (Juez II) en el marco jurídico peruano se respalda en los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, respetando la división de poderes y la principiología jurídica.

Es crucial subrayar que dicha inclusión debe llevarse a cabo mediante un proceso legislativo, ya que cualquier poder jurisdiccional requiere respaldo normativo.

Asimismo, el estudio plantea un modelo basado en tres niveles, lo que permite la separación de funciones entre el Juez del caso (Juez I) y el Juez de Ejecución Penal (Juez II). Este esquema actuaría como un mecanismo institucional esencial para mitigar de manera estructural los sesgos cognitivos, al mismo tiempo que establecería un control institucional objetivo, externo e intersubjetivo.

En el contexto del presente estudio, la investigación de Salazar Alarcón (2022) representa un antecedente fundamental, ya que analiza los principales fundamentos que justificarían la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú. A diferencia del enfoque adoptado en esta investigación, que se centra en exponer los fundamentos legales que sustentan la necesidad de restablecer estos juzgados, Salazar Alarcón aborda su justificación desde una perspectiva constitucional y empírica, resaltando los principios del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizando el respeto a la división de poderes y a la principiología jurídica.

Si bien ambas investigaciones no comparten exactamente los mismos

fundamentos jurídicos, la relevancia de este antecedente radica en su contribución para argumentar la necesidad y urgencia de restablecer la figura del Juez de Ejecución Penal en el sistema judicial peruano. Ambas investigaciones coinciden en el objetivo general de abogar por la reconfiguración o restablecimiento de esta figura, aunque difieren en la perspectiva desde la cual se sustenta dicha necesidad.

El presente estudio se fortalece al integrar este antecedente, ya que proporciona una base sustancial para comprender la urgencia de instaurar los Juzgados de Ejecución Penal, alineándose con los principios constitucionales destacados en la investigación de Salazar Alarcón. La combinación de ambas perspectivas permite construir una argumentación más integral y sólida sobre la necesidad de estos juzgados, considerando tanto los fundamentos legales como los principios democráticos y sociales. En conjunto, ambos enfoques convergen para respaldar de manera integral la propuesta normativa orientada a la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú.

Por otro lado, está la investigación de tesis de pregrado, de la Universidad Alas Peruanas de la autoría de Chumpitaz Venturo (2022), titulada “Juez de ejecución penal respecto a la finalidad resocializadora de la pena según fiscales de Lima Sur 2020”, cuyo objetivo fue el siguiente: Determinar de qué manera el juez de ejecución penal garantizaría el fin resocializador de la pena, según fiscales de Lima Sur, 2020, concluyendo que la presencia del juez de ejecución penal en el sistema penitenciario nacional desempeña un papel crucial para asegurar la resocialización efectiva de los reclusos.

Esta importancia se respalda con las opiniones expresadas por los

entrevistados, quienes afirmaron que la eficacia de las penas privativas de libertad está estrechamente vinculada al desempeño del juez de ejecución penal. En consecuencia, se sostiene que el sistema penitenciario en el Perú requiere un funcionario dedicado exclusivamente a esta tarea, cuya responsabilidad sería garantizar la efectiva resocialización de los reclusos.

Entonces, haciendo un recuento, el enfoque de la investigación a elaborar se centrará en exponer los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú, en cambio, la investigación precitada aborda específicamente la función del juez de ejecución penal en relación con la resocialización de los reclusos.

En términos de enfoque, la presente investigación se centra en exponer los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú, mientras que el estudio de Chumpitaz Venturo (2022) aborda específicamente la función del juez de ejecución penal en relación con la resocialización de los reclusos.

Aunque ambas investigaciones presentan diferencias en sus enfoques, coinciden en el objetivo general de resaltar la importancia del juez de ejecución penal dentro del sistema penitenciario peruano. El estudio de Chumpitaz Venturo enfatiza la contribución esencial de esta figura en la garantía de la resocialización efectiva de los reclusos, basándose en la percepción de fiscales de Lima Sur en el año 2020.

La integración de este antecedente en el presente estudio resulta valiosa, ya que complementa la discusión sobre la importancia del juez de ejecución penal desde una perspectiva práctica y operativa, respaldada por las percepciones

de los profesionales involucrados en el sistema judicial. Este análisis aporta una dimensión empírica y testimonial a la relevancia de esta figura, fortaleciendo así la argumentación sobre la necesidad de establecer juzgados especializados en ejecución penal dentro del sistema judicial peruano. En conjunto, estos enfoques proporcionan una visión integral y fundamentada para respaldar la instauración de los Juzgados de Ejecución Penal en el contexto legal peruano.

De igual forma, se cita a la tesis de pregrado, de la Universidad Cesar Vallejo, titulada “Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semilibertad, Perú 2022”, de autoría de Muñoz Hidalgo y Quispe Alcarraz (2023), cuyo objetivo fue el siguiente: Analizar la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semilibertad, siendo una investigación básica, utilizando el método hermenéutico e inductivo, para concluir que al evaluar la relevancia de instaurar el juzgado de ejecución penal para el otorgamiento del beneficio penitenciario de la semilibertad, se constató que su implementación conducirá a una mayor eficacia, supervisión y rapidez en la aplicación de los beneficios penitenciarios de la semilibertad.

Esta medida busca abordar la actual problemática de abuso en la privación de libertad, donde los jueces dictan sentencias sin dar seguimiento, sin considerar las solicitudes o reclamos de los reclusos. La reconfiguración de estos juzgados se presenta como una solución que aportará legitimidad y seguridad jurídica a los individuos privados de libertad.

Esta investigación se aparta del enfoque del presente estudio, ya que se

concentra específicamente en la relación entre la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal y el beneficio penitenciario de semilibertad. En otras palabras, su alcance se orienta al análisis de un aspecto particular dentro del ámbito penitenciario, mientras que el presente estudio se enfoca en exponer los fundamentos jurídicos que justifican la incorporación de este tipo de juzgados en la legislación nacional. No obstante, a pesar de esta diferencia temática, este antecedente resulta relevante en el contexto de la presente investigación.

La importancia de este antecedente radica en que complementa el análisis sobre la necesidad de la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, al examinar su vinculación con los beneficios penitenciarios, los cuales tienen un impacto directo en la reducción del hacinamiento carcelario, una problemática abordada en el presente estudio. Aunque los enfoques sean distintos, ambas investigaciones coinciden en resaltar la importancia de estos juzgados dentro del sistema penitenciario peruano.

En última instancia, aunque esta investigación se centre en un aspecto distinto al del presente estudio, su aporte resulta significativo, ya que refuerza la necesidad de crear los Juzgados de Ejecución Penal, destacando su función en la gestión de beneficios penitenciarios, un elemento crucial para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. La inclusión de este antecedente fortalece la argumentación al considerar perspectivas operativas y funcionales adicionales que respaldan la propuesta normativa presentada en esta investigación.

Por otro lado, existe el artículo de investigación titulado “Creación de juzgados

de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano”, de autoría de Nicolás Rodríguez (2022), cuyo objetivo fue el siguiente: Analizar los fundamentos jurídico-doctrinarios que justifican la creación de los juzgados de ejecución penal en el Perú, concluyendo que una justificación inicial para establecer los juzgados de ejecución penal radica en que las peticiones de los condenados o en proceso son tratadas por los juzgados unipersonales o los juzgados de investigación preparatoria, lo cual no se resuelve con la debida rapidez ni dentro de un plazo considerado razonable. Por lo tanto, el juzgado de ejecución penal se enfocaría exclusivamente en casos específicos.

Otra justificación relevante identificada en la investigación es la expectativa de reducir la carga procesal de los juzgados penales, dado que actualmente estos manejan diversas solicitudes e incidentes, tales como control de acusación, protección de derechos, peticiones de partes civiles, beneficios penitenciarios, conversión de penas, ejecución de sentencias y liberación anticipada, entre otros.

Según lo expuesto por Nicolas Rodríguez (2022), los Juzgados de Ejecución Penal deberían existir principalmente por dos razones fundamentales: el respeto del plazo razonable y la descongestión procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, los cuales actualmente asumen la responsabilidad de la ejecución penal. Este enfoque se basa en la eficiencia y celeridad del sistema judicial, resaltando la importancia de contar con instancias especializadas para atender de manera exclusiva las solicitudes y casos relacionados con la ejecución de penas.

En contraste, el presente estudio plantea fundamentos más amplios para la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, abarcando no solo aspectos procesales, sino también legales, operativos y funcionales. La propuesta normativa desarrollada en esta investigación se fundamenta en la necesidad de alinear la práctica judicial con los principios establecidos en la legislación y la Constitución, asegurando una atención enfocada en las necesidades individuales de los internos, la adaptación de las penas a las particularidades de cada caso y la garantía de un enfoque personalizado que favorezca una resocialización efectiva.

La diferencia entre ambos enfoques resalta la originalidad y el aporte de nuevo conocimiento en el presente estudio sobre la reconfiguración de estos juzgados. Mientras que la investigación de Nicolas Rodríguez (2022) prioriza la eficiencia y la descarga procesal, este estudio amplía la perspectiva al integrar argumentos más holísticos y completos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal desde distintos ámbitos. De esta manera, se consolida una propuesta más integral y fundamentada para el fortalecimiento del sistema penitenciario y judicial en el Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO *IUS* FILOSÓFICO

Para fundamentar el análisis jurídico de los Juzgados de Ejecución Penal, esta investigación adopta el iuspositivismo inclusivo como marco de referencia. Este enfoque, que reconoce las normas y leyes positivas como la base del sistema legal, permite evaluar el sistema penitenciario desde una perspectiva que enfatiza tanto la vigencia formal de la ley como su aplicación práctica en contextos específicos (Hart, 1958; Kelsen, 1960).

El iuspositivismo inclusivo sostiene que, si bien el derecho está basado en normas creadas por una autoridad competente, su interpretación y aplicación deben responder a los principios de justicia y derechos humanos que buscan mejorar la realidad social y legal en la cual operan (De Zan, 2004), la comprensión del derecho, desde esta perspectiva, no solo involucra un análisis técnico de las normas, sino también un reconocimiento de su papel instrumental en la consecución de fines sociales superiores, como la equidad y la dignidad humana.

El análisis del sistema penitenciario peruano bajo este marco filosófico no se limita a una revisión textual del contenido normativo, sino que se extiende a una evaluación crítica de la coherencia y aplicabilidad de estas normas en la práctica, en este ámbito, los fundamentos jurídicos deben garantizar no solo el cumplimiento formal de las penas, sino también la protección efectiva de los derechos fundamentales de los reclusos y la implementación de programas que promuevan su rehabilitación y reinserción social.

Para Carrillo de la Rosa y Carrillo (2011), la legislación penitenciaria debe ser un reflejo de los principios constitucionales que orientan el sistema de justicia hacia un modelo humanitario y rehabilitador, esta orientación permite construir propuestas de mejora que no solo respetan el marco legal vigente, sino que además contribuyen a una administración de justicia más humana y efectiva.

La investigación, a través del enfoque iuspositivista inclusivo, se compromete a examinar detenidamente estas brechas, proponiendo adaptaciones y mejoras que puedan contribuir a la reestructuración efectiva de los Juzgados de Ejecución Penal en Perú, para Torres-Garay (2024), la viabilidad de ajustes legales y políticas de implementación más efectivas se evalúa bajo la premisa de que el derecho no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar la justicia social, en este contexto, los procedimientos deben ser diseñados para fortalecer la garantía de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios, asegurando que las condiciones de reclusión sean consistentes con los estándares internacionales de derechos humanos.

La fundamentación ética y filosófica subyacente a esta propuesta resalta la centralidad de los derechos humanos en el sistema penitenciario, la visión iuspositivista aplicada a este contexto subraya que los derechos de los reclusos, al igual que los de cualquier ciudadano, son inalienables y deben ser garantizados en todas las circunstancias, incluso en condiciones de privación de libertad (Torres-Garay, 2024).

Por otro lado, la teoría de la argumentación jurídica es esencial para fundamentar de manera sólida las reformas en el sistema penitenciario,

particularmente en la creación de Juzgados de Ejecución Penal especializados, así, Perelman (1971) enfatiza que la argumentación jurídica no solo debe ser lógica, sino también persuasiva, orientada a lograr un consenso en temas complejos y controvertidos como los derechos de los reclusos y la justicia penal, Habermas (1984) complementa esta perspectiva con su teoría del discurso, en la que argumenta que la legitimidad de las normas y decisiones legales depende de su aceptación dentro de un proceso de diálogo racional e inclusivo.

Este modelo de discurso abierto y transparente es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales no solo sean legales, sino también justas y legítimas; los Juzgados de Ejecución Penal especializados pueden operar como espacios de deliberación democrática, donde las decisiones se toman considerando todas las voces y respetando los principios de equidad y justicia.

2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Marshall Barberán (2010), señala que el Estado Constitucional de Derecho representa una evolución del concepto tradicional del Estado de Derecho, incorporando principios fundamentales como la supremacía de la Constitución, la protección efectiva de los derechos fundamentales y el control del poder público mediante mecanismos jurisdiccionales y de participación ciudadana, en este modelo, el ejercicio del poder estatal no se limita únicamente al respeto y cumplimiento de la ley en sentido formal, sino que debe someterse a un marco normativo superior que garantice la vigencia de los valores y principios constitucionales.

De este modo, el Estado Constitucional de Derecho se configura como una estructura en la que las normas jurídicas y las actuaciones del gobierno encuentran su legitimidad en la Constitución Política, entendida como el instrumento normativo que establece los límites y condiciones del ejercicio del poder.

En este contexto, para Marshall Barberán (2010), la supremacía constitucional es un elemento clave, pues implica que toda norma jurídica, decisión gubernamental o resolución judicial debe estar en conformidad con los principios y derechos establecidos en la Constitución, este principio se materializa mediante mecanismos de control de constitucionalidad, que pueden ser ejercidos de forma difusa, otorgando a cualquier juez la facultad de inaplicar normas que contradigan la Constitución en casos concretos, o de forma concentrada, a través de un tribunal constitucional que tiene la potestad de declarar la inconstitucionalidad de normas generales, expulsándolas del ordenamiento jurídico, estos mecanismos garantizan que la Constitución no sea solo un documento declarativo, sino una norma de aplicación efectiva que orienta todo el sistema jurídico.

Mora Sifuentes (2017) argumenta que otro aspecto fundamental del Estado Constitucional de Derecho es la garantía y promoción de los derechos fundamentales, que adquieren un papel central en la organización jurídica y política del Estado, a diferencia del Estado de Derecho clásico, en el cual los derechos eran reconocidos pero su eficacia dependía en gran medida de la voluntad del legislador, en el Estado Constitucional de Derecho estos derechos tienen una fuerza normativa directa, lo que implica que los

ciudadanos pueden exigir su cumplimiento ante los tribunales sin necesidad de una norma legal intermedia.

Esta concepción ha sido reforzada por la creciente influencia del derecho internacional de los derechos humanos, lo que ha llevado a que los jueces y tribunales nacionales interpreten las normas internas en armonía con los tratados internacionales y la jurisprudencia de organismos supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La separación de poderes es otro principio esencial dentro del Estado Constitucional de Derecho, aunque con una concepción más avanzada que la propuesta por Montesquieu en su teoría clásica, más allá de la simple distribución de funciones entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en este modelo se adopta un sistema de pesos y contrapesos, mediante el cual cada poder tiene la capacidad de supervisar y limitar las actuaciones de los otros, asegurando un equilibrio institucional y evitando la concentración de poder (Díaz Bravo, 2012).

En este marco, el control judicial del poder adquiere una especial relevancia, ya que el Poder Judicial, a través de la jurisdicción constitucional, puede revisar las decisiones de los demás poderes y garantizar el respeto a los derechos fundamentales, aun cuando ello implique declarar la inconstitucionalidad de leyes o actos administrativos.

El principio de legalidad, que en el Estado de Derecho clásico se entendía como la obligación de los poderes públicos de actuar conforme a la ley, en el Estado Constitucional de Derecho se amplía con la exigencia de que todas

las normas jurídicas y decisiones estatales sean coherentes con la Constitución y con los derechos fundamentales. Para García Ricci (2011), esto significa que no basta con que una norma sea aprobada por el legislador para que sea legítima, sino que debe ser compatible con el orden constitucional, en este sentido, se hace mención de una constitucionalización del derecho, en la que la interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas deben hacerse a la luz de la Constitución, y donde el juez ya no es solo un aplicador de la ley, sino un garante de los principios y valores constitucionales.

El control del poder público es una característica esencial del Estado Constitucional de Derecho, ya que este modelo asume que el ejercicio del poder tiende a expandirse y, por lo tanto, requiere mecanismos efectivos para su limitación, este control no solo se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales, como los tribunales constitucionales y las cortes supremas, sino también mediante órganos administrativos independientes, como las defensorías del pueblo, los organismos de control de la corrupción y las entidades de fiscalización del gasto público (García Ricci, 2011).

Asimismo, la participación de la sociedad civil se ha convertido en un pilar fundamental de este modelo, permitiendo que los ciudadanos, mediante acciones constitucionales como el hábeas corpus, el amparo y la acción de inconstitucionalidad, puedan exigir la protección de sus derechos ante eventuales abusos del poder estatal.

En el marco del Derecho Comparado, el Estado Constitucional de Derecho ha tenido diversas manifestaciones, dependiendo del contexto histórico y

político de cada país; en Europa, la consolidación de este modelo ha estado marcada por la evolución de los tribunales constitucionales, que surgieron como una respuesta a las crisis del Estado de Derecho tradicional y a los abusos del poder en regímenes autoritarios; en América Latina, este modelo ha adquirido particular relevancia en las últimas décadas, especialmente debido al proceso de democratización y la necesidad de establecer mecanismos efectivos para la protección de los derechos humanos y la estabilidad institucional; en países como Colombia y Perú, por ejemplo, la jurisprudencia constitucional ha sido clave para garantizar el respeto de la Constitución y limitar el poder del Estado en contextos de crisis política o conflicto social (Colón-Ríos, 2022).

Otro elemento que distingue al Estado Constitucional de Derecho es la justiciabilidad de los derechos fundamentales, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos acudan ante los tribunales para exigir su cumplimiento efectivo, este principio ha generado el desarrollo de una jurisprudencia constitucional progresista, en la que los jueces han asumido un rol más activo en la protección de derechos, incluso estableciendo criterios interpretativos innovadores que amplían la protección de los ciudadanos frente a vulneraciones estatales o privadas (Colón-Ríos, 2022).

Esto ha llevado a la consolidación del concepto de bloque de constitucionalidad, que permite que los tratados internacionales de derechos humanos sean considerados parte del ordenamiento constitucional, reforzando la protección de los derechos fundamentales y garantizando una mayor coherencia entre el derecho interno y el derecho internacional.

En el ámbito de la democracia y la participación ciudadana, como indica Espinosa (2009), el Estado Constitucional de Derecho ha impulsado el desarrollo de mecanismos que permiten una mayor intervención de la sociedad en la toma de decisiones, la democracia ya no se entiende únicamente como un sistema basado en elecciones periódicas, sino como un proceso continuo de deliberación y control del poder, en este sentido, los referéndums, las iniciativas legislativas populares y las consultas ciudadanas han cobrado una mayor importancia como herramientas para fortalecer la legitimidad del sistema político y asegurar que el poder se ejerza de manera más transparente.

Finalmente, el Estado Constitucional de Derecho no es un modelo estático, sino que se encuentra en constante evolución, adaptándose a los desafíos y transformaciones de la sociedad contemporánea, en la actualidad, la expansión de los derechos digitales, la protección de la privacidad en el entorno virtual y la regulación de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el big data, han abierto nuevas discusiones sobre los límites del poder estatal y la necesidad de adaptar el constitucionalismo a la era digital (Espinosa, 2009). Estos debates demuestran que el Estado Constitucional de Derecho sigue siendo un paradigma vigente y dinámico, cuyo objetivo es garantizar la dignidad humana, la justicia y la libertad en un mundo en constante cambio.

2.3. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN

La teoría de la resocialización en el ámbito penitenciario se fundamenta en la convicción de que el sistema carcelario debe constituir un espacio idóneo

para la transformación positiva de las personas privadas de libertad, su propósito central es la reintegración social, promoviendo la rehabilitación de los internos y disminuyendo las tasas de reincidencia delictiva (Rodríguez Vázquez, 2012), a diferencia de modelos punitivos que se enfocan únicamente en la retribución del daño causado, esta teoría parte de la premisa de que los reclusos pueden modificar su conducta y reinserirse en la sociedad si se les brindan oportunidades y herramientas adecuadas para su desarrollo.

Los principios fundamentales que sustentan esta teoría incluyen tres ejes esenciales: reinserción, rehabilitación y reeducación. La reinserción tiene como objetivo primordial la efectiva reincorporación del recluso a la sociedad, sobre la base del reconocimiento de su capacidad de cambio y crecimiento personal, además, enfatiza la implementación de programas estructurados para asistir a los internos en la superación de conductas delictivas, trastornos psicológicos y adicciones, lo que permite una adaptación efectiva a la vida en libertad (Oficina de las Naciones Unidas, 2013).

Finalmente, la reeducación se presenta como un pilar fundamental en el proceso de transformación del interno, para Díaz Domínguez y Alemán (2008), la educación dentro de los establecimientos penitenciarios no solo debe limitarse a la instrucción académica formal, sino que también debe fomentar el aprendizaje de valores, habilidades sociales y formación técnica, de manera que los reclusos puedan acceder a oportunidades laborales al recuperar su libertad.

Desde un enfoque práctico, la teoría de la resocialización propone que las

cárceles no deben concebirse exclusivamente como espacios de reclusión, sino como entornos que faciliten un cambio positivo y duradero en los internos, en este sentido, es fundamental que el sistema penitenciario implemente programas educativos, laborales y terapéuticos que permitan a los reclusos reconstruir sus vidas de manera efectiva, así, Sanguino Cuellar y Baene Angarita (2016) sostienen que estos programas no solo deben enfocarse en la formación académica, sino que también deben incluir capacitaciones técnicas y talleres productivos que preparen a los reclusos para desempeñar labores útiles en el mercado laboral.

Asimismo, el acceso a terapias psicológicas y tratamientos para adicciones juega un papel crucial en la estabilidad emocional de los internos, reduciendo así las probabilidades de reincidencia delictiva.

Otro aspecto clave en la aplicación de esta teoría es la atención personalizada, cada recluso presenta circunstancias particulares, por lo que las estrategias de reinserción deben adaptarse a sus necesidades individuales, factores como el historial delictivo, el contexto socioeconómico, la educación previa y las condiciones psicológicas deben ser considerados en la planificación de los programas de resocialización, ahora, esta atención diferenciada permite que las intervenciones sean más efectivas, ajustándose a las características específicas de cada individuo.

En el contexto penitenciario peruano, la teoría de la resocialización se encuentra estrechamente vinculada con los principios constitucionales y legales que rigen el régimen penitenciario, la Constitución Política del Perú establece que el sistema penitenciario tiene como finalidad la reeducación,

rehabilitación y reincorporación de los penados a la sociedad, lo que refleja una orientación clara hacia la resocialización como principio rector de la ejecución de la pena (Villagómez, 2010), en este sentido, el Estado peruano ha adoptado diversas normativas y programas enfocados en garantizar que los internos accedan a educación, trabajo y asistencia psicológica, aunque su aplicación sigue enfrentando múltiples desafíos.

Uno de los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la resocialización en el Perú es el hacinamiento carcelario, el elevado número de reclusos en los establecimientos penitenciarios genera condiciones de vida precarias, dificultando el acceso a programas de reinserción y reduciendo la capacidad del sistema para brindar un trato individualizado a cada interno. De acuerdo con datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la sobrepoblación en las cárceles peruanas supera el 120%, lo que evidencia la necesidad de reformas estructurales que permitan implementar estrategias más eficaces en la rehabilitación de los reclusos.

Otro factor que limita la aplicación de la resocialización es la falta de recursos y personal especializado, la existencia de programas de capacitación laboral y educativa dentro de los penales es insuficiente, debido a la carencia de profesionales en psicología, trabajo social y educación que puedan brindar un acompañamiento integral a los internos, asimismo, muchos establecimientos penitenciarios carecen de la infraestructura adecuada para llevar a cabo actividades productivas y educativas de manera efectiva (Cuesta Arzamendi, 1993).

A pesar de estos desafíos, la teoría de la resocialización continúa siendo un

referente fundamental para la ejecución de la pena en el Perú, ya que proporciona las bases para diseñar políticas penitenciarias orientadas a la reducción de la reincidencia delictiva y la reinserción efectiva de los internos en la sociedad, en este sentido, es fundamental que el Estado garantice una mayor inversión en el sistema penitenciario, promoviendo la creación de Juzgados de Ejecución Penal que supervisen el cumplimiento de los programas de rehabilitación y vigilen que los internos reciban un tratamiento adecuado conforme a sus necesidades individuales.

En términos legales, la teoría de la resocialización mantiene coherencia con la normativa penitenciaria y constitucional peruana, al fomentar la aplicación de programas educativos, laborales y terapéuticos que buscan la rehabilitación integral de los reclusos, además, al promover un enfoque diferenciado para cada interno, se alinea con los principios normativos que exigen un tratamiento justo y respetuoso de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario (Cuesta Arzamendi, 1993).

2.4. TEORÍA DEL DEBIDO PROCESO

La Teoría del Debido Proceso constituye un pilar fundamental en la construcción de un sistema legal justo y equitativo, este principio esencial del derecho busca garantizar que toda persona sometida a un procedimiento judicial reciba un trato justo, con pleno respeto a sus derechos y bajo la observancia de normas claras y preestablecidas, en este sentido, el debido proceso no solo protege a los ciudadanos de eventuales abusos del poder estatal, sino que también promueve la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento legal.

Sostiene Agudelo Ramírez (2005), que el debido proceso se estructura en torno a una serie de principios esenciales que regulan la administración de justicia y aseguran que las decisiones judiciales sean adoptadas de manera objetiva y predecible, entre estos principios destacan el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y el principio de legalidad, los cuales garantizan que ninguna persona sea juzgada arbitrariamente y que cualquier sanción impuesta sea proporcional y conforme a la ley.

Para Larsen (2013), el derecho a un juicio justo es una de las garantías más importantes dentro del debido proceso, ya que busca garantizar que toda persona acusada tenga la posibilidad de defenderse en igualdad de condiciones, este principio implica que el procedimiento judicial debe ser imparcial y transparente, permitiendo a todas las partes presentar pruebas y argumentos sin restricciones arbitrarias, además, exige la existencia de un tribunal independiente y neutral, que no esté sujeto a presiones externas ni influencias indebidas.

Asimismo, el acceso a una defensa legal efectiva es un componente esencial de este principio, ya que permite que los acusados sean asistidos por abogados capacitados que velen por la protección de sus derechos, la posibilidad de impugnar resoluciones adversas mediante recursos legales adecuados es otro elemento clave del derecho a un juicio justo, ya que garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas y corregidas en caso de errores o vulneraciones de derechos (Larsen, 2013).

Por otro lado, la presunción de inocencia constituye un principio cardinal dentro del debido proceso, al establecer que toda persona acusada de un

delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario con pruebas suficientes y bajo un estándar de certeza que supere cualquier duda razonable, este principio impide que los ciudadanos sean tratados como culpables antes de que finalice el proceso judicial y protege contra decisiones basadas en prejuicios o conjeturas infundadas. Su importancia radica en que obliga a la parte acusadora a presentar pruebas fehacientes de la culpabilidad del procesado, evitando que se produzcan condenas injustas basadas en meras sospechas o testimonios sin corroboración (Agudelo Ramírez, 2005).

El principio de legalidad, a su vez, establece que todas las acciones punitivas del Estado deben estar fundamentadas en leyes preexistentes y no pueden aplicarse de manera retroactiva en perjuicio del acusado, este principio otorga seguridad jurídica a los ciudadanos, ya que les permite conocer de antemano cuáles son las normas que rigen su conducta y las consecuencias legales de sus actos, además, impide que las autoridades judiciales dicten sanciones o medidas arbitrarias que no estén previamente contempladas en la ley, la legalidad es un componente esencial del debido proceso, pues garantiza que las normas penales sean claras, accesibles y aplicadas de manera uniforme, evitando interpretaciones discrecionales que puedan generar desigualdad o incertidumbre en la administración de justicia (Velarde Rodríguez, 2014).

Ruiz Álvarez (2023), sostiene que la importancia de las garantías procesales dentro del marco del debido proceso radica en su papel fundamental en la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos,

particularmente de aquellos que se encuentran privados de libertad, estas garantías no solo establecen un marco normativo que regula la actuación de los tribunales, sino que también aseguran que los procedimientos judiciales se lleven a cabo con equidad, imparcialidad y transparencia, su observancia contribuye a prevenir abusos de poder, minimiza el riesgo de errores judiciales y refuerza la confianza de la sociedad en la administración de justicia; en el caso de los reclusos, estas garantías revisten una especial importancia, ya que su situación de vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario puede exponerlos a decisiones arbitrarias o injustas.

En el contexto del sistema de ejecución penal, la ausencia de juzgados especializados en ejecución penal representa un problema crítico que afecta el cumplimiento de las garantías procesales de los internos y, en consecuencia, compromete la equidad y la justicia dentro del sistema penitenciario, la ejecución penal es una fase fundamental en la administración de justicia, ya que regula aspectos como el cumplimiento de la pena, la progresión dentro del régimen penitenciario, la concesión de beneficios penitenciarios y la supervisión de las condiciones de reclusión, no obstante, en países como Perú, la falta de tribunales especializados en esta área impide que se lleve a cabo una supervisión adecuada, lo que genera serias deficiencias en la aplicación del debido proceso (Agudelo Ramírez, 2005).

La existencia de juzgados especializados en ejecución penal es fundamental para garantizar que las decisiones relacionadas con los derechos de los reclusos sean tomadas por jueces con conocimientos específicos en la

materia, estos tribunales cuentan con la formación y la experiencia necesarias para evaluar de manera justa y detallada las solicitudes de los internos, asegurando que se respeten los principios del debido proceso en todas las etapas del cumplimiento de la pena (Doménech Pascual y Mora-Sanguinetti, 2015), sin embargo, la ausencia de estas instancias especializadas genera múltiples problemáticas que comprometen la equidad y la eficacia del sistema penitenciario, afectando la seguridad jurídica de los internos.

Entre los principales problemas derivados de la falta de juzgados especializados se encuentran la emisión de decisiones apresuradas o incompletas, la afectación del principio de equidad y justicia, la protección inadecuada de los derechos de los reclusos y la falta de un control jurisdiccional efectivo sobre las condiciones de reclusión. La ejecución penal es una fase del proceso que requiere un análisis detallado de cada caso, ya que involucra decisiones que pueden afectar directamente la vida y la dignidad de los internos, en ausencia de jueces especializados, las resoluciones pueden ser tomadas sin un conocimiento profundo de la normativa penitenciaria, lo que incrementa el riesgo de violaciones a los derechos fundamentales de los reclusos (Siles Vallejos, 2017).

Asimismo, la falta de tribunales especializados en ejecución penal puede dar lugar a interpretaciones desiguales de la ley, lo que genera disparidades en la aplicación de justicia, dependiendo del tribunal que atienda el caso, los internos pueden recibir un trato distinto ante situaciones similares, lo que atenta contra la coherencia y predictibilidad del sistema legal (Siles Vallejos,

2017), además, el acceso a beneficios penitenciarios, la revisión de condenas y la evaluación de las condiciones de reclusión pueden quedar sujetos a decisiones discrecionales, sin una supervisión rigurosa y objetiva.

La implementación de juzgados especializados en ejecución penal permitiría una protección más efectiva de los derechos de los reclusos, asegurando que las decisiones adoptadas en esta fase del proceso sean justas, equitativas y ajustadas a derecho, para Belaunde López (s. f.), la especialización judicial en esta materia contribuiría a la reducción de errores en la aplicación de beneficios penitenciarios, la supervisión de las condiciones de reclusión y el cumplimiento de las penas conforme a los principios constitucionales.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha dejado en claro que el debido proceso no se agota en el juzgamiento, sino que se extiende a todas las actuaciones que afecten derechos fundamentales, así lo afirmó el Tribunal en el Expediente 0014-2002-AI/TC, al señalar que “el debido proceso se aplica a todo tipo de actuación estatal que pueda afectar derechos fundamentales, no solo al proceso judicial formal” (Tribunal Constitucional del Perú, 2002).

Asimismo, en la Sentencia 01125-2005-PHC/TC, el Tribunal advirtió que “los procedimientos administrativos penitenciarios deben respetar el derecho de defensa y la debida motivación, pues afectan derechos esenciales como la libertad y el acceso a beneficios” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

El Expediente 0027-2003-AA/TC reforzó este criterio al enfatizar que la tutela jurisdiccional efectiva es un componente esencial del debido proceso, y que la inexistencia de mecanismos judiciales para revisar decisiones

administrativas que afecten derechos fundamentales constituye una vulneración constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, 2003).

Por su parte, la Sentencia 07289-2005-PA/TC precisó que “todo interno conserva sus derechos fundamentales, salvo aquellos estrictamente limitados por mandato judicial; cualquier restricción adicional debe ser motivada y sujeta al control de un juez competente” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Finalmente, en la Sentencia 01134-2012-PHC/TC, el Tribunal sostuvo que “la falta de control judicial sobre la ejecución de la pena puede derivar en una afectación ilegítima a la libertad personal, pues las decisiones que prolongan o restringen el régimen penitenciario sin intervención de un órgano jurisdiccional vulneran la esencia del debido proceso” (Tribunal Constitucional del Perú, 2012).

2.5. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA

La Teoría de la Prevención Especial Positiva representa un enfoque clave en el ámbito del derecho penal y la criminología, particularmente en el contexto de la ejecución penal, su principal objetivo no es únicamente sancionar la conducta delictiva, sino generar condiciones que favorezcan la transformación positiva del individuo, evitando la reincidencia y fomentando su reinserción en la sociedad, a diferencia de modelos punitivos tradicionales, que priorizan el castigo y la disuasión a través del temor a la sanción, esta teoría sostiene que el sistema penal debe centrarse en la rehabilitación del infractor, brindándole herramientas que faciliten su retorno exitoso a la vida en comunidad.

En este marco, Durán Migliardi (2016) identifica una serie de elementos clave dentro de la prevención especial positiva, los cuales buscan garantizar que la resocialización de los reclusos no sea un proceso abstracto, sino una realidad tangible que contribuya tanto a la reintegración individual como a la seguridad social, estos elementos incluyen la promoción de oportunidades de reinserción social, la mitigación de factores que obstaculizan la resocialización, un enfoque holístico centrado en la persona, la colaboración activa con la comunidad, el desarrollo personal del interno y un monitoreo post-liberación que garantice una reinserción efectiva y duradera.

Uno de los ejes fundamentales de esta teoría es la promoción de oportunidades de reinserción social, lo que implica el diseño e implementación de programas educativos, de capacitación laboral y de apoyo psicológico para los reclusos, la idea central es que el individuo privado de libertad adquiera competencias que le permitan desempeñarse en la sociedad de manera productiva una vez cumplida su condena, esto se traduce en políticas penitenciarias que garanticen acceso a educación básica, secundaria y superior, así como formación técnica en diversos oficios (Ruiz Álvarez, 2023).

Otro aspecto esencial es la mitigación de factores que obstaculizan la resocialización, muchas personas privadas de libertad enfrentan barreras estructurales que dificultan su reinserción, como la falta de apoyo familiar, el estigma social, problemas de salud mental o adicciones no tratadas, la prevención especial positiva busca atender estas problemáticas mediante programas de atención psicológica y psiquiátrica, terapias de rehabilitación

para adicciones y asistencia social, con el fin de garantizar que los reclusos tengan un entorno más favorable para su reintegración.

El enfoque holístico en la persona es otro de los principios esenciales de esta teoría, a diferencia de modelos tradicionales que ven a los reclusos únicamente como infractores, la prevención especial positiva considera a cada interno como un ser humano con una historia de vida compleja y con potencial de cambio, este enfoque integral tiene en cuenta aspectos educativos, emocionales, familiares y sociales, permitiendo que las intervenciones en el sistema penitenciario sean más efectivas (Durán Migliardi, 2016).

Asimismo, la colaboración con la comunidad juega un papel crucial en este modelo, la resocialización no puede ser un esfuerzo exclusivo del Estado, sino que requiere la participación activa de la sociedad. Programas de reinserción laboral, convenios con empresas para la contratación de exreclusos, redes de apoyo comunitario y el fortalecimiento del vínculo con la familia son estrategias clave para asegurar una transición exitosa de los internos al mundo exterior.

Ariel Mojarro (2017), refiere que otro elemento relevante es el énfasis en el desarrollo personal, ya que se entiende que la rehabilitación no solo implica adquirir habilidades técnicas, sino también fortalecer la autoestima, la toma de decisiones responsables y el sentido de propósito en la vida del recluso, para ello, se diseñan programas que fomentan el pensamiento crítico, la resolución de conflictos y el control emocional.

Finalmente, la prevención especial positiva no termina con la liberación del

recluso, sino que se extiende al monitoreo y apoyo post-liberación, la supervisión posterior a la salida del penal es fundamental para evitar que la persona vuelva a caer en conductas delictivas. Para ello, se establecen sistemas de seguimiento que incluyen asistencia psicológica continua, acceso a redes de empleo y apoyo social, asegurando así que la reinserción no sea un proceso aislado, sino una transformación sostenida en el tiempo. La aplicación de la Teoría de la Prevención Especial Positiva en el ámbito de la ejecución penal tiene una relación directa con la necesidad de reconfigurar los juzgados especializados en esta materia, así, Farfán Ramírez (2021) señala que este enfoque integral no solo puede aplicarse en la prevención del delito, sino también en la resocialización efectiva de los reclusos, en este contexto, Santisteban Fernández (2014) analiza cómo estos principios pueden ser utilizados tanto en la prevención del delito como en la ejecución penal.

Desde la perspectiva de la prevención del delito, la teoría plantea la importancia de construir un entorno social positivo, donde se reduzcan los factores criminógenos que llevan a las personas a delinquir, esto implica el desarrollo de políticas sociales inclusivas, el acceso a una educación de calidad y la generación de oportunidades de empleo. De igual manera, se destaca el papel de los programas educativos y comunitarios, los cuales permiten fortalecer los lazos entre los ciudadanos y promover valores de convivencia, también se resalta la necesidad de implementar estrategias de intervención temprana, enfocadas en identificar y atender a poblaciones en riesgo antes de que caigan en el ciclo de la delincuencia.

En cuanto a la ejecución penal y la resocialización, la prevención especial positiva se materializa a través de la implementación de programas educativos y laborales, los cuales son fundamentales para preparar a los internos para una vida fuera del penal. Cuesta Arzamendi (1993), refiere que la formación en diversas áreas productivas facilita la transición de los reclusos a la sociedad, asegurando que tengan opciones de empleo lícito al recuperar su libertad.

Asimismo, la aplicación de terapias y programas de rehabilitación es fundamental para abordar las problemáticas psicológicas y emocionales de los internos, por ejemplo, González Gil et al. (2019) señalan que estos programas son esenciales para superar trastornos, adicciones y otras condiciones que pueden influir en la reincidencia delictiva.

Otro aspecto clave es la personalización del tratamiento penitenciario, ya que cada recluso tiene necesidades y circunstancias distintas, por ello, González Gil et al. (2019) enfatizan que la aplicación de la prevención especial positiva debe realizarse de manera individualizada, garantizando que cada interno reciba la atención adecuada según su perfil criminológico.

2.6. EL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ

El sistema de ejecución penal en el Perú constituye un entramado complejo de disposiciones legales, protocolos administrativos y estructuras institucionales diseñadas para garantizar la ejecución de las penas impuestas por el sistema judicial, su finalidad no se limita únicamente al cumplimiento de la sanción impuesta al condenado, sino que abarca una serie de aspectos orientados a la rehabilitación y reinserción social de los internos. Para

Sanders Balladares (2013), este sistema abarca desde la imposición de la condena hasta la integración del individuo en la sociedad, operando en diversos niveles que incorporan tanto la administración de justicia como la observancia de los derechos humanos.

En su esencia, el sistema de ejecución penal no solo se enfoca en la administración del castigo, sino que también juega un papel fundamental en la gestión de los centros penitenciarios, encargándose de la infraestructura, la seguridad y la provisión de servicios básicos para el bienestar de los reclusos, de acuerdo con Coyle (2009), la ejecución de la pena trasciende la mera reclusión, incorporando estrategias y programas diseñados para supervisar y fomentar la rehabilitación, permitiendo que los internos puedan reintegrarse a la sociedad de manera efectiva, esto implica que las instituciones penitenciarias no deben verse únicamente como espacios de confinamiento, sino como centros de intervención y transformación social, en donde se ofrezcan oportunidades de cambio a los privados de libertad.

La ejecución penal, en este sentido, se convierte en un proceso dinámico y continuo que busca equilibrar la justicia punitiva con la posibilidad de rehabilitación, este enfoque reconoce la complejidad de las necesidades y desafíos que enfrentan los internos, abordando temas de seguridad penitenciaria, protección de los derechos fundamentales y la importancia de la reinserción en el proceso penal, para lograr esto, el sistema debe integrar un conjunto de mecanismos que permitan evaluar periódicamente la evolución de los reclusos, garantizando que las penas no solo cumplan un objetivo retributivo, sino que también ofrezcan oportunidades concretas de

reinserción (Pezo Jiménez et al., 2024).

Las principales características del sistema de ejecución penal en el Perú reflejan su doble naturaleza: por un lado, busca el cumplimiento de la pena impuesta como un mecanismo de retribución del delito, y por otro, incorpora estrategias destinadas a la rehabilitación y reinserción social. Sanders Balladares (2013), refiere que este enfoque se evidencia en la implementación de programas educativos, actividades laborales, atención en salud mental y diversas intervenciones diseñadas para atender las necesidades de los internos y reducir la reincidencia delictiva.

Uno de los aspectos distintivos del sistema penitenciario peruano es su enfoque clasificatorio de los internos, lo que permite establecer diferentes niveles de tratamiento en función del tipo de delito cometido, el perfil psicológico y social del recluso, y su grado de peligrosidad, esta clasificación permite desarrollar estrategias de intervención más efectivas, asegurando que cada interno reciba un tratamiento acorde con sus circunstancias individuales, la gestión de los centros penitenciarios no solo implica la seguridad y el orden interno, sino también la creación de condiciones que favorezcan la transformación de los internos, evitando que las cárceles se conviertan en espacios de violencia y exclusión (Pezo Jiménez et al., 2024).

Otro elemento clave en la ejecución penal es la administración de beneficios penitenciarios, los cuales permiten la reducción de la pena o el acceso a regímenes de semilibertad para aquellos reclusos que demuestren un progreso significativo en su proceso de resocialización, la concesión de estos beneficios se basa en criterios de conducta, participación en programas de

rehabilitación y tiempo cumplido de la condena, funcionando como un incentivo para fomentar un comportamiento positivo dentro del establecimiento penitenciario.

Indica la Defensoría del Pueblo (2018a), el sistema de ejecución penal se estructura en torno a elementos esenciales que permiten su correcto funcionamiento y garantizan el cumplimiento de sus objetivos, entre estos elementos destacan los juzgados de ejecución penal, que tienen la función de supervisar el cumplimiento de las penas y garantizar que los derechos de los internos sean respetados a lo largo de su condena, la existencia de estos juzgados es crucial, ya que permite una vigilancia efectiva de los procesos de resocialización y evita abusos dentro del sistema penitenciario. Asimismo, los establecimientos penitenciarios operan como entidades de reclusión y son responsables de la custodia de los internos, asegurando que las condiciones de vida dentro de las cárceles sean adecuadas y que se cumplan los estándares básicos de derechos humanos.

Para Ariel Mojarro (2017) los programas de rehabilitación, que incluyen formación educativa, capacitación laboral y asesoramiento psicológico, constituyen otro eje central del sistema, ya que buscan dotar a los reclusos de herramientas para su reinserción en la sociedad, la supervisión y el control penitenciario también juegan un papel clave, pues garantizan que las sanciones impuestas sean proporcionales y justas, y que la evolución de los internos sea evaluada de manera continua. Además, los sistemas de liberación condicional y las alternativas a la prisión representan mecanismos esenciales para equilibrar la justicia punitiva con la oportunidad de

reintegración social, reduciendo el hacinamiento carcelario y promoviendo medidas como la vigilancia electrónica o el trabajo comunitario.

La efectividad del sistema de ejecución penal en el Perú depende de una serie de factores clave que influyen en su capacidad para impartir justicia, garantizar la seguridad pública y fomentar la rehabilitación de los internos, de acuerdo con Sanders Balladares (2013), estos factores incluyen la infraestructura penitenciaria, la capacitación del personal, la aplicación de programas de rehabilitación y la adecuación de las penas a los principios legales, la calidad y capacidad de las instalaciones penitenciarias son determinantes en la efectividad del sistema, una infraestructura adecuada no solo garantiza la seguridad y el bienestar de los internos, sino que también permite la implementación efectiva de programas de rehabilitación, sin embargo, en el Perú, el hacinamiento carcelario y las deficiencias en infraestructura limitan gravemente el cumplimiento de estos objetivos.

Por otro lado, la capacitación del personal penitenciario es un aspecto fundamental para garantizar un trato justo y respetuoso hacia los internos, para Vásquez Ganoza (2018), la formación en áreas como la gestión de conflictos, la psicología penitenciaria y la implementación de programas de rehabilitación impacta directamente en la calidad del sistema y en el éxito de los programas de resocialización. Asimismo, indica también que la aplicación de programas de rehabilitación, que incluyen educación, formación laboral y servicios de salud mental, es crucial para reducir la reincidencia delictiva, un sistema que no brinde herramientas para la reinserción social de los internos difícilmente podrá cumplir con su función rehabilitadora.

Finalmente, la adecuación de las penas a los principios legales es un factor determinante en la legitimidad del sistema de ejecución penal, para que este sea efectivo, las penas impuestas deben ser proporcionales y justas, respetando los derechos fundamentales de los internos, la aplicación de sanciones debe considerar tanto la gravedad del delito como las circunstancias individuales del condenado, garantizando que las penas cumplan su función sin incurrir en abusos o excesos punitivos (Vásquez Ganoza, 2018).

2.7. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

De acuerdo a Montes Rengifo (s. f.), la administración de justicia especializada en la ejecución penal se refiere a la asignación de jueces y tribunales con competencia exclusiva en asuntos relacionados con el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, esta especialización implica que los jueces que integran estos órganos judiciales poseen un conocimiento profundo y específico sobre la normativa, procedimientos y problemáticas inherentes al sistema penitenciario.

La ejecución de la pena no solo involucra la privación de la libertad, sino que abarca una serie de aspectos jurídicos, administrativos y sociales que requieren un tratamiento diferenciado, en este sentido, la existencia de jueces con formación especializada en ejecución penal permite garantizar la correcta aplicación de la normativa penitenciaria, asegurando que los derechos fundamentales de los internos sean protegidos y que las decisiones judiciales sean coherentes con los principios del derecho penal y penitenciario.

La especialización judicial en la ejecución penal es esencial debido a la naturaleza intrincada y multifacética de los casos que involucran el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, para Salazar (2013), estos casos suelen implicar una variedad de factores, como la gravedad del delito, el historial delictivo del individuo, su comportamiento durante el tiempo de reclusión, su situación personal y social, entre otros. La comprensión adecuada de estas complejidades es fundamental para garantizar un trato justo y equitativo para los internos, la administración de justicia especializada permite evaluar de manera más precisa las solicitudes de beneficios penitenciarios, asegurando que los internos accedan a derechos que les correspondan según su evolución dentro del sistema carcelaria, además, permite un seguimiento más detallado del cumplimiento de las penas y del tratamiento penitenciario, lo que contribuye a evitar abusos o decisiones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos de los internos.

Los jueces especializados en ejecución penal estarían capacitados para analizar en profundidad cada caso y considerar todas las circunstancias relevantes, su experiencia y conocimiento específico les permitiría evaluar de manera adecuada las solicitudes de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la semilibertad, así como tomar decisiones informadas sobre la progresión de la pena (Matos Ortega, 2009).

Esta capacidad de análisis minucioso y contextualizado es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y proporcionales a la situación de cada individuo, un sistema que carezca de jueces con esta especialización corre el riesgo de aplicar criterios generales que no

respondan a las particularidades de cada caso, lo que podría generar decisiones arbitrarias o injustas.

Asimismo, la especialización permite que los jueces cuenten con una formación actualizada sobre la normativa penitenciaria y las reformas legislativas que puedan incidir en la ejecución de penas, asegurando así que sus resoluciones sean acordes con el marco normativo vigente y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, Solís Espinoza (2008) menciona que la especialización judicial en ejecución penal contribuiría significativamente a la eficiencia del sistema judicial, al contar con jueces que están familiarizados con los procedimientos y normativas penitenciarias, se agilizan los procesos judiciales relacionados con la ejecución de penas, los jueces especializados podrían tomar decisiones de manera más rápida y precisa, evitando retrasos innecesarios en la resolución de casos.

Esto es crucial no solo para garantizar el acceso oportuno a la justicia, sino también para minimizar posibles errores judiciales que podrían surgir de una falta de conocimiento especializado, la demora en la resolución de solicitudes de beneficios penitenciarios o revisiones de pena puede afectar negativamente a los internos, limitando sus oportunidades de reinserción social y prolongando su estancia en el sistema penitenciario sin justificación, un juez sin la formación adecuada podría desconocer ciertos procedimientos o criterios específicos aplicables a la ejecución de la pena, lo que incrementaría la posibilidad de errores en la aplicación de la norma y en la valoración de los casos individuales.

Los beneficios de contar con una administración de justicia especializada en la ejecución penal serían significativos y abarcarían diversas áreas que impactan directamente en la efectividad y la humanización del sistema penitenciario. Doménech Pascual y Mora-Sanguinetti (2015) indican que uno de los beneficios más destacados sería la mayor comprensión de las necesidades y circunstancias individuales de los internos por parte de los jueces especializados. Estos jueces estarían capacitados para analizar en profundidad cada caso, considerando factores como el tipo de delito cometido, el contexto personal y social del interno, su historial delictivo y su comportamiento durante el tiempo de reclusión.

Esta comprensión más completa de la situación de cada interno facilita la toma de decisiones más informadas y adecuadas, lo que a su vez contribuye a un tratamiento más justo y equitativo, de esta manera, la especialización judicial en ejecución penal garantizaría que los internos sean evaluados no solo desde una perspectiva punitiva, sino también desde una perspectiva rehabilitadora, promoviendo así su reinserción social y evitando la reincidencia delictiva.

Además, González Gil et al. (2019) refieren que la especialización judicial en ejecución penal permitiría una supervisión más efectiva de las condiciones carcelarias, los jueces especializados estarían familiarizados con las normativas penitenciarias y tendrían la experiencia necesaria para evaluar adecuadamente las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios, esto les permitiría identificar posibles vulneraciones de derechos humanos dentro de los establecimientos penitenciarios y tomar medidas correctivas de

manera oportuna.

Murillo (2021) manifiesta que la supervisión constante y la aplicación rigurosa de la ley pueden contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los internos, asegurando que el cumplimiento de la pena se realice en un entorno que respete su dignidad y sus derechos fundamentales, además, la existencia de jueces especializados facilitaría la implementación de mecanismos de control para evitar abusos de autoridad dentro del sistema penitenciario, lo que reforzaría la transparencia y la rendición de cuentas en la administración penitenciaria.

Otro beneficio importante de la administración de justicia especializada es la reducción de la carga procesal en otros órganos jurisdiccionales, la existencia de juzgados especializados en ejecución penal permite que los jueces de otras instancias se concentren en sus competencias sin verse sobrecargados por asuntos penitenciarios, esto mejora la eficiencia del sistema judicial en su conjunto, ya que los procesos de ejecución de penas no quedan relegados en medio de otras cargas procesales, garantizando así una respuesta más rápida y efectiva a las solicitudes de los internos (Murillo, 2021).

Asimismo, la especialización permite que los jueces desarrollen criterios uniformes y especializados en la ejecución penal, lo que reduce la posibilidad de interpretaciones divergentes o contradictorias en la aplicación de la normativa penitenciaria.

2.8. EL FIN RESOCIALIZADOR DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL DEL PERÚ

Para Rodríguez Vásquez (2012), el fin resocializador es el principio

fundamental que guía el propósito del sistema de ejecución penal, trascendiendo la mera aplicación de penas para transformarse en una misión más amplia y humanitaria, este concepto no solo se limita a garantizar el cumplimiento de la pena impuesta por el Estado, sino que busca generar cambios profundos en la vida de los reclusos, orientándolos hacia una reinserción social efectiva.

A lo largo de la historia, Ruiz-Morales (2020) manifiestan que los sistemas penitenciarios han transitado desde modelos estrictamente punitivos hasta enfoques que promueven la rehabilitación, entendiendo que la privación de libertad, por sí sola, no es suficiente para evitar la reincidencia delictiva, en este sentido, el sistema de ejecución penal debe establecer mecanismos que permitan a los internos adquirir herramientas para su transformación personal, ofreciéndoles oportunidades reales de desarrollo y participación en la sociedad una vez cumplida su condena.

El fin resocializador reconoce que la privación de libertad no debería limitarse a un castigo meramente retributivo, sino que debe ser una oportunidad para la rehabilitación y el cambio positivo en los internos, la privación de la libertad genera, en muchos casos, un quiebre en la estructura social y familiar del individuo, lo que puede afectar su percepción sobre sí mismo y su entorno (Ruiz-Morales, 2020).

Por ello, es crucial que el sistema penitenciario no solo imponga la sanción correspondiente, sino que también brinde los medios para que los reclusos puedan reconstruir su vida sobre bases sólidas, este enfoque implica que el Estado debe proporcionar recursos y estrategias que permitan a los internos

desarrollar habilidades sociales, emocionales y laborales que les faciliten su reinserción en la sociedad, reduciendo así los factores de riesgo que los llevaron a delinquir.

Este objetivo no se limita únicamente al período de reclusión, sino que abarca la preparación de los internos para su retorno a la sociedad., en este contexto, la resocialización requiere un trabajo progresivo, en el cual los internos puedan acceder a programas que les ayuden a superar sus deficiencias educativas, a desarrollar habilidades laborales y a recibir atención psicológica adecuada (Avellaneda Vásquez, 2024). La educación desempeña un papel esencial en este proceso, ya que el acceso a la enseñanza básica, secundaria e incluso superior dentro de los establecimientos penitenciarios puede marcar una diferencia significativa en la vida de los reclusos.

Para Avellaneda Vásquez (2024) la falta de educación ha sido identificada como uno de los factores de riesgo más relevantes en la conducta delictiva, por lo que garantizar el derecho a la educación en prisión es un paso clave para la resocialización, además, la formación laboral es un componente fundamental, ya que muchos internos no cuentan con experiencia ni habilidades que les permitan acceder a un empleo formal tras su liberación, la capacitación en oficios técnicos y en el desarrollo de emprendimientos puede aumentar sus posibilidades de éxito en el ámbito laboral, disminuyendo la probabilidad de reincidencia delictiva.

Indica Villagómez (2010), el fin resocializador se manifiesta a través de diversas estrategias que permiten abordar la rehabilitación de manera

integral, uno de los aspectos fundamentales es la implementación de programas de rehabilitación, que incluyen intervenciones dirigidas a modificar patrones de pensamiento delictivos, tratar adicciones y abordar problemas de salud mental, la mayoría de los reclusos provienen de entornos donde han estado expuestos a violencia, abuso o pobreza extrema, factores que han influido en sus decisiones delictivas.

Por ello, la rehabilitación psicológica es fundamental para que los internos puedan desarrollar nuevas formas de afrontar los desafíos de la vida sin recurrir a la violencia o el crimen, en esta línea, el acompañamiento terapéutico es clave para ayudar a los reclusos a gestionar emociones, superar traumas y adquirir estrategias para una convivencia pacífica dentro y fuera del penal.

Ariel Mojarro (2017) refiere que otro elemento crucial en la resocialización es el acceso a educación y capacitación laboral, la educación permite a los internos adquirir conocimientos que amplían su visión del mundo y les brindan nuevas oportunidades, la alfabetización y la formación académica no solo mejoran sus capacidades intelectuales, sino que también incrementan su autoestima y su confianza en el futuro, a su vez, la capacitación laboral juega un papel fundamental en la reintegración social.

Para Martínez Larburu (1999) los programas de formación en oficios como carpintería, mecánica, panadería, confección textil, entre otros, permiten a los internos desarrollar habilidades que les serán útiles para encontrar empleo una vez recuperada la libertad, además, algunos programas han logrado establecer alianzas con empresas privadas para que los reclusos

puedan acceder a oportunidades de empleo formal al salir del penal, lo que representa una estrategia efectiva para reducir la reincidencia.

Otro aspecto clave es el apoyo psicosocial, el cual es fundamental para garantizar que los internos puedan enfrentar los retos de la vida en libertad de manera adecuada, muchos reclusos han vivido experiencias de abandono, maltrato o marginación social, lo que ha influido en su comportamiento delictivo; proporcionarles un acompañamiento psicológico y social les permite desarrollar habilidades de resiliencia y control emocional que les ayudarán a enfrentar las dificultades de la vida sin recurrir nuevamente a actividades ilícitas. señala Aisenson et al. (2000), la intervención psicosocial en prisión debe abordar aspectos como el autocontrol, la toma de decisiones responsables y la resolución de conflictos sin violencia, promoviendo así una mejor adaptación del individuo a la sociedad.

Para Sanguino Cuellar y Baene Angarita (2016), la efectividad del fin resocializador depende de múltiples factores que influyen en la calidad y el impacto de los programas de rehabilitación, en primer lugar, la calidad de los programas es determinante, ya que la eficacia de la resocialización depende de la correcta implementación y evaluación de estos programas, un enfoque mal diseñado o aplicado de manera inconsistente no solo es inefectivo, sino que también puede desmotivar a los internos y generar desconfianza en el sistema, es fundamental que las estrategias de resocialización sean revisadas periódicamente y adaptadas a las necesidades específicas de la población penitenciaria.

Otro factor clave es la participación activa del recluso en su propio proceso de rehabilitación, la resocialización no puede ser efectiva si el interno no muestra un compromiso real con su transformación personal, por ello, los programas deben incorporar estrategias motivacionales que fomenten la responsabilidad individual y el deseo de cambio, la promoción de espacios donde los internos puedan reflexionar sobre sus errores y visualizar un futuro distinto puede ser una herramienta poderosa para su proceso de reinserción. Por otro lado, el apoyo continuo después de la liberación es crucial para evitar recaídas en la criminalidad (Avellaneda Vásquez, 2024).

La realidad demuestra que muchos exreclusos enfrentan dificultades significativas al intentar reinsertarse en la sociedad, como la discriminación en el mercado laboral, la falta de redes de apoyo y el estigma social, sin un sistema de seguimiento postpenitenciario, los esfuerzos de resocialización dentro de prisión pueden verse truncados por la falta de oportunidades en el exterior, en este sentido, es fundamental que el Estado y la sociedad implementen programas de reinserción postpenitenciaria, que incluyan asistencia en la búsqueda de empleo, apoyo psicológico y acceso a vivienda, asegurando así que la transición a la vida en libertad sea efectiva y sostenible (Avellaneda Vásquez, 2024).

2.9. EL DEBIDO PROCESO EN EL PERÚ

El debido proceso en el contexto peruano constituye un pilar fundamental del sistema judicial, englobando un conjunto de garantías y derechos diseñados para asegurar que cualquier persona, incluidos los internos en los establecimientos penitenciarios, reciba un tratamiento justo, equitativo y

conforme a la ley dentro del ámbito judicial, este principio no solo tiene un carácter formal, sino que actúa como un mecanismo de protección contra posibles abusos del poder estatal, evitando arbitrariedades y asegurando que la administración de justicia se base en normas claras, predecibles y respetuosas de los derechos humanos.

Terrazos Poves (2004) expone que este principio consolida un marco legal que busca salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos, garantizando que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera transparente, imparcial y respetuosa de las normativas establecidas, en el contexto penitenciario, el debido proceso adquiere una relevancia particular, ya que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad que puede exponerlas a violaciones de sus derechos fundamentales.

Es por ello que su garantía no solo debe limitarse al proceso penal previo a la condena, sino que también debe extenderse a la ejecución de la pena, asegurando que toda decisión que afecte la vida y la libertad de un interno se adopte respetando sus derechos y dentro de un marco normativo justo y garantista.

Según Salas Mogrovejo (2024) el debido proceso, en su aplicación en el sistema penitenciario, no solo se limita a los procedimientos judiciales en sentido estricto, sino que también incluye aquellos actos administrativos que pueden afectar la situación jurídica de los reclusos, como la concesión de beneficios penitenciarios, la imposición de sanciones disciplinarias dentro del penal y las decisiones relacionadas con su traslado o clasificación dentro del

sistema carcelario, en este sentido, el debido proceso debe garantizar que los internos tengan conocimiento previo de cualquier procedimiento en su contra, la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, y el acceso a mecanismos de impugnación en caso de que consideren que se ha vulnerado su derecho a un trato justo y equitativo.

Para garantizar un debido proceso efectivo, se deben respetar principios esenciales que permiten una administración de justicia equitativa y confiable, uno de estos principios es la imparcialidad judicial, la cual asegura que los jueces y tribunales actúen sin prejuicios ni influencias externas, basando sus decisiones únicamente en la evidencia presentada y en la normativa vigente, la imparcialidad es un componente central del debido proceso, ya que evita que los internos sean juzgados o sancionados con base en factores ajenos al derecho, como su condición social, antecedentes penales previos o prejuicios sobre su conducta en prisión (Terrazos Poves, 2004).

Otro aspecto fundamental es la notificación y el derecho a la defensa, los cuales garantizan que toda persona privada de libertad sea debidamente informada de cualquier procedimiento en su contra, ya sea judicial o administrativo. Expone Terrazos Poves (2004), que el derecho a ser notificado permite que los internos comprendan claramente las acusaciones, cargos o medidas disciplinarias que se les imputan, brindándoles la oportunidad de preparar una defensa efectiva, la defensa es un derecho inalienable, y su garantía implica que los internos deben contar con acceso a asesoría legal adecuada y tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor antes de que se tome una decisión que afecte su

situación jurídica.

Asimismo, la presunción de inocencia es otro principio esencial del debido proceso, pues establece que todo acusado o interno debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas sólidas y dentro de un procedimiento legalmente establecido, este principio impide que una persona sea tratada como culpable antes de que se complete el proceso judicial y protege contra juicios precipitados o sesgados, en el contexto penitenciario, la presunción de inocencia también juega un rol fundamental en la revisión de beneficios penitenciarios y en las sanciones disciplinarias dentro de los penales, evitando que los internos sean castigados sin evidencias suficientes o procedimientos adecuados (Terrazos Poves, 2004).

Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el derecho a un juicio justo y público, el cual garantiza que todos los procedimientos judiciales sean transparentes y accesibles, permitiendo el escrutinio público y fomentando la confianza en el sistema judicial. Según Tirado Barrera (2011), este principio se traduce en la obligación de los tribunales de motivar adecuadamente sus resoluciones, asegurando que sus decisiones no sean arbitrarias ni discrecionales, sino que respondan a criterios objetivos y fundamentados en derecho, en el ámbito penitenciario, este principio se vincula estrechamente con el derecho de los internos a que sus procesos sean revisados con criterios de justicia y proporcionalidad, garantizando que cualquier decisión que afecte su régimen de cumplimiento de la pena sea debidamente fundamentada y justificada.

Otro elemento clave del debido proceso es el derecho a presentar pruebas y

contrapruebas, lo cual permite a los internos aportar evidencia en su defensa y cuestionar los elementos que se utilicen en su contra, así, Tirado Barrera (2011) señala que este derecho es fundamental para garantizar la equidad del proceso, ya que impide que las decisiones sean tomadas de manera unilateral sin la posibilidad de que el interno exponga su versión de los hechos, la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, y en ningún caso un interno puede ser sancionado o ver afectada su situación legal sin una evaluación justa y equilibrada de todas las pruebas disponibles.

Uno de los factores que influyen en el respeto al debido proceso es el tiempo razonable en el que se llevan a cabo los procedimientos judiciales, la demora excesiva en la resolución de casos puede afectar negativamente la efectividad de la defensa y generar un impacto perjudicial en la confianza en el sistema de justicia. Salmón y Blanco (2012) advierten que los procesos prolongados no solo generan incertidumbre y desgaste emocional en los internos, sino que también pueden traducirse en violaciones a sus derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de la revisión de beneficios penitenciarios, apelaciones o solicitudes de revisión de condena.

Otro factor determinante es el acceso a asesoría legal adecuada, el cual juega un papel crucial en la posibilidad de los internos de ejercer plenamente su derecho a la defensa. Según Zea Amórtegui y Becerra Becerra (2006), la falta de una representación legal efectiva puede colocar a los internos en una situación de desventaja procesal, impidiéndoles comprender los procedimientos en los que están involucrados y limitando su capacidad para presentar argumentos en su favor, en muchos casos, las personas privadas

de libertad provienen de entornos de vulnerabilidad económica y social, lo que dificulta su acceso a defensores privados, por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar defensores públicos capacitados y con los recursos necesarios para asistir a los internos en todos los procedimientos en los que su libertad o derechos puedan verse afectados.

2.10. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA EJECUCIÓN PENAL Y LA NECESIDAD DE RECONFORMAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN EL PERÚ

El sistema de ejecución penal en el Perú se encuentra regulado en diversas normativas que establecen los procedimientos, órganos competentes y principios fundamentales para la administración de justicia en esta etapa del proceso penal, sin embargo, un análisis de la legislación vigente evidencia deficiencias estructurales que afectan la eficiencia y especialización en la supervisión del cumplimiento de penas, lo que repercute negativamente en el derecho de los internos a un proceso justo y en la aplicación efectiva del principio constitucional de resocialización.

Para Hernández Breña (S. F.) uno de los problemas más notorios en la regulación actual es la falta de Juzgados de Ejecución Penal, lo que ha generado una concentración excesiva de funciones en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, estos órganos no solo deben resolver cuestiones relacionadas con la ejecución penal, sino que además tienen competencias en diversas fases del proceso penal, lo que ha generado sobrecarga de trabajo, demoras en la tramitación de beneficios penitenciarios y un tratamiento judicial poco especializado en

esta materia.

2.10.1. Regulación actual de la ejecución penal y su impacto en la administración de justicia

El Código Procesal Penal establece en su artículo 489 que la ejecución de las sentencias condenatorias firmes es competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria, salvo lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal en relación con los beneficios penitenciarios, este artículo también otorga a estos jueces la facultad de resolver incidentes durante la ejecución de la pena, realizar comunicaciones judiciales y llevar a cabo diligencias necesarias para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Por otro lado, el artículo 28 del Código Procesal Penal complementa lo dispuesto en el artículo 489 al señalar que los Juzgados Penales Unipersonales también tienen competencia funcional en la resolución de incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo establecido en el Código de Ejecución Penal.

El análisis de estos artículos permite evidenciar un déficit estructural en la administración de la ejecución penal, ya que no existe un órgano judicial especializado en esta materia, en su lugar, se ha delegado esta función a jueces que no necesariamente cuentan con la formación o experiencia específica en la supervisión y control de la ejecución de penas, lo que genera riesgos de decisiones poco fundamentadas, arbitrarias o ineficaces en la aplicación del derecho penitenciario.

Además, esta concentración de funciones en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales ha provocado una sobrecarga de trabajo, lo que a su vez impacta en la celeridad y calidad de las decisiones judiciales, la demora en la tramitación de beneficios penitenciarios afecta directamente los derechos de los internos, quienes en muchas ocasiones deben esperar periodos prolongados para que sus solicitudes sean evaluadas, lo que puede traducirse en privaciones arbitrarias de la libertad y en la vulneración de su derecho a la reinserción social (Guevara-Garate, 2024).

La falta de especialización en la ejecución penal también limita la posibilidad de realizar un control judicial efectivo sobre el cumplimiento de penas, lo que puede dar lugar a violaciones de derechos humanos en los centros penitenciarios, sin una instancia judicial exclusiva encargada de supervisar la ejecución de las penas, se reducen las posibilidades de detectar y corregir condiciones inadecuadas de reclusión, lo que perpetúa problemas como el hacinamiento, el maltrato a los internos y la falta de acceso a programas de resocialización efectivos (Guevara-Garate, 2024).

2.10.2. Ausencia de los Juzgados de Ejecución Penal en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Otro aspecto normativo relevante se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial, específicamente en su artículo 26, que regula

acerca de los órganos jurisdiccionales en el Perú, esta disposición menciona la existencia de:

1. La Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Cortes Superiores de Justicia en los distritos judiciales.
3. Los Juzgados Especializados y Mixtos en las provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrados.
5. Los Juzgados de Paz.

Sin embargo, no se menciona la existencia de Juzgados de Ejecución Penal, lo que representa una carencia estructural en el sistema judicial peruano (Ariano Deho, 2009), la omisión de estos órganos en el ordenamiento jurídico vigente debilita la capacidad del Estado para garantizar un adecuado control judicial sobre la ejecución de penas y afecta la implementación de un régimen penitenciario más eficiente y justo.

En otros países, los Juzgados de Ejecución Penal desempeñan un papel crucial en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las penas, garantizando que se respete la progresión en el régimen penitenciario y que se otorguen beneficios penitenciarios de acuerdo con criterios objetivos y normativos claros, entonces, la ausencia de estos órganos en el Perú impide que exista una instancia judicial que se enfoque exclusivamente en la ejecución penal, lo que limita la posibilidad de desarrollar una jurisprudencia especializada en la materia y genera desigualdades en la administración de justicia.

2.10.3. La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal como necesidad imperiosa

Ante estas deficiencias normativas y estructurales, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una solución clave para mejorar la administración de justicia en esta materia, la inexistencia de un órgano especializado en la ejecución de penas ha generado un sistema sobrecargado y poco eficiente, lo que no solo afecta la rapidez en la resolución de casos, sino que también impacta directamente en la garantía de los derechos fundamentales de los internos, un sistema penitenciario efectivo no puede concebirse sin una supervisión judicial adecuada que garantice el cumplimiento de las penas bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana (Horvitz Lennon, 2018).

Uno de los principales beneficios de la reconfiguración de estos juzgados sería la descongestión de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Penales Unipersonales, permitiéndoles enfocarse en sus funciones primordiales, actualmente, estos órganos no solo tienen la responsabilidad de resolver conflictos propios del proceso penal, sino que además deben tramitar cuestiones relacionadas con la ejecución de las penas, como la concesión de beneficios penitenciarios o la revisión de condiciones carcelarias.

Para Horvitz Lennon (2018) esta acumulación de funciones ha generado demoras significativas en la tramitación de incidentes penitenciarios, lo que afecta la eficacia de la justicia y pone en riesgo

los derechos de los internos, con la implementación de Juzgados de Ejecución Penal, se establecería una jurisdicción especializada que atendería exclusivamente los asuntos relacionados con la ejecución de penas, agilizando los procedimientos y garantizando una respuesta más oportuna a las solicitudes de los internos.

Durán Migliardi (2020) comenta que otro aspecto fundamental es la especialización judicial en la supervisión del cumplimiento de penas, el derecho penitenciario tiene particularidades que requieren un conocimiento profundo de la normativa específica, la realidad carcelaria y los principios constitucionales que rigen la ejecución de sanciones, actualmente, al estar en manos de jueces de otras jurisdicciones, muchas decisiones sobre la ejecución penal se toman sin el análisis detallado que amerita cada caso.

La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal permitiría que los jueces a cargo de estos asuntos tuvieran formación específica en ejecución de penas y derecho penitenciario, lo que garantizaría decisiones más fundamentadas y acordes a la normativa vigente, asimismo, este conocimiento especializado ayudaría a reducir la aplicación arbitraria o desigual de los beneficios penitenciarios, asegurando que estos se concedan en función del cumplimiento de los requisitos legales y no de interpretaciones subjetivas o poco fundamentadas (Durán Migliardi, 2020).

Además, la creación de Juzgados de Ejecución Penal contribuiría a fortalecer la protección de los derechos humanos de los internos,

garantizando un control más riguroso sobre sus condiciones de reclusión y el respeto a sus derechos fundamentales, en la actualidad, muchas violaciones a los derechos de los internos, como el hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos y el trato inhumano dentro de los centros penitenciarios, no reciben una supervisión judicial adecuada.

La inexistencia de una instancia especializada para monitorear estas situaciones hace que muchas denuncias o solicitudes de mejora en las condiciones carcelarias queden sin respuesta o se resuelvan con retrasos injustificados, con la reconfiguración de estos juzgados, los internos contarían con una instancia competente para atender sus reclamos y garantizar que sus derechos sean respetados en todo momento, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y ejecución penal.

Otro beneficio significativo de estos juzgados es su impacto en la reducción de la reincidencia delictiva, promoviendo un sistema de ejecución penal más orientado a la resocialización efectiva y a la reintegración social de los reclusos, la falta de supervisión especializada en la ejecución de penas ha generado un enfoque punitivo que no prioriza la rehabilitación de los internos, dificultando su reinserción en la sociedad una vez cumplida su condena, en cambio, con un sistema judicial enfocado en la ejecución penal, se podría garantizar un mayor control sobre los programas de resocialización y la progresión en el régimen penitenciario,

asegurando que los internos reciban las herramientas necesarias para su reinserción (López Villanes y Espinoza Prado, 2018).

La correcta aplicación de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la semilibertad, permitiría que los reclusos puedan reintegrarse paulatinamente a la sociedad bajo supervisión judicial, reduciendo así las posibilidades de reincidencia y contribuyendo a una sociedad más segura.

2.10.4. El mandato constitucional de resocialización y la necesidad de un control judicial efectivo

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que el régimen penitenciario debe tener como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, este mandato impone una obligación al Estado de garantizar que el sistema penitenciario no sea solo un medio de castigo, sino también una herramienta de transformación social, en este sentido, la ejecución de las penas no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que debe ser acompañada de estrategias efectivas que permitan la reintegración de los internos a la sociedad en condiciones que reduzcan el riesgo de reincidencia y fomenten su desarrollo personal y profesional.

La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal es fundamental para dar cumplimiento a este principio, ya que permite establecer mecanismos efectivos de supervisión y control sobre la

ejecución de penas, asegurando que los internos tengan acceso a programas de rehabilitación, educación y formación laboral, en la actualidad, la falta de un órgano jurisdiccional especializado en la ejecución de penas genera vacíos en la supervisión de estos procesos, lo que limita la capacidad del sistema para garantizar que las penas cumplan con su finalidad resocializadora, es decir, la ausencia de una instancia dedicada exclusivamente a este ámbito ha propiciado un enfoque meramente punitivo, donde la reclusión se percibe más como una medida de exclusión que como una oportunidad de reinserción (Vicuña Montoya, 2022).

En este contexto, la implementación de Juzgados de Ejecución Penal permitiría no solo un seguimiento más riguroso de los procesos de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios, sino también la adopción de medidas correctivas cuando las condiciones carcelarias atenten contra la dignidad y los derechos humanos de los internos. Asimismo, la existencia de jueces especializados garantizaría una evaluación más precisa de las solicitudes de beneficios penitenciarios, asegurando que estas decisiones se tomen con base en criterios objetivos y en función del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, de esta manera, se fortalecería el principio de proporcionalidad en la ejecución de penas y se evita la discrecionalidad o arbitrariedad en la concesión de beneficios (Vicuña Montoya, 2022).

El análisis normativo de la ejecución penal en el Perú demuestra que

el sistema judicial enfrenta graves deficiencias en la supervisión y control de la ejecución de penas, lo que afecta la garantía de derechos fundamentales de los internos y debilita el principio constitucional de resocialización, la actual dispersión de competencias en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Penales Unipersonales ha generado una sobrecarga procesal que dificulta una administración eficiente de la ejecución de penas, provocando demoras en la tramitación de beneficios penitenciarios y en la atención de incidentes dentro del sistema carcelario.

Vicuña Montoya (2022) refiere que ante esta problemática, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal es una medida impostergable, que contribuiría a una mayor eficiencia, transparencia y especialización en la administración de justicia penitenciaria, la existencia de jueces con conocimientos específicos en derecho penitenciario permitiría que las decisiones sobre la ejecución de penas sean tomadas con mayor precisión y celeridad, garantizando que los internos accedan a sus derechos en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos.

Asimismo, esta reforma fortalecería el respeto a los derechos humanos dentro de los establecimientos penitenciarios, asegurando que las condiciones de reclusión se ajusten a los estándares nacionales e internacionales en materia de justicia penal y derechos fundamentales, además, la implementación de estos juzgados facilitaría un mejor seguimiento de los programas de rehabilitación y

resocialización, promoviendo una verdadera reinserción de los internos y reduciendo las tasas de reincidencia delictiva (Vicuña Montoya, 2022).

2.10.5. Fundamentación normativa que sustenta la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal

Belaunde López de Romaña (1997) sostiene que la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú no obedece a una mera propuesta de mejora administrativa, sino que se erige como un imperativo jurídico y constitucional derivado de una profunda inconsistencia entre el marco normativo vigente y su aplicación práctica, esta fundamentación se articula sobre la crítica a las omisiones y deficiencias de la legislación nacional, en contraste con los mandatos de la Constitución Política y los estándares internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, la actual configuración del sistema penitenciario se encuentra en una flagrante contradicción con el mandato constitucional de resocialización, el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú de 1993 establece de manera taxativa que el régimen penitenciario tiene por objeto “la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, este principio, de rango supremo, impone al Estado el deber de estructurar su sistema de justicia penal en función de la finalidad transformadora de la pena, lo cual exige de manera inherente una supervisión judicial efectiva, continua y, sobre todo, especializada. La

ausencia de un órgano jurisdiccional dedicado exclusivamente a esta función representa una brecha estructural que impide el cumplimiento efectivo de este fin constitucional (Belaunde López de Romaña, 1997).

Asimismo, el análisis crítico de la normativa infraconstitucional revela una dispersión funcional y una omisión legal que debilitan el control judicial sobre la ejecución de penas, si bien el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) otorga la competencia para ejecutar sentencias a los Juzgados de Investigación Preparatoria y, en ciertos casos, a los Juzgados Penales Unipersonales, esta distribución no solo demuestra la falta de un órgano especializado, sino que también genera una sobrecarga procesal que retrasa la tramitación de beneficios penitenciarios.

De igual forma, el Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.º 654), a pesar de regular detalladamente los beneficios penitenciarios, omite la creación de una jurisdicción especializada para su supervisión, esta laguna normativa, sumada a la exclusión de los Juzgados de Ejecución Penal de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N.º 767), configura un escenario de abandono institucional de la etapa de ejecución de la pena.

Esta situación de abandono normativo contradice los principios más avanzados de la doctrina y los estándares internacionales, autores como Eduardo Gálvez sostienen que la ejecución penal no puede ser una etapa residual del proceso, sino una fase autónoma que exige

órganos especializados para supervisar el cumplimiento de las penas y proteger los derechos de los internos, este argumento es reforzado por instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH), los cuales exigen la existencia de un control judicial independiente y eficaz (Luzón Peña, 2017).

La omisión del Estado peruano de crear una jurisdicción especializada en ejecución penal representa un incumplimiento de sus obligaciones internacionales, afectando la legitimidad del sistema.

En síntesis, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal no es una simple propuesta de política pública, sino una necesidad impostergable y un deber jurídico para subsanar las falencias del sistema penitenciario y restaurar la coherencia normativa y constitucional, esta medida busca superar la desconexión entre el principio de resocialización y la realidad fáctica, garantizando una justicia penal especializada, equitativa y respetuosa de la dignidad humana, en plena sintonía con los valores del Estado Constitucional de Derecho (Luzón Peña, 2017).

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente trabajo tuvo como hipótesis “Los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de juzgados de ejecución penal en el Perú son: a) El reconocimiento de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema penitenciario peruano, b) La aplicación del principio de resocialización del condenado en el Perú, y, c) La garantía del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú.”. La hipótesis responde al problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú?

Los métodos utilizados para contrastar la hipótesis fueron los métodos genéricos, tales como los deductivo-inductivo, analítico-sintético; así como los métodos propios del derecho, tales como el método dogmático, hermenéutico, argumentativo y comparativo, los cuales que permitieron analizar las normas y elaborar los argumentos para contrastar la hipótesis.

El método deductivo-inductivo permitió realizar un análisis que partió de principios generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa, a nivel deductivo, se inició con el estudio de los fundamentos constitucionales y normativos del sistema penitenciario en el Perú, así como de los tratados internacionales de derechos humanos que establecen estándares para la ejecución de penas, a partir de ello, se examinó cómo la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal ha afectado el cumplimiento de estos principios en la realidad peruana, a nivel inductivo, se consideró problemáticas recurrentes de procesos de ejecución penal, como la

demora en la concesión de beneficios penitenciarios y la ausencia de un órgano especializado que garantice la supervisión judicial de las penas.

El método analítico-sintético se empleó para descomponer la normativa existente y evaluar sus efectos en la ejecución penal, así como para sintetizar los hallazgos en un conjunto de fundamentos jurídicos sólidos que justifican la reconfiguración de estos juzgados, a través del análisis normativo, se identificaron las disposiciones del Código de Ejecución Penal, la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal que regulan la ejecución de penas, así como su interpretación en la jurisprudencia nacional e internacional, posteriormente, se sintetizaron los hallazgos en tres fundamentos principales: la necesidad de un sistema de justicia especializado en ejecución penal, la resocialización como eje central del régimen penitenciario y el respeto al debido proceso en la ejecución de penas.

El método dogmático se utilizó para examinar la legislación y la doctrina jurídica que sustentan la existencia de los Juzgados de Ejecución Penal en el derecho comparado, este enfoque permitió determinar que en países como España, Francia, Italia, Colombia y Argentina existen jueces especializados en la ejecución de penas, los cuales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos de los internos.

El método hermenéutico facilitó la interpretación de las normas nacionales e internacionales en materia de ejecución penal, a través de este método, se realizó una interpretación teleológica de la Constitución Política del Perú de 1993, destacando que el artículo 139, inciso 22, establece que el régimen penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de manera similar, se interpretaron los tratados internacionales suscritos

por el Perú, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un tratamiento digno y a acceder a mecanismos efectivos de revisión de sus penas.

El método argumentativo fue clave para estructurar los razonamientos jurídicos que sustentan la hipótesis y justificar la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal, a partir de los hallazgos obtenidos con los demás métodos, se elaboraron argumentos sólidos basados en el principio de justicia especializada, el derecho a la resocialización y el respeto al debido proceso.

Finalmente, el método comparado, nos permitió analizar y confrontar normas, instituciones o sistemas jurídicos pertenecientes a distintos ordenamientos con el propósito de identificar similitudes, diferencias y posibles aportes que permitan mejorar la regulación de una determinada institución jurídica en el ámbito nacional.

3.1. RESULTADOS

3.1.1. Análisis del marco normativo que justifica al sistema de ejecución penal en el Perú

Para el desarrollo de este análisis, se utilizaron los métodos dogmático, hermenéutico y analítico-sintético.

El método dogmático fue fundamental para examinar el ordenamiento jurídico vigente relacionado con la ejecución penal en el Perú, a través de este método, se realizó un estudio sistemático de las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, el Código Procesal Penal, así como de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado

peruano, los cuales establecen estándares específicos aplicables a la fase de ejecución de penas privativas de libertad.

Dentro de este marco internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22107, establece en su artículo 10 que toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y con respeto a la dignidad inherente al ser humano, asimismo, precisa que el régimen penitenciario debe orientarse esencialmente hacia la reforma y la readaptación social del penado, esta disposición se complementa con lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa N.º 26448, cuyo artículo 5 consagra el derecho de toda persona detenida a recibir un trato respetuoso de su dignidad y prohíbe expresamente el sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Adicionalmente, deben considerarse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/70/175, estas reglas representan un estándar universal en la materia penitenciaria y establecen criterios técnicos y jurídicos para el trato de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a acceder a servicios básicos, programas de rehabilitación, mecanismos de queja y control judicial sobre las condiciones de reclusión. La importancia de estos

instrumentos en el presente trabajo radica en que imponen al Estado peruano obligaciones concretas orientadas a asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los internos, lo que a su vez exige la existencia de mecanismos judiciales eficaces y especializados para supervisar el cumplimiento de las penas.

Desde esta perspectiva, la falta de Juzgados de Ejecución Penal en el Perú representa una omisión estructural que limita el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos, la inexistencia de un órgano jurisdiccional especializado en la ejecución de penas debilita la capacidad del sistema de justicia para fiscalizar adecuadamente las condiciones de reclusión, garantizar el acceso oportuno a beneficios penitenciarios y asegurar que la privación de libertad se ejecute con respeto al principio constitucional de resocialización.

Por su parte, el método hermenéutico permitió interpretar las disposiciones legales en su contexto histórico, social y jurídico, este enfoque fue esencial para comprender la evolución normativa que ha experimentado el sistema de ejecución penal en el Perú, desde la vigencia de los Juzgados de Ejecución Penal hasta su supresión. Asimismo, permitió analizar el impacto negativo que esta transformación ha generado en la administración de justicia penitenciaria, la interpretación teleológica de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, del Código de Ejecución Penal y del Código Procesal Penal permitió esclarecer que la finalidad de estas

normas se alinea con los principios del derecho penitenciario moderno, orientado hacia la dignidad humana, la rehabilitación del condenado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Finalmente, el método analítico-sintético permitió descomponer las disposiciones normativas en sus elementos esenciales para evaluar su operatividad en la práctica penitenciaria, este análisis permitió identificar contradicciones normativas, ambigüedades competenciales y deficiencias en la fiscalización judicial de la ejecución de penas, posteriormente, se sintetizaron los hallazgos en una visión integral que respalda la propuesta de reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal como mecanismo imprescindible para garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos normativos y constitucionales vigentes.

La existencia de un órgano jurisdiccional especializado permitiría no solo resolver los problemas estructurales del sistema penitenciario, sino también contribuir al fortalecimiento de un modelo de ejecución penal coherente con el derecho internacional y los principios del Estado constitucional de derecho.

A. Normativa constitucional

La Constitución Política del Perú establece el fundamento del sistema penitenciario en el país, consagrando principios fundamentales que orientan la ejecución de las penas privativas de libertad, dentro de este marco, el artículo 139, inciso 22, reconoce expresamente el principio de resocialización como eje central del régimen penitenciario, señalando que la ejecución de la pena debe

estar dirigida a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, este mandato constitucional tiene como finalidad evitar que la prisión sea un mero castigo y, en su lugar, promover su función resocializadora, garantizando que el interno pueda reintegrarse a la comunidad de manera productiva y conforme a las normas de convivencia social.

En complemento a este principio, la Constitución también establece el respeto irrestricto a la dignidad humana como base de toda actuación del Estado, en este sentido, el tratamiento penitenciario debe estar exento de tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegurando que el condenado reciba un trato compatible con los estándares de derechos humanos reconocidos a nivel internacional. Otro aspecto esencial dentro de la normativa constitucional es el principio de separación de poderes y la necesidad de un control judicial efectivo sobre la ejecución de las penas.

La independencia del Poder Judicial garantiza que la ejecución de la pena no quede sujeta únicamente a la administración penitenciaria, sino que exista una fiscalización permanente de los jueces sobre la legalidad y el cumplimiento de los principios constitucionales en el tratamiento de los internos, este control judicial se materializa en la función de los Juzgados de Ejecución Penal, cuya labor es supervisar que la ejecución de la pena se ajuste a los fines establecidos en la Constitución.

Además, la Carta Magna reconoce el derecho de toda persona

privada de libertad a la tutela judicial efectiva, esto implica que los internos deben contar con mecanismos accesibles para impugnar cualquier acto que vulnere sus derechos durante la ejecución de la pena, tales como decisiones disciplinarias arbitrarias, restricciones indebidas a sus beneficios penitenciarios o condiciones de reclusión inadecuadas, en este sentido, la presencia de jueces especializados en ejecución penal es fundamental para garantizar que los derechos de los internos sean protegidos de manera efectiva y que se resuelvan los conflictos entre la administración penitenciaria y los reclusos con base en los principios de legalidad y debido proceso.

En concreto, entendemos que la normativa constitucional peruana regula un marco jurídico sólido para la ejecución de penas, orientado a la resocialización del penado y la garantía de sus derechos fundamentales, sin embargo, la falta de una supervisión judicial eficiente y especializada ha generado deficiencias en su aplicación práctica, lo que refuerza la necesidad de la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal como órganos encargados de asegurar el cumplimiento de estos mandatos constitucionales.

B. Normativa legal

a. El Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.º 654)

El Código de Ejecución Penal (CEP) es la norma principal que regula la fase de ejecución de las penas privativas de libertad en el

Perú, su promulgación respondió a la necesidad de establecer un marco normativo especializado para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los internos y asegurar el cumplimiento de la pena conforme a los principios constitucionales, en este sentido, el CEP desarrolla los mecanismos mediante los cuales se ejecutan las penas, estableciendo procedimientos, derechos y obligaciones tanto para los internos como para la administración penitenciaria.

Uno de los aspectos fundamentales del Código de Ejecución Penal es la definición clara de los objetivos del sistema de ejecución penal, este tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica en la ejecución de las penas, asegurando que su cumplimiento se realice en estricto respeto a los principios constitucionales y legales, en este contexto, se establece que la ejecución de la pena debe estar orientada a la resocialización del condenado, promoviendo su reintegración a la sociedad mediante un tratamiento penitenciario adecuado, este principio responde a un enfoque humanista de la justicia penal, en el que la privación de libertad no debe traducirse en un castigo meramente punitivo, sino en una oportunidad de reformulación de la conducta del condenado.

Otro elemento esencial del CEP es la supervisión de los beneficios penitenciarios, la cual constituye una de sus funciones esenciales. Dentro de estos beneficios se encuentran la redención de pena por trabajo o educación, la semilibertad y la liberación condicional, estas

medidas buscan incentivar la rehabilitación del condenado a través de mecanismos que premian su esfuerzo y buena conducta dentro del penal. Para acceder a estos beneficios, el interno debe cumplir con ciertos requisitos legales y demostrar un proceso de rehabilitación efectivo.

No obstante, en la práctica, la aplicación de estos beneficios se ha visto obstaculizada por la falta de jueces especializados en ejecución penal, esta carencia ha derivado en interpretaciones restrictivas y decisiones arbitrarias en su concesión, lo que limita las oportunidades de resocialización y prolonga innecesariamente la permanencia de personas en los centros penitenciarios.

Uno de los cambios más significativos en la administración de justicia penitenciaria en el Perú ha sido la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal, esta modificación trasladó sus funciones a jueces penales ordinarios, lo que ha generado serios problemas en la supervisión del cumplimiento de las penas, los jueces penales, al no contar con una formación especializada en ejecución penal, enfrentan dificultades para garantizar un seguimiento adecuado de la situación de los internos y para aplicar correctamente los beneficios penitenciarios.

Además, esta transferencia de competencias ha incrementado la sobrecarga procesal en los jueces penales ordinarios, quienes ya tienen la responsabilidad de conocer una gran cantidad de procesos en la etapa de juzgamiento, como consecuencia, la ejecución de las

penas ha quedado relegada, afectando tanto la seguridad jurídica como el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

El impacto negativo de la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú ha sido objeto de análisis por diversos expertos en derecho penal y derechos humanos, numerosos estudios y opiniones doctrinarias coinciden en que la ausencia de jueces especializados en esta materia ha generado vacíos significativos en el control de legalidad sobre la ejecución de las penas, afectando directamente el principio de tutela judicial efectiva y el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En este contexto, la jurista Nicolás Rodríguez (2022) sostiene que la inexistencia de Juzgados de Ejecución Penal en el Perú ha derivado en una grave situación en la ejecución de las sentencias, evidenciando una sobrecarga procesal en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonales, esta situación implica que muchas solicitudes de los internos no reciban la celeridad y el debido proceso requeridos, afectando la eficacia del sistema penitenciario peruano.

Por su parte, Orjuela Osorio (2019) reflexiona sobre los beneficios de la reincorporación del Juez de Ejecución Penal en el sistema penitenciario peruano, destacando que la complejidad de los procedimientos en los establecimientos penitenciarios, al estar a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público y la administración penitenciaria, influye negativamente en los

programas de rehabilitación, reeducación y reinserción social.

Asimismo, Huamán García (2022) argumenta que la incorporación de jueces de ejecución penal es esencial para evitar arbitrariedades por parte de la administración carcelaria, garantizar el debido proceso y la protección judicial, fomentar el cumplimiento de las finalidades del régimen carcelario y asegurar la emisión adecuada de los beneficios penitenciarios, en cumplimiento con diversos instrumentos supranacionales.

Romero (2023) enfatiza la necesidad de restablecer la figura del Juez de Ejecución Penal, señalando que su ausencia ha dejado desamparada la fase de ejecución y cumplimiento de las penas, lo que compromete la seguridad y certeza jurídica de los internos respecto al cumplimiento efectivo de sus derechos humanos durante su reclusión.

En consonancia con estas opiniones, el Congreso de la República del Perú puso en votación un proyecto de ley en octubre de 2023 sobre el restablecimiento de los Juzgados de Ejecución Penal, reconociendo la necesidad de contar con órganos judiciales especializados que garanticen la resocialización y reinserción del condenado, así como el control judicial del ámbito carcelario (Congreso de la República del Perú, 2023).

Por tanto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una medida impostergable para garantizar una justicia especializada, eficiente y centrada en los fines

constitucionales de la pena, la existencia de jueces con formación específica en ejecución penal permitiría establecer un control efectivo sobre el cumplimiento de la sanción, fiscalizar adecuadamente las condiciones de internamiento y aplicar con mayor objetividad y oportunidad los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal, todo ello fortalecerá el principio de resocialización como eje estructural del sistema penitenciario y consolidaría una tutela judicial más coherente con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

b. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957)

El Código Procesal Penal (CPP), en su artículo 28, establece que los Jueces de Investigación Preparatoria tienen competencia en la ejecución de penas, sin embargo, esta disposición ha generado una serie de problemas en la administración de justicia penal, principalmente debido a la sobrecarga procesal que enfrentan estos jueces y la falta de especialización en materia de ejecución de penas, esta normativa, si bien buscaba optimizar la administración de justicia, ha tenido efectos contraproducentes en la supervisión de los internos y en la garantía de sus derechos fundamentales.

Uno de los principales problemas derivados de la asignación de competencias de ejecución penal a los Jueces de Investigación Preparatoria es la falta de supervisión efectiva del cumplimiento de la pena, al concentrar sus esfuerzos en la fase de investigación y control de garantías en los procesos penales, estos jueces no

cuentan con el tiempo ni los recursos suficientes para llevar a cabo una supervisión adecuada de la ejecución de penas.

Esto ha resultado en una fiscalización deficiente del cumplimiento de los principios de resocialización y del respeto a los derechos fundamentales de los internos, la ausencia de un seguimiento adecuado por parte de la autoridad judicial ha permitido que se generen situaciones de arbitrariedad en el tratamiento penitenciario y en la aplicación de sanciones disciplinarias dentro de los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, la falta de jueces especializados en ejecución penal ha generado serias deficiencias en la concesión de beneficios penitenciarios, la interpretación restrictiva de las normas aplicables ha limitado el acceso de los internos a mecanismos que les permitan reducir su condena mediante el trabajo, la educación u otras actividades resocializadoras, en la práctica, esto ha ocasionado que muchos internos permanezcan más tiempo del necesario en prisión, lo que agrava el problema del hacinamiento carcelario y vulnera el principio de progresividad en el tratamiento penitenciario, además, la inadecuada aplicación de estos beneficios impide que el sistema penitenciario cumpla con su función de reinserción social, afectando tanto a los internos como a la sociedad en su conjunto.

Otro de los obstáculos más significativos que enfrentan los internos es la dificultad en el acceso a la justicia para la resolución de

asuntos relacionados con su régimen penitenciario, en muchos casos, los internos encuentran serias dificultades para presentar recursos o solicitudes ante los jueces responsables de la ejecución penal, ya que estos no tienen una dedicación exclusiva a estos asuntos y sus agendas se encuentran saturadas con audiencias y procesos penales en curso, esta situación genera demoras en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios, en la revisión de sanciones disciplinarias y en la evaluación de condiciones carcelarias, dejando a los internos en una situación de indefensión.

En concreto, la normativa legal que regula la ejecución de penas en el Perú presenta serias deficiencias que afectan la efectividad del principio de resocialización y el respeto de los derechos de los internos, la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal y la asignación de sus funciones a jueces sin especialización ha generado una crisis en la supervisión de la ejecución de penas, lo que refuerza la necesidad de una reforma legislativa que permita la reconfiguración de estos órganos judiciales especializados.

La reinstauración de jueces especializados en ejecución penal garantizaría una mejor supervisión del cumplimiento de las penas, facilitaría el acceso a beneficios penitenciarios de manera justa y objetiva, y permitiría un control judicial efectivo sobre la administración penitenciaria, por tanto, es urgente una reforma estructural que fortalezca el sistema de ejecución penal y garantice

el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

C. Normativa internacional

El Perú ha suscrito diversos instrumentos internacionales que establecen estándares fundamentales para la ejecución de penas y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, estos tratados y normativas internacionales tienen como objetivo garantizar que las condiciones de detención sean acordes con los principios de dignidad humana, legalidad y resocialización, los cuales constituyen pilares esenciales dentro del sistema penitenciario.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Perú, establece en su artículo 10 que toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y respeto a la dignidad inherente al ser humano, además, consagra el principio de separación de los procesados y condenados, así como la obligación de que el régimen penitenciario tenga como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los reclusos, este tratado impone

a los Estados la responsabilidad de garantizar mecanismos efectivos de supervisión judicial sobre la ejecución de las penas, evitando abusos, tratos degradantes y decisiones arbitrarias dentro del sistema penitenciario.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por el Perú, refuerza el deber del Estado de asegurar el debido proceso en todas las etapas de la ejecución penal, en particular, su artículo 8 establece el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden penal.

Esto incluye la etapa de ejecución de la pena, donde los reclusos tienen derecho a impugnar cualquier decisión que afecte su situación penitenciaria, tales como traslados arbitrarios, sanciones disciplinarias o la denegación injustificada de beneficios penitenciarios, la ausencia de un juez especializado en ejecución penal en el Perú dificulta el cumplimiento de estos estándares, afectando gravemente la tutela efectiva de los derechos de los internos.

En el ámbito de las Naciones Unidas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela en honor a Nelson Mandela, establecen principios fundamentales para la administración penitenciaria, estas reglas, actualizadas en 2015, establecen directrices claras sobre el trato

digno a los reclusos, el acceso a mecanismos de revisión de sus condiciones de detención y la necesidad de contar con procedimientos judiciales efectivos para garantizar la legalidad de las decisiones que afectan sus derechos.

Entre los principios más relevantes se encuentran la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la obligación de proporcionar condiciones adecuadas de higiene, alimentación y salud, así como el derecho de los internos a ser informados sobre sus derechos y a acceder a mecanismos de revisión judicial.

El incumplimiento de estos estándares internacionales por parte del Estado peruano debido a la ausencia de Juzgados de Ejecución Penal especializados ha generado diversas críticas por parte de organismos internacionales y defensores de derechos humanos, la falta de supervisión judicial efectiva sobre la ejecución de penas ha permitido la proliferación de abusos dentro del sistema penitenciario, como la aplicación arbitraria de sanciones disciplinarias, la denegación injustificada de beneficios penitenciarios y la falta de acceso a recursos legales efectivos para los internos.

En este contexto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una medida imprescindible para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú y para fortalecer la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

D. Anotaciones con relación a vacíos normativos

A partir del análisis del marco normativo vigente, se identifican una serie de deficiencias estructurales en el sistema de ejecución penal en el Perú, las cuales afectan directamente la garantía de los derechos de los internos y la eficacia de los principios constitucionales que rigen la ejecución de las penas, entre los principales vacíos normativos se encuentran la ausencia de un órgano judicial especializado en ejecución penal, la falta de mecanismos efectivos para garantizar la progresividad en el régimen penitenciario y la deficiencia en la supervisión del respeto a los derechos de los internos, estas falencias han generado un sistema penitenciario ineficiente, con serias dificultades para cumplir su función resocializadora y garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

Uno de los problemas más graves identificados es la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal y la transferencia de sus funciones a jueces penales ordinarios, esta modificación ha provocado una notable carencia de jueces especializados en supervisión penitenciaria, lo que ha afectado la capacidad del sistema de justicia para ejercer un control efectivo sobre la ejecución de las penas y la concesión de beneficios penitenciarios, la ausencia de jueces con conocimiento específico en materia de ejecución penal ha derivado en una aplicación deficiente de los programas de tratamiento penitenciario, lo que dificulta la reinserción social de los internos y

agrava los problemas de reincidencia delictiva.

Asimismo, la falta de mecanismos eficaces para garantizar la progresividad en el régimen penitenciario es otra de las deficiencias más preocupantes del sistema actual, la progresividad en la ejecución de la pena implica la posibilidad de que el interno transite gradualmente hacia un régimen de menor restricción, en función de su conducta, grado de rehabilitación y cumplimiento de requisitos legales, sin embargo, en la práctica, muchos internos enfrentan obstáculos administrativos y judiciales que les impiden acceder a beneficios penitenciarios, incluso cuando cumplen con los requisitos establecidos en la normativa, esto genera situaciones de arbitrariedad y desigualdad en el tratamiento de los reclusos, afectando el principio de resocialización que debe regir el sistema penitenciario.

Otra problemática importante es la deficiencia en la supervisión del respeto a los derechos de los internos, la sobrepoblación carcelaria, la escasez de recursos y la falta de un control judicial efectivo han llevado a la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Las condiciones inhumanas de reclusión, la falta de acceso a servicios básicos y las prácticas disciplinarias arbitrarias son algunas de las situaciones que evidencian la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de supervisión y control en los establecimientos penitenciarios, en este contexto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se

presenta como una medida indispensable para garantizar un control más efectivo sobre la ejecución de las penas y la protección de los derechos de los internos.

Finalmente, otro vacío normativo es la dificultad que enfrentan los internos para impugnar decisiones arbitrarias dentro del sistema penitenciario, en muchos casos, las sanciones disciplinarias, la negación de beneficios penitenciarios y otras decisiones que afectan la situación jurídica de los internos no pueden ser impugnadas de manera efectiva debido a la falta de acceso a recursos judiciales adecuados; la inexistencia de un órgano especializado que supervise y resuelva este tipo de conflictos deja a los internos en una situación de indefensión, lo que atenta contra el principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Tabla 1: *Principales vacíos normativos en la Ejecución Penal en el Perú*

Problema Identificado	Consecuencia
Supresión de los Juzgados de Ejecución Penal	Falta de supervisión especializada en ejecución de penas
Falta de jueces especializados en supervisión penitenciaria	Aplicación deficiente de los beneficios penitenciarios y programas de rehabilitación
Deficiencia en el control de beneficios penitenciarios	Obstáculos para la reinserción social de los internos
Dificultad de los internos para impugnar decisiones arbitrarias	Vulneración del derecho al debido proceso
Sobrepoblación carcelaria y ausencia de revisión judicial eficaz	Condiciones inhumanas de reclusión y agravamiento de la crisis penitenciaria

Fuente: Elaboración propia

En concreto, la normativa vigente en materia de ejecución penal presenta vacíos que afectan la correcta administración de justicia

en el ámbito penitenciario, la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal, la falta de jueces especializados, las deficiencias en el acceso a beneficios penitenciarios y la falta de mecanismos efectivos para impugnar decisiones arbitrarias han generado un sistema disfuncional que requiere una reforma urgente; la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una solución necesaria para garantizar el cumplimiento de los principios de resocialización, tutela judicial efectiva y debido proceso en el sistema penitenciario peruano.

3.1.2. Explicación de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema judicial penitenciario peruano y su relación con la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal

Para desarrollar este apartado, se aplicaron los métodos deductivo-inductivo, dogmático, argumentativo y comparado.

El método deductivo-inductivo permitió abordar el análisis desde dos perspectivas complementarias, desde un enfoque deductivo, se partió de principios generales del derecho procesal y penitenciario, como el principio de especialización en la administración de justicia, para analizar su aplicación específica en la ejecución penal, se examinó la normativa nacional e internacional que reconoce la necesidad de jueces especializados en distintas áreas del derecho y cómo esta especialización contribuye a mejorar la calidad de la administración de justicia.

El método dogmático fue utilizado para el estudio normativo de la administración de justicia especializada en el Perú, particularmente en relación con la ejecución penal, se revisaron las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización del Poder Judicial, identificando las funciones de los jueces y la necesidad de contar con órganos especializados para determinadas áreas del derecho, se analizó la jurisprudencia que ha reconocido la importancia de la especialización judicial en otros ámbitos, con el objetivo de argumentar que la ejecución penal requiere un tratamiento similar.

El método argumentativo se aplicó para estructurar la relación entre la falta de especialización en la justicia penitenciaria y los problemas que enfrenta el sistema actual, a partir del análisis normativo y comparado, se construyeron argumentos que demuestran que la inexistencia de jueces de ejecución penal en el Perú genera vacíos que afectan la correcta aplicación de las penas, se planteó que la reconfiguración de estos juzgados no solo responde a una necesidad operativa del sistema judicial, sino que es una exigencia constitucional derivada del principio de administración de justicia especializada.

La administración de justicia especializada en el contexto penitenciario es un pilar esencial para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y la correcta ejecución de las penas impuestas por el sistema judicial, su principal objetivo es asegurar un control jurisdiccional efectivo sobre la legalidad de la pena, las condiciones de reclusión y la progresividad en la reinserción del interno

a la sociedad, en diversos países, este modelo de justicia especializada se materializa en la existencia de jueces encargados exclusivamente de la supervisión de la ejecución de penas, lo que permite una fiscalización más rigurosa de las decisiones penitenciarias y una mayor protección de los derechos fundamentales de los reclusos.

En el Perú, el concepto de justicia especializada en el ámbito penitenciario ha sido progresivamente debilitado debido a la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal, lo que ha derivado en una falta de supervisión efectiva sobre la situación de los internos y la ejecución de sus penas, esta ausencia de especialización ha generado serios problemas en el control de la legalidad de las sanciones impuestas dentro de los establecimientos penitenciarios, en la concesión de beneficios penitenciarios y en la revisión de las condiciones carcelarias, como consecuencia, se han incrementado las decisiones arbitrarias en el tratamiento penitenciario y se ha limitado el acceso de los internos a mecanismos judiciales que permitan impugnar decisiones que afecten sus derechos.

La existencia de una administración de justicia especializada en el ámbito penitenciario resulta fundamental para garantizar que las penas privativas de libertad sean ejecutadas en conformidad con los principios de dignidad humana, resocialización y legalidad, en este contexto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una necesidad urgente para restablecer un control adecuado sobre la ejecución de penas y asegurar el respeto de los derechos de los

internos en el Perú.

El método comparado, se utilizó para revisar experiencias de países como España, Francia, Italia y Colombia, donde los jueces especializados en ejecución penal han demostrado ser un mecanismo efectivo para garantizar los derechos de los internos y mejorar la supervisión de las penas, estos estudios comparados permitieron reforzar la idea de que la falta de especialización en la justicia penitenciaria peruana afecta negativamente la eficacia del sistema.

A. Principios de la Justicia Especializada en el Sistema Penitenciario

La administración de justicia especializada en materia penitenciaria se sustenta en una serie de principios fundamentales que buscan garantizar un control adecuado sobre la ejecución de penas y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, estos principios establecen los lineamientos que deben regir la actuación de los jueces encargados de la supervisión penitenciaria y permiten que la ejecución de las penas se lleve a cabo conforme a los valores constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

La importancia de estos principios radica en su capacidad para corregir las deficiencias estructurales del sistema penitenciario, permitiendo que la justicia especializada actúe como un mecanismo de equilibrio entre la potestad del Estado de imponer y ejecutar

penas y la obligación de garantizar el respeto por la dignidad y los derechos fundamentales de los internos, en el Perú, la ausencia de un sistema especializado en ejecución penal ha generado múltiples vacíos normativos y problemas en la supervisión del cumplimiento de las penas, por lo que el fortalecimiento de estos principios resulta esencial para una reforma efectiva en la administración de justicia penitenciaria.

A continuación, se detallan los principios fundamentales de la justicia especializada en el sistema penitenciario:

a. Principio de independencia y especialización

El principio de independencia y especialización establece que los jueces encargados de la ejecución penal deben contar con conocimientos específicos en materia penitenciaria y actuar con autonomía en sus decisiones, la independencia judicial es un requisito esencial para garantizar que las resoluciones emitidas por estos jueces se basen exclusivamente en el marco normativo vigente y en la protección de los derechos fundamentales de los internos, sin interferencias externas de índole política, administrativa o institucional.

Por otro lado, la especialización en ejecución penal permite que los jueces que supervisan la ejecución de las penas tengan una formación adecuada en temas penitenciarios, comprendiendo aspectos como el tratamiento resocializador, la progresividad en el régimen penitenciario, la evaluación de beneficios penitenciarios y

la supervisión de las condiciones de detención, en muchos países, los jueces de ejecución penal reciben capacitación específica para garantizar que su labor responda a los estándares de derechos humanos y a los principios del derecho penitenciario.

En el caso peruano, la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal ha significado la ausencia de jueces especializados en esta materia, lo que ha derivado en una supervisión deficiente del cumplimiento de las penas y en decisiones arbitrarias que afectan la situación jurídica de los internos, la falta de especialización judicial ha generado interpretaciones restrictivas en la concesión de beneficios penitenciarios y ha limitado la capacidad de los internos para acceder a una justicia efectiva en relación con su régimen de cumplimiento de la pena.

b. Principio de tutela judicial efectiva

El principio de tutela judicial efectiva garantiza que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a recursos y mecanismos judiciales que les permitan impugnar decisiones que afecten sus derechos, este principio es un componente fundamental del Estado de derecho y se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el contexto penitenciario, la tutela judicial efectiva implica que los internos puedan presentar recursos contra sanciones

disciplinarias, traslados arbitrarios, negativas en la concesión de beneficios penitenciarios y cualquier otra decisión que afecte sus derechos fundamentales, asimismo, este principio asegura que las condiciones de detención sean revisadas periódicamente por una autoridad judicial para evitar situaciones de hacinamiento, malos tratos o condiciones inhumanas dentro de los establecimientos penitenciarios.

Uno de los principales problemas derivados de la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú es la falta de un canal efectivo para que los internos puedan impugnar decisiones de la administración penitenciaria, en muchos casos, las solicitudes de los reclusos no son resueltas en plazos razonables, lo que genera una situación de indefensión y vulnerabilidad, la reconfiguración de estos juzgados especializados permitirá restablecer la tutela judicial efectiva en el ámbito penitenciario, asegurando que los derechos de los internos sean protegidos de manera oportuna y efectiva.

c. Principio de control jurisdiccional sobre la ejecución de penas

El principio de control jurisdiccional sobre la ejecución de penas establece que toda sanción privativa de libertad debe ser supervisada por un órgano judicial, con el objetivo de garantizar que su cumplimiento se lleve a cabo de manera justa y conforme a los principios constitucionales y los tratados internacionales, este control jurisdiccional es esencial para evitar arbitrariedades en la

ejecución de las penas y para asegurar que las condiciones de reclusión se ajusten a los estándares de derechos humanos.

En muchos sistemas penitenciarios del mundo, los jueces de ejecución penal tienen la responsabilidad de monitorear el tratamiento de los internos, evaluar su progresión dentro del régimen penitenciario y resolver conflictos entre los reclusos y la administración penitenciaria, además, estos jueces deben verificar que la pena impuesta se ejecute de acuerdo con el principio de legalidad y que los internos no sean sometidos a medidas desproporcionadas o injustificadas.

En el Perú, la eliminación del control jurisdiccional especializado ha generado una serie de problemas en la administración de justicia penitenciaria, la falta de jueces dedicados exclusivamente a la ejecución penal ha permitido que la administración penitenciaria tome decisiones sin una adecuada supervisión judicial, lo que ha resultado en la vulneración de derechos de los internos y en la imposibilidad de acceder a beneficios penitenciarios de manera equitativa; la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal permitiría restablecer este control jurisdiccional, asegurando que las penas se ejecuten conforme a los principios de justicia, proporcionalidad y dignidad humana.

Tabla 2: *Principios de la Justicia Especializada en el Sistema Penitenciario*

Principio	Descripción
Independencia y especialización	Garantiza que los jueces encargados de la ejecución penal cuenten con conocimientos específicos en la materia y actúen con autonomía en sus decisiones.
Tutela judicial efectiva	Permite a los internos acceder a recursos judiciales que garanticen el respeto de sus derechos durante la ejecución de la pena.
Control jurisdiccional sobre la ejecución de penas	Asegura que la pena impuesta se cumpla de manera justa, evitando arbitrariedades por parte de la administración penitenciaria.

Fuente: Elaboración propia

Los principios de la justicia especializada en el sistema penitenciario constituyen la base sobre la cual debe estructurarse un modelo de ejecución de penas que garantice el respeto de los derechos de los internos y el cumplimiento efectivo de los objetivos de resocialización, la independencia y especialización de los jueces en ejecución penal, la tutela judicial efectiva y el control jurisdiccional sobre la ejecución de las penas son elementos esenciales para prevenir abusos dentro del sistema penitenciario y asegurar que las penas privativas de libertad se cumplan conforme a los principios del Estado de derecho.

En el Perú, la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal ha generado una crisis en la supervisión del sistema penitenciario, afectando gravemente la garantía de estos principios, la reconfiguración de estos órganos judiciales especializados es una medida urgente y necesaria para restablecer un adecuado control sobre la ejecución de penas, garantizar la protección de los derechos de los internos y fortalecer la administración de justicia penitenciaria en el país.

B. Comparación con otros modelos internacionales

El sistema de ejecución penal en el Perú presenta notorias deficiencias en la especialización de la justicia penitenciaria en comparación con otros países que han desarrollado órganos judiciales específicos para supervisar el cumplimiento de las penas privativas de libertad, mientras que en el Perú la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal ha generado una crisis en la supervisión de las condiciones penitenciarias y el acceso a beneficios de los internos, en otros países existen modelos de administración de justicia penitenciaria que garantizan una supervisión efectiva, una tutela judicial eficiente y un mayor control jurisdiccional sobre la ejecución de las penas.

En diversos sistemas penitenciarios del mundo, la existencia de jueces especializados en la ejecución de penas permite una gestión más efectiva de la población carcelaria, facilita la reinserción social de los internos y evita arbitrariedades en la administración penitenciaria, a continuación, se presentan algunos modelos internacionales de justicia penitenciaria que pueden servir de referencia para una posible reforma en el Perú.

a. España: El Juez de Vigilancia Penitenciaria

España cuenta con un modelo especializado en la supervisión de la ejecución de las penas a través del Juez de Vigilancia Penitenciaria, figura creada para garantizar que la privación de libertad se ejecute en estricta conformidad con la ley y los principios de resocialización,

este juez tiene competencias en la supervisión de los establecimientos penitenciarios y en la resolución de recursos presentados por los internos en relación con su situación carcelaria, condiciones de detención, sanciones disciplinarias y acceso a beneficios penitenciarios.

Uno de los aspectos más destacados del modelo español es que el Juez de Vigilancia Penitenciaria mantiene una labor constante de fiscalización sobre las autoridades penitenciarias, asegurando que el tratamiento resocializador se implemente de manera efectiva y que los derechos de los internos sean respetados en todo momento. Además, este juez tiene la facultad de conceder permisos de salida, progresión de grado en el régimen penitenciario y libertad condicional, evitando que estas decisiones dependan exclusivamente de la administración penitenciaria.

Este sistema permite que los internos accedan a una justicia especializada que comprende sus necesidades y derechos dentro del proceso de ejecución de la pena, garantizando un control judicial efectivo sobre su situación penitenciaria, la existencia de este modelo ha demostrado ser eficiente en la reducción de conflictos dentro de los centros penitenciarios y en la optimización del sistema de beneficios penitenciarios, contribuyendo así a una mejor gestión de la población carcelaria.

b. Francia: El Juez de la aplicación de las penas

En Francia, el sistema de ejecución penal está bajo la supervisión

del Juez de la Aplicación de las Penas, quien tiene como principal función la regulación de la ejecución de las condenas y la concesión de beneficios penitenciarios, este juez actúa como un garante del principio de progresividad en el régimen penitenciario, permitiendo que los internos puedan acceder a medidas alternativas a la prisión conforme a su evolución dentro del sistema de resocialización.

El modelo francés se destaca por su enfoque en la individualización de la pena, es decir, la posibilidad de adaptar la ejecución de la condena a las circunstancias particulares del interno, a través del Juez de la Aplicación de las Penas, se evalúa periódicamente la situación de cada recluso y se determinan medidas como la semilibertad, el uso de brazaletes electrónicos o la libertad condicional.

Este sistema especializado ha permitido mejorar la eficiencia en la administración de justicia penitenciaria y reducir los niveles de reincidencia, ya que las decisiones sobre beneficios penitenciarios se toman de manera objetiva y en función del progreso del interno dentro del tratamiento penitenciario, asimismo, el Juez de la Aplicación de las Penas tiene la facultad de intervenir ante denuncias de violaciones a los derechos humanos dentro de los establecimientos penitenciarios, asegurando una fiscalización efectiva sobre la administración carcelaria.

c. Argentina y Colombia: Juzgados de Ejecución Penal

En países como Argentina y Colombia, el modelo de ejecución de

penas se basa en la existencia de Juzgados de Ejecución Penal, los cuales tienen competencias específicas en el seguimiento del cumplimiento de las penas privativas de libertad y en la supervisión del principio de progresividad en el régimen penitenciario.

Los Juzgados de Ejecución Penal en estos países tienen la responsabilidad de monitorear las condiciones de detención, autorizar o denegar beneficios penitenciarios y garantizar que las penas se cumplan respetando los principios de legalidad y humanidad, además, estos órganos judiciales tienen la facultad de revisar sanciones disciplinarias impuestas por la administración penitenciaria, asegurando que los internos cuenten con mecanismos efectivos de defensa ante decisiones arbitrarias.

En Argentina, por ejemplo, los jueces de ejecución penal son los encargados de verificar que los internos cumplan con los requisitos para acceder a libertades condicionales, salidas transitorias o reducciones de condena por estudio y trabajo. Por otro lado, en Colombia, estos jueces tienen un papel fundamental en la vigilancia de los programas de resocialización y en la supervisión de los centros penitenciarios para prevenir abusos y garantizar condiciones de reclusión dignas.

Este modelo de juzgados especializados en ejecución penal ha demostrado ser una herramienta eficaz para asegurar un control jurisdiccional adecuado sobre la ejecución de las penas y fortalecer la tutela judicial efectiva de los internos, a diferencia del Perú, donde

las decisiones sobre ejecución de penas recaen en jueces penales ordinarios sin especialización, Argentina y Colombia han desarrollado un sistema en el que la justicia especializada juega un rol activo en la supervisión de la situación penitenciaria.

Tabla 3: Comparación de modelos internacionales de Ejecución Penal

País	Órgano Especializado	Funciones Principales
España	Juez de Vigilancia Penitenciaria	Supervisión de la ejecución de la pena, resolución de recursos penitenciarios, control de beneficios.
Francia	Juez de la Aplicación de las Penas	Regulación de la ejecución de condenas, concesión de beneficios penitenciarios, individualización de la pena.
Argentina y Colombia	Juzgados de Ejecución Penal	Seguimiento de la pena, supervisión de la progresividad del régimen penitenciario, control de condiciones carcelarias.
Perú	No existe órgano especializado (Jueces de Investigación Preparatoria con competencia en ejecución penal)	Falta de supervisión efectiva, ausencia de control jurisdiccional especializado, dificultades en el acceso a beneficios penitenciarios.

Fuente: Elaboración propia

El análisis comparativo de modelos internacionales evidencia que el Perú se encuentra rezagado en la implementación de una justicia especializada en ejecución penal. Mientras que países como: España, Francia, Argentina y Colombia han desarrollado órganos judiciales específicos para supervisar la ejecución de penas, en el Perú la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal ha generado serios problemas en la administración de justicia penitenciaria. La falta de jueces especializados ha derivado en una deficiente fiscalización de la situación de los internos, dificultades en el acceso a beneficios penitenciarios y ausencia de mecanismos judiciales

efectivos para la protección de los derechos de los reclusos, la experiencia internacional demuestra que la existencia de jueces especializados en ejecución penal permite una supervisión más eficiente, garantiza una mayor transparencia en la aplicación de beneficios y mejora las condiciones de reclusión en los establecimientos penitenciarios.

Por lo tanto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú resulta una necesidad urgente para fortalecer el sistema penitenciario y alinear su funcionamiento con los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia.

C. Anotaciones acerca del impacto de la ausencia de Juzgados Especializados en el Perú

La ejecución penal es una fase crucial del proceso penal que requiere una supervisión judicial especializada para garantizar que las penas privativas de libertad se cumplan en condiciones compatibles con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú ha generado serias deficiencias en la administración de justicia penitenciaria, afectando tanto a los internos como al propio sistema judicial y penitenciario.

La ausencia de jueces especializados en ejecución penal ha dado lugar a un déficit de supervisión efectiva, una sobrecarga en los jueces ordinarios, ineficiencia en la concesión de beneficios penitenciarios y un aumento en el uso de la prisión preventiva,

profundizando la crisis penitenciaria del país.

a. Falta de control sobre la ejecución de penas

Uno de los efectos más evidentes de la falta de un órgano especializado en ejecución penal es la ausencia de un control efectivo sobre la ejecución de las penas, en un sistema penitenciario bien estructurado, los jueces de ejecución penal tienen la responsabilidad de supervisar que las penas privativas de libertad se cumplan en estricto respeto a los derechos fundamentales de los internos, garantizando condiciones de detención dignas y promoviendo su rehabilitación.

Sin embargo, consideramos que, en el Perú, la eliminación de estos juzgados ha llevado a una desprotección sistemática de los derechos de los internos, la supervisión sobre las condiciones carcelarias se ha vuelto ineficaz, lo que ha permitido que problemas estructurales como el hacinamiento extremo, la falta de acceso a servicios básicos y los abusos dentro de los penales se mantengan sin una respuesta adecuada del sistema judicial.

Sin jueces con dedicación exclusiva a la ejecución de penas, los internos enfrentan serias dificultades para hacer valer sus derechos, ya que los jueces penales ordinarios no cuentan con el tiempo ni la especialización suficiente para monitorear de manera constante las condiciones de internamiento y el cumplimiento de las medidas de rehabilitación.

Además, la falta de supervisión judicial ha debilitado el control sobre

el trato que reciben los internos por parte de las autoridades penitenciarias, lo que ha permitido que persistan actos de abuso, corrupción y arbitrariedad dentro de los establecimientos penitenciarios. Sin un juez que califique de manera continua la gestión penitenciaria, los internos quedan en una situación de vulnerabilidad, sin mecanismos efectivos para impugnar decisiones que afecten sus derechos o su progresión dentro del régimen penitenciario.

b. Sobrecarga en los Jueces Penales y de Investigación Preparatoria

La eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal no significó que sus funciones desaparecieran, sino que fueron trasladadas a los Jueces Penales y de Investigación Preparatoria, quienes ya tienen una carga procesal elevada debido a la cantidad de casos penales en trámite, como resultado, estos jueces han asumido responsabilidades adicionales en materia penitenciaria sin contar con el tiempo ni los conocimientos específicos para ejercerlas de manera eficiente.

Este escenario ha generado un impacto negativo tanto para los internos como para la administración de justicia en general, los jueces penales ordinarios deben atender audiencias, resolver incidentes procesales y emitir sentencias en procesos penales, lo que los deja con poco margen para dedicarse a la supervisión de la ejecución de penas, la falta de especialización y el exceso de carga

laboral han llevado a que la ejecución penal quede relegada en la práctica, generando retrasos en la revisión de expedientes y una fiscalización ineficaz sobre las condiciones de reclusión.

Esta sobrecarga también ha afectado la capacidad de respuesta del sistema judicial ante las solicitudes de los internos, quienes muchas veces deben esperar largos períodos de tiempo para que sus peticiones sean atendidas, esto no solo vulnera el principio-derecho a la tutela judicial efectiva, sino que también contribuye a una sensación de desamparo dentro de la población penitenciaria, afectando su proceso de resocialización y minando la confianza en la administración de justicia.

c. Ineficiencia en la concesión de beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios constituyen un mecanismo clave para garantizar la progresividad en la ejecución de la pena, permitiendo que los internos puedan acceder a reducciones en su condena o regímenes de menor severidad a medida que demuestren avances en su proceso de rehabilitación. Sin embargo, la ausencia de jueces especializados en ejecución penal ha provocado serias deficiencias en la concesión de estos beneficios, afectando tanto a los internos como a la gestión penitenciaria en su conjunto.

En primer lugar, la falta de jueces con conocimientos especializados ha llevado a interpretaciones restrictivas y contradictorias en la aplicación de beneficios penitenciarios, algunos jueces, al no estar familiarizados con la materia, aplican criterios excesivamente

estrictos o desconocen la normativa que regula estos beneficios, lo que impide que internos que cumplen con los requisitos legales accedan a ellos, en otros casos, los retrasos en la revisión de solicitudes generan demoras injustificadas, prolongando la privación de libertad de personas que podrían acceder a medidas alternativas.

La ausencia de juzgados especializados en ejecución penal en el Perú ha sido objeto de análisis por diversos expertos en derecho penal y derechos humanos, quienes coinciden en señalar que esta carencia ha debilitado significativamente la tutela judicial efectiva de las personas privadas de libertad, en este sentido, el jurista Espinoza Coila (2019) sostiene que la supresión de estos órganos ha generado una fragmentación en la supervisión de la ejecución de las penas, afectando la coherencia y eficacia del sistema penitenciario. Asimismo, la investigadora Solís (1990) destaca que la falta de jueces especializados ha propiciado una aplicación desigual y, en ocasiones, arbitraria de los beneficios penitenciarios, lo que contraviene los principios de legalidad y resocialización que deben regir la ejecución penal.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado que la inexistencia de juzgados de ejecución penal ha contribuido al uso excesivo de la prisión preventiva y al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, al no existir un control judicial efectivo sobre las condiciones de detención y la progresión de los

internos en el régimen penitenciario, esta situación ha sido corroborada por estudios que evidencian la sobrecarga de trabajo en los jueces penales ordinarios, quienes, al asumir funciones de ejecución penal sin la debida especialización, no pueden garantizar una supervisión adecuada del cumplimiento de las penas (Defensoría del Pueblo, 2022).

En este contexto, diversos autores y organismos coinciden en la necesidad de reinstaurar los juzgados de ejecución penal como órganos especializados, con el fin de asegurar una supervisión efectiva de la ejecución de las penas, proteger los derechos de los internos y promover su reinserción social, la existencia de jueces dedicados exclusivamente a esta materia permitiría un control más eficiente del cumplimiento de la pena y de la concesión de beneficios penitenciarios, contribuyendo así a la efectividad del principio de resocialización (Coila, 2019; Solís, 1990; Defensoría del Pueblo, 2022).

Esta ineficiencia no solo perjudica a los internos, sino que también tiene un impacto directo en el hacinamiento carcelario, un sistema de beneficios penitenciarios bien administrado permite reducir la presión sobre los penales, facilitando la reinserción social de los internos y optimizando los recursos del sistema penitenciario. Sin embargo, en el contexto peruano, la falta de un órgano especializado ha llevado a que miles de internos permanezcan más tiempo del necesario en prisión, agravando la crisis del sistema

penitenciario y generando mayores costos para el Estado.

d. Mayor uso de la prisión preventiva

Uno de los efectos más preocupantes de la ausencia de jueces especializados en ejecución penal en el Perú es el uso excesivo de la prisión preventiva, una problemática que ha sido ampliamente criticada por expertos en derecho penal y organismos internacionales, la falta de un control judicial efectivo sobre la ejecución de las penas ha debilitado la capacidad del sistema judicial para evaluar alternativas a la privación de libertad, lo que ha llevado a un aumento desproporcionado en la aplicación de la prisión preventiva.

Este fenómeno ha sido analizado por autores como Missiego del Solar (2021), quien destaca la preocupación existente por la variada interpretación de los criterios para la aplicación de esta medida, generando inseguridad jurídica y afectando los derechos fundamentales de los imputados. Asimismo, Caira-Yucra et al. (2023) señalan que, a pesar de su naturaleza excepcional, la prisión preventiva se utiliza con frecuencia en Perú, planteando serias preocupaciones sobre los derechos humanos y las condiciones de detención.

En un sistema penitenciario con jueces de ejecución penal, estos magistrados pueden realizar un seguimiento continuo de los internos en prisión preventiva, evaluando la necesidad de su detención y proponiendo medidas menos gravosas cuando

corresponda, sin embargo, en el Perú, la inexistencia de estos jueces ha generado un sistema donde la prisión preventiva se aplica de manera indiscriminada, sin un análisis adecuado de la proporcionalidad y necesidad de la medida.

Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), al 2023, el 36,98% de los reos en el país cumple un mandato de prisión preventiva, es decir, permanece en prisión sin haber sido sentenciado, de las 94.759 personas que conforman la población penitenciaria, 35.040 están a la espera de la resolución de sus procesos.

Esta situación ha contribuido al colapso del sistema penitenciario, ya que una gran parte de la población carcelaria está compuesta por personas que aún no han recibido una sentencia condenatoria, la prisión preventiva se ha convertido en una medida estándar en muchos procesos penales, lo que no solo afecta la presunción de inocencia, sino que también genera un impacto negativo en la vida de los detenidos y en la eficiencia del sistema de justicia.

La Defensoría del Pueblo ha señalado que la inexistencia de juzgados de ejecución penal ha contribuido al uso excesivo de la prisión preventiva y al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, al no existir un control judicial efectivo sobre las condiciones de detención y la progresión de los internos en el régimen penitenciario.

La eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú ha

tenido consecuencias graves y generalizadas en el sistema de justicia penitenciaria, la falta de jueces especializados ha debilitado el control sobre la ejecución de penas, ha generado una sobrecarga en los jueces ordinarios, ha provocado retrasos y restricciones injustificadas en la concesión de beneficios penitenciarios y ha contribuido a un uso excesivo de la prisión preventiva, agravando la crisis penitenciaria del país.

Ante esta situación, es imprescindible una reforma que permita la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, garantizando un control judicial efectivo sobre la privación de libertad y promoviendo un sistema penitenciario más justo y eficiente. Implementar un modelo de justicia especializada permitiría mejorar la supervisión de los establecimientos penitenciarios, optimizar la concesión de beneficios y reducir la sobrepoblación carcelaria, asegurando que el sistema de ejecución penal cumpla con su verdadero propósito: la reinserción social de los internos en un marco de legalidad y respeto por los derechos humanos.

D. Justificación de la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal

El restablecimiento de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú se impone como medida ineludible para corregir las deficiencias en la supervisión judicial de la fase de ejecución de las penas. Gálvez Borrell (2018) advierte que la supresión de estos tribunales ha fragmentado el control sobre las condiciones de reclusión,

generando un espacio propicio para violaciones de derechos fundamentales.

Nakazaki (2021) señala, por su parte, que la falta de jueces especializados ha incrementado la discrecionalidad en la aplicación de beneficios penitenciarios, minando la coherencia del sistema. Estudios de la Defensoría del Pueblo (2022) han documentado el empeoramiento del hacinamiento y la demora en la resolución de incidentes penitenciarios, recomendando expresamente la reinstauración de una jurisdicción exclusiva para ejecución de penas.

A nivel internacional, el Manual de Buenas Prácticas en Ejecución Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) y las Reglas Mandela (ONU, 2015) promueven la creación de órganos judiciales especializados para asegurar el respeto a la dignidad humana y la progresividad de los regímenes penitenciarios; así, Amoretti (2020) y Espinoza Coila (2019) coinciden en que la especialización judicial favorece la evaluación de medidas alternativas a la privación de libertad y un análisis riguroso de la proporcionalidad de la pena.

En octubre de 2023, el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley 3997/2022-CR, que restablece los Juzgados de Ejecución Penal en todo el territorio nacional y reconoce la importancia de contar con jueces formados en derecho penitenciario y psicología criminal (Congreso de la República, 2023), sobre esa base, se

plantean tres líneas de acción: (1) creación de juzgados especializados con dedicación exclusiva a la ejecución penal; (2) fortalecimiento del control judicial de los derechos de los internos mediante unidades de inspección y canales de queja en cada Corte Superior; y (3) optimización de la concesión de beneficios penitenciarios a través de protocolos estandarizados y sistemas de gestión digital de expedientes.

Estas medidas permitirán reforzar la imparcialidad y especialización judicial, optimizar los recursos penitenciarios y garantizar la finalidad resocializadora de la pena, en estricta concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado peruano.

a. Creación de juzgados especializados en ejecución de penas

La ausencia de jueces formados específicamente en derecho penitenciario, criminología y derechos humanos ha ocasionado criterios contradictorios al resolver incidentes de ejecución de penas y una supervisión fragmentaria del régimen penitenciario (Gálvez Borrell, 2018; Espinoza Coila, 2019).

Esta carencia se ve agravada por la sobrecarga procesal de los tribunales ordinarios, que no disponen del tiempo ni de la pericia técnica para evaluar con prontitud las solicitudes de beneficios penitenciarios ni para monitorear las condiciones de detención (Defensoría del Pueblo, 2022).

Para corregir esta falencia, resulta esencial la creación de Juzgados

de Ejecución Penal integrados por magistrados con dedicación exclusiva y formación avanzada en ejecución de penas, estos tribunales especializados garantizarían audiencias periódicas de seguimiento, decisiones fundamentadas en los principios de progresividad y dignidad humana, y una aplicación coherente de los estándares internacionales de tratamiento de reclusos establecidos en las Reglas Mandela (ONU, 2015) y el Manual de Buenas Prácticas de la UNODC (2019).

Para corregir esta deficiencia, se propone la creación de Juzgados de Ejecución Penal especializados, compuestos por magistrados que posean conocimientos avanzados en materia penitenciaria, criminología y derechos humanos. Estos jueces tendrían la función exclusiva de supervisar la ejecución de penas, garantizando que se cumplan bajo condiciones dignas y conforme a los principios de progresividad y reinserción social.

La implementación de estos órganos permitiría una mejor administración de justicia penitenciaria, pues los jueces especializados podrían realizar un seguimiento continuo de la situación de cada interno, evaluar periódicamente sus avances y resolver con mayor celeridad las solicitudes relacionadas con su régimen penitenciario, además, contar con jueces especializados reduciría la carga de trabajo de los jueces penales ordinarios, permitiéndoles concentrarse en la fase procesal de los delitos sin que la ejecución de penas se convierta en un aspecto descuidado

del sistema de justicia.

b. Garantía de un control más efectivo de los derechos de los internos

La ausencia de supervisión judicial especializada ha provocado un déficit grave en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, permitiendo que persistan situaciones de hacinamiento extremo, violencia institucional, condiciones inhumanas de detención y falta de acceso a programas de rehabilitación.

Un informe de la Defensoría del Pueblo (2022) documenta que más del 70% de los establecimientos penitenciarios presenta niveles de hacinamiento superiores al 150%, al tiempo que denuncia reiterados casos de maltrato y denegación de atención médica básica, sin que existan mecanismos judiciales ágiles para corregir estas violaciones, esta situación evidencia la urgencia de contar con jueces dedicados exclusivamente a la fase de ejecución penal, quienes puedan actuar de oficio o a petición de parte para restablecer de inmediato los derechos vulnerados.

La experiencia comparada demuestra que la existencia de tribunales especializados redundará en un control más riguroso y sistemático de las condiciones de detención. En España, los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria han logrado, desde su creación en 2003, disminuir en un 25% las quejas formales por tortura y malos tratos al promover inspecciones periódicas y

audiencias de revisión semestral (Martínez-Vélez, 2020). De igual modo, en Colombia, los Juzgados de Ejecución de Sentencia han implementado protocolos de actuación conjunta con unidades de salud penitenciaria, lo cual ha redundado en un incremento del 40% en la derivación de internos a programas de atención psicológica y laboral (Ramírez y López, 2021), estos ejemplos señalan que un órgano jurisdiccional especializado no solo fortalece la protección de derechos, sino que impulsa la rehabilitación efectiva.

La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal permitirá al sistema judicial peruano garantizar que los internos accedan de forma inmediata a programas de educación, trabajo y terapia ocupacional reconocidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019), al contar con jueces formados en derecho penitenciario y psicología criminal, se aseguraría la evaluación periódica del progreso individual y la corrección de desviaciones en la implementación de dichos programas, promoviendo una ejecución de penas coherente con los principios de progresividad y reinserción social.

Finalmente, estos tribunales especializados podrían establecer mecanismos de respuesta inmediata a denuncias por maltrato, tortura o condiciones indignas de detención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2017) han recomendado la creación de canales judiciales expedientes para la protección de los

internos, que incluyan plazos perentorios de respuesta y la posibilidad de ordenar inspecciones sorpresa. Implementar tales mecanismos en el Perú, mediante jueces de ejecución penal, garantizaría una justicia penitenciaria más efectiva, rápida y humanitaria, capaz de erradicar los abusos y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos.

c. Mejora en la administración de beneficios penitenciarios

En el contexto peruano, los beneficios penitenciarios han sufrido demoras injustificadas y decisiones muchas veces arbitrarias, fruto de procedimientos burocráticos y de la ausencia de magistrados especializados en ejecución penal, la Defensoría del Pueblo documentó que las solicitudes de beneficios pueden tardar más de seis meses en resolverse, lo cual no solo vulnera la progresividad de la pena, sino que perpetúa el hacinamiento y la crisis carcelaria (Defensoría del Pueblo, 2020). Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reciente nota de prensa, advirtió que la falta de criterios uniformes ha llevado a interpretaciones dispares sobre quiénes pueden acceder a la liberación anticipada, limitando injustamente el derecho al estímulo penitenciario (TC, 2025).

El restablecimiento de los Juzgados de Ejecución Penal permitiría que estos tribunales especializados resuelvan con mayor rapidez y coherencia las solicitudes de beneficio penitenciario, aplicando protocolos de análisis basados en criterios objetivos de conducta, riesgo de reincidencia y participación en programas de

rehabilitación, según el estudio “Apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios” (Ius Vocatio, 2024), la existencia de jueces dedicados a la ejecución penal contribuye a reducir en un 30% el tiempo promedio de respuesta a solicitudes de semilibertad, al unificar criterios y suprimir pasos procesales innecesarios.

Además, una administración más eficiente de estos beneficios aliviaría la presión sobre el sistema penitenciario al permitir la salida temprana de internos que cumplen los requisitos legales, disminuyendo el hacinamiento y optimizando los recursos estatales, esto, a su vez, fortalecería la finalidad resocializadora de la pena, al incorporar a los internos de manera más oportuna en programas laborales y educativos, en concordancia con las Reglas Mandela de la ONU (ONU, 2015) y el Manual de Buenas Prácticas de la UNODC (2019).

La creación de Juzgados de Ejecución Penal especializados, con magistrados expertos en derecho penitenciario y gestión carcelaria, garantizaría que los beneficios se otorguen de forma transparente, rápida y justa, reduciendo la discrecionalidad arbitraria y promoviendo el cumplimiento efectivo de los fines de la pena: la reinserción social y la protección de los derechos humanos de los internos.

3.1.3. Explicación del principio de resocialización del condenado en el Perú y su implicancia en la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.

Para abordar este análisis, se emplearon los métodos analítico-sintético, hermenéutico y argumentativo.

El método analítico-sintético permitió, en primer lugar, descomponer las disposiciones normativas que reconocen la resocialización como un principio fundamental del sistema penitenciario peruano, se analizó el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú de 1993, el Código de Ejecución Penal y diversos tratados internacionales que establecen el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un tratamiento penitenciario orientado a la reinserción social, a partir de este análisis detallado, se sintetizaron los hallazgos en un conjunto de criterios que justifican la necesidad de contar con Juzgados de Ejecución Penal para supervisar el cumplimiento efectivo de este principio.

El método hermenéutico permitió interpretar la normativa en su contexto y finalidad, analizando cómo el principio de resocialización ha sido abordado en distintos marcos jurídicos, se examinó cómo la jurisprudencia nacional e internacional ha conceptualizado este principio y de qué manera su aplicación efectiva depende de la existencia de mecanismos de control judicial adecuados; la interpretación teleológica de las normas permitió demostrar que la falta de jueces especializados en ejecución penal limita la aplicación del

principio de resocialización, convirtiéndolo en un mandato normativo sin suficiente respaldo institucional.

El método argumentativo fue clave para demostrar que la ausencia de órganos judiciales especializados en ejecución penal ha generado una distorsión en el cumplimiento del principio de resocialización, se estructuraron razonamientos que evidencian cómo la falta de control judicial en la ejecución de penas ha dado lugar a problemas como la sobrepoblación penitenciaria, la demora en la concesión de beneficios y la falta de seguimiento a los programas de rehabilitación, a partir de estos argumentos, se concluyó que la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal es una medida necesaria para garantizar que la resocialización no sea solo un principio formal, sino un eje central en la política penitenciaria del país.

El principio de resocialización del condenado es uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario en el Perú, orientado a garantizar que las personas privadas de libertad puedan reinserirse en la sociedad una vez cumplida su condena, este principio no solo implica el cumplimiento de la pena impuesta por el Estado, sino también el desarrollo de estrategias y mecanismos que permitan la rehabilitación del interno, proporcionándole herramientas necesarias para evitar la reincidencia delictiva y facilitar su reintegración en la comunidad, la resocialización busca que el condenado, a través del acceso a programas educativos, laborales y terapéuticos, pueda transformar su conducta y reinserirse como un ciudadano productivo y respetuoso de

las normas sociales.

El reconocimiento de este principio tiene una base constitucional y se encuentra respaldado por diversos tratados internacionales ratificados por el Perú, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, estos instrumentos establecen que la pena privativa de libertad no debe traducirse en un mero aislamiento del interno, sino que debe estar acompañada de medidas que promuevan su desarrollo personal, su capacitación y su preparación para la vida en libertad, la privación de la libertad no debe significar la pérdida de los derechos fundamentales de la persona condenada, sino que, por el contrario, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas de detención y el acceso a oportunidades de rehabilitación.

Sin embargo, en la práctica, el sistema penitenciario peruano enfrenta serias deficiencias en la aplicación efectiva del principio de resocialización, la sobrepoblación carcelaria, la falta de acceso a programas de educación y trabajo, la violencia en los penales y la inadecuada supervisión del cumplimiento de las penas han convertido la prisión en un espacio de exclusión y estigmatización, en lugar de un entorno de rehabilitación, estas deficiencias se han visto agravadas por la ausencia de un órgano judicial especializado en la ejecución de penas, lo que ha generado un control deficiente sobre la administración penitenciaria y ha dificultado la implementación de medidas efectivas

de resocialización.

En este contexto, la supervisión judicial se convierte en un elemento indispensable para garantizar que los programas y medidas de resocialización realmente se cumplan y beneficien a los internos, la existencia de jueces especializados en ejecución penal permitiría un monitoreo continuo de la situación de cada condenado, evaluando su progreso y asegurando que tenga acceso a oportunidades reales de reinserción social. Sin una autoridad judicial que supervise de manera efectiva el cumplimiento del principio de resocialización, los internos quedan en una situación de vulnerabilidad, sin garantías de que sus derechos sean respetados y sin posibilidades de acceder a los mecanismos que les permitan reinsertarse en la sociedad.

La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal representa una necesidad urgente dentro del sistema de justicia peruano, pues permitiría una supervisión más rigurosa y efectiva del cumplimiento de las penas y de las condiciones en que los internos cumplen su condena, estos órganos especializados tendrían la función de verificar que los establecimientos penitenciarios cuenten con programas adecuados de rehabilitación, que se respeten los derechos fundamentales de los internos y que se otorguen beneficios penitenciarios de manera justa y oportuna, además, los jueces especializados podrían intervenir en casos de abuso o arbitrariedad por parte de la administración penitenciaria, asegurando que el objetivo de la resocialización no se vea afectado por malas prácticas institucionales o falta de recursos.

A. Resocialización en el marco normativo peruano

El principio de resocialización en el ordenamiento jurídico peruano constituye un eje fundamental del sistema penitenciario, cuyo objetivo es garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de reintegrarse a la sociedad tras cumplir su condena, este principio se encuentra consagrado en diversas disposiciones normativas que establecen la obligación del Estado de promover y ejecutar programas de rehabilitación dentro de los establecimientos penitenciarios, la finalidad última de la pena privativa de libertad no es únicamente el castigo, sino la transformación del interno a través de mecanismos que fomenten su educación, capacitación laboral y reinserción social, reduciendo así los índices de reincidencia delictiva.

La base constitucional de este principio se encuentra en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el sistema penitenciario debe orientarse hacia la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, esta disposición es crucial, ya que impone una obligación al Estado de garantizar que las condiciones de reclusión sean compatibles con el objetivo de la resocialización y que los internos tengan acceso a programas diseñados para su recuperación y reinserción social. Sin embargo, pese a su reconocimiento constitucional, en la práctica, la implementación de este principio enfrenta múltiples desafíos debido a la precariedad del sistema penitenciario peruano.

El Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.º 654) desarrolla el principio de resocialización mediante la regulación de los programas de tratamiento penitenciario y el establecimiento de un régimen progresivo de cumplimiento de la pena, este régimen implica que los internos pueden acceder a beneficios penitenciarios a medida que demuestren avances en su proceso de rehabilitación, incentivando su participación en actividades laborales, educativas y de reinserción, en teoría, este sistema busca que la pena tenga un impacto positivo en la conducta del condenado, facilitando su transición de regreso a la sociedad. Sin embargo, la falta de recursos, el hacinamiento carcelario y la ausencia de un seguimiento judicial efectivo han generado que muchos de estos programas no se ejecuten de manera adecuada.

Por otro lado, la Ley del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) establece la estructura y funciones del órgano encargado de la administración de los establecimientos penitenciarios y de la ejecución de los programas de resocialización, según esta normativa, el INPE tiene la responsabilidad de diseñar, implementar y supervisar los programas de educación, trabajo y tratamiento psicológico para los internos, no obstante, en la práctica, esta institución enfrenta serias limitaciones debido a la insuficiencia presupuestaria y a la falta de personal especializado, lo que repercute negativamente en la calidad y cobertura de los programas de resocialización dentro de los penales peruanos.

A pesar de este marco normativo que reconoce la importancia de la resocialización, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por múltiples factores, uno de los principales problemas es la sobrepoblación carcelaria, que impide que los internos accedan de manera adecuada a los programas de rehabilitación, en muchos establecimientos penitenciarios, la cantidad de reclusos supera ampliamente la capacidad instalada, generando condiciones inhumanas de detención que dificultan cualquier intento de resocialización. Además, la carencia de infraestructura adecuada y la falta de personal técnico y profesional dentro de los penales limitan seriamente la ejecución de los programas previstos en la normativa.

Otro factor crítico es la ausencia de un control judicial efectivo sobre la ejecución de las penas. Con la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal y la transferencia de sus funciones a jueces penales ordinarios, el seguimiento de la resocialización de los internos se ha vuelto deficiente, los jueces que actualmente asumen estas funciones no cuentan con la especialización necesaria ni con el tiempo suficiente para realizar una supervisión adecuada de la ejecución de la pena, lo que ha derivado en una aplicación ineficaz de los mecanismos de rehabilitación.

A la fecha, diversos informes y estudios han corroborado que la ausencia de un control judicial especializado sobre la ejecución de las penas afecta directamente la implementación efectiva de los

programas de resocialización, un informe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2021) señala que únicamente el 28% de la población privada de libertad recibe algún tipo de tratamiento rehabilitador acorde a los programas normados, debido a la falta de mecanismos de supervisión continua.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2022) documenta que, en más del 65% de los penales visitados, las actividades educativas y laborales previstas en el Código de Ejecución Penal no se ejecutan de forma sistemática, al no existir jueces con dedicación exclusiva que ordenen y verifiquen su cumplimiento, esta carencia de seguimiento judicial ha sido calificada por Pérez y Torres (2020) como uno de los principales factores que explica la baja efectividad de la reinserción social de los internos y el elevado índice de reincidencia delictiva en el país.

En consecuencia, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como la vía idónea para garantizar una supervisión rigurosa de estos programas, permitiendo corregir desviaciones, ordenar medidas complementarias y evaluar periódicamente los avances de cada recluso conforme a los principios de progresividad y dignidad humana.

B. Normas esenciales relacionadas con la resocialización

El principio de resocialización del condenado se encuentra reconocido en diversas normas del ordenamiento jurídico peruano, las cuales establecen el marco normativo para la ejecución de

penas y el tratamiento penitenciario, estas disposiciones buscan garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de rehabilitarse y reinserirse en la sociedad de manera efectiva, reduciendo el riesgo de reincidencia delictiva. Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco normativo que promueve la resocialización, su implementación en la práctica enfrenta numerosos desafíos debido a problemas estructurales en el sistema penitenciario, la falta de recursos y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión judicial.

Uno de los pilares fundamentales en la normativa peruana sobre resocialización es la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 139, inciso 22, donde se establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la rehabilitación del penado y su reinserción social, esta disposición reconoce que la privación de libertad no debe limitarse únicamente a una función punitiva, sino que debe incluir medidas que permitan a los internos reconstruir su vida y reincorporarse a la sociedad de manera productiva.

En este sentido, la Constitución establece un mandato claro para el Estado en la implementación de políticas públicas que favorezcan la resocialización, incluyendo el acceso a educación, trabajo, atención psicológica y otros programas de tratamiento penitenciario, no obstante, en la práctica, el cumplimiento de este principio enfrenta serias deficiencias debido a la precariedad del sistema penitenciario y la ausencia de un control judicial adecuado sobre la

ejecución de penas.

El Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.º 654) desarrolla de manera más específica los aspectos relacionados con la ejecución de las penas privativas de libertad y los mecanismos de resocialización, este código establece un régimen progresivo de cumplimiento de la pena, lo que significa que los internos pueden acceder a diferentes niveles de tratamiento penitenciario y beneficios penitenciarios conforme avancen en su proceso de rehabilitación, entre los aspectos más relevantes de esta norma se encuentran la regulación de los programas de tratamiento penitenciario, los cuales incluyen actividades educativas, laborales, deportivas y de atención psicológica con el objetivo de contribuir a la reinserción del penado.

Además, se define el régimen penitenciario progresivo, que permite a los internos avanzar en diferentes fases dentro del sistema penitenciario en función de su conducta, grado de rehabilitación y cumplimiento de los programas establecidos, asimismo, se contempla la concesión de beneficios penitenciarios, como la redención de pena por trabajo o estudio, la semilibertad y la libertad condicional, los cuales buscan incentivar el esfuerzo del interno por su resocialización.

A pesar de estas disposiciones, la efectividad del Código de Ejecución Penal se ha visto comprometida debido a la falta de jueces especializados en ejecución penal, lo que ha generado

interpretaciones restrictivas y una aplicación deficiente de los beneficios penitenciarios, esto ha dificultado el acceso de los internos a oportunidades reales de resocialización y ha contribuido a la crisis del sistema penitenciario en el Perú, la ausencia de una instancia judicial especializada en la ejecución de penas ha generado demoras en la evaluación y concesión de beneficios, afectando el derecho de los internos a una rehabilitación efectiva y al cumplimiento progresivo de su condena conforme a los principios establecidos en la normativa vigente.

Otra norma clave relacionada con la resocialización de los internos es la Ley del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la cual regula la organización y funciones del INPE como entidad encargada de la administración de los establecimientos penitenciarios en el país, según esta norma, el INPE tiene la responsabilidad de diseñar, implementar y supervisar programas de resocialización con el propósito de facilitar la reinserción social de los internos. Para ello, se contemplan diversas estrategias, tales como programas de educación y capacitación laboral, destinados a brindar herramientas y habilidades que permitan a los internos acceder a oportunidades de empleo una vez recuperen su libertad.

Asimismo, se incluyen tratamientos psicológicos y programas de rehabilitación conductual, enfocados en abordar problemas de salud mental, adicciones y otros factores de riesgo que puedan influir en la reincidencia delictiva, también se fomentan actividades

culturales y deportivas, que buscan fortalecer el desarrollo personal y la integración social de los internos.

A pesar de su importancia, la implementación de estos programas enfrenta obstáculos significativos debido a la falta de presupuesto, la escasez de personal capacitado y las condiciones de hacinamiento en los penales peruanos, la sobrepoblación carcelaria y la infraestructura penitenciaria deficiente limitan el acceso de los internos a los programas de resocialización, afectando su efectividad y reduciendo las posibilidades de reinserción exitosa en la sociedad. Además, la carencia de un seguimiento adecuado por parte de jueces especializados impide que se garantice el cumplimiento efectivo de estos programas, lo que conlleva una ejecución ineficiente de la política de resocialización y una mayor dificultad para que los internos accedan a los beneficios penitenciarios.

En conclusión, el marco normativo peruano reconoce el principio de resocialización como un eje central del sistema penitenciario, estableciendo disposiciones claras en la Constitución, el Código de Ejecución Penal y la Ley del INPE, sin embargo, en la práctica, la aplicación de estas normas se ve obstaculizada por diversas limitaciones estructurales, lo que impide que la resocialización se convierta en una realidad efectiva para la mayoría de los internos.

La ausencia de un control judicial especializado, la falta de recursos y el deterioro del sistema penitenciario han generado un escenario

en el que la rehabilitación y reinserción social de los penados sigue siendo un desafío pendiente en el Perú, esto evidencia la necesidad urgente de reformas que permitan fortalecer la supervisión judicial de la ejecución de penas y mejorar las condiciones del sistema penitenciario para garantizar el cumplimiento efectivo del principio de resocialización.

C. Factores que afectan la resocialización en la actualidad

El proceso de resocialización en el Perú enfrenta una serie de obstáculos estructurales y administrativos que impiden su efectiva implementación, generando un impacto negativo en la rehabilitación y reinserción social de los internos, a pesar de que el marco normativo peruano reconoce la resocialización como un objetivo fundamental del sistema penitenciario, las condiciones actuales dentro de los establecimientos penitenciarios limitan gravemente su cumplimiento.

Entre los principales factores que afectan la resocialización en la actualidad se encuentran el hacinamiento carcelario, la falta de recursos para programas de reinserción, la deficiente supervisión judicial y el acceso limitado a beneficios penitenciarios.

Uno de los problemas más críticos es el hacinamiento carcelario, el cual ha alcanzado niveles alarmantes en las últimas décadas, las prisiones peruanas superan ampliamente su capacidad de albergue, generando condiciones de vida inhumanas para los internos, la sobrepoblación impide la correcta segmentación de los

reclusos según su peligrosidad o el tipo de delito cometido, lo que conlleva una convivencia desordenada y situaciones de violencia dentro de los penales, asimismo, el hacinamiento reduce el acceso a servicios básicos como alimentación, salud e higiene, factores que influyen directamente en la estabilidad emocional y psicológica de los internos, dificultando su proceso de rehabilitación.

Además, la falta de espacio y de infraestructura adecuada imposibilita la implementación efectiva de programas de educación, trabajo y capacitación laboral, elementos esenciales para la resocialización de los internos.

Otro factor determinante en la crisis del sistema penitenciario es la falta de recursos destinados a programas de reinserción, la escasez de presupuesto limita el desarrollo de actividades educativas, talleres de capacitación y programas terapéuticos, los cuales son esenciales para la formación y rehabilitación de los internos, muchos penales carecen de bibliotecas, aulas de estudio y talleres equipados, lo que restringe significativamente el acceso de los reclusos a oportunidades de formación.

De igual manera, los programas de terapia psicológica y tratamiento de adicciones, fundamentales para abordar problemas de conducta y reducir la reincidencia delictiva, son insuficientes debido a la falta de personal especializado, esta deficiencia presupuestaria impide que el sistema penitenciario cumpla con su función rehabilitadora, convirtiendo las cárceles en espacios de castigo en lugar de centros

de resocialización.

La deficiente supervisión judicial es otro aspecto que afecta el proceso de resocialización en el Perú, la eliminación de los Juzgados de Ejecución Penal y la asignación de sus funciones a jueces de investigación preparatoria y jueces penales han generado una notable falta de control sobre la ejecución de penas, al no existir magistrados especializados en supervisión penitenciaria, no se realiza un adecuado seguimiento del progreso de los internos dentro del régimen penitenciario, esto conlleva a la falta de evaluación de los programas de tratamiento, a la inexistencia de un control riguroso sobre la concesión de beneficios penitenciarios y a una deficiente fiscalización de las condiciones carcelarias.

Como resultado, los internos quedan desprotegidos frente a decisiones arbitrarias de la administración penitenciaria y no cuentan con mecanismos efectivos para impugnar medidas que afecten sus derechos o que obstaculicen su proceso de rehabilitación.

El acceso limitado a beneficios penitenciarios es otro factor que impacta negativamente en la resocialización de los internos, aunque el Código de Ejecución Penal contempla diversos mecanismos para la redención de la pena, como el trabajo, el estudio y la buena conducta, en la práctica estos beneficios no siempre se aplican de manera efectiva, la falta de jueces especializados y la carga procesal que enfrentan los magistrados que actualmente asumen la

ejecución penal generan demoras en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios.

Además, en muchos casos, la concesión de beneficios se realiza de manera discrecional, sin criterios uniformes, lo que genera desigualdades entre los internos, aquellos que no tienen acceso a asesoría legal adecuada o que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad dentro del penal pueden verse afectados por la falta de transparencia en la aplicación de estos beneficios.

En síntesis, el proceso de resocialización en el Perú enfrenta serias dificultades debido a problemas estructurales como el hacinamiento carcelario, la falta de recursos para programas de reinserción, la ausencia de un adecuado control judicial sobre la ejecución de penas y el acceso limitado a beneficios penitenciarios, estos factores impiden que el sistema penitenciario cumpla con su función rehabilitadora y contribuyen a la reincidencia delictiva, perpetuando un círculo de criminalidad que afecta tanto a los internos como a la sociedad en general.

Para lograr una resocialización efectiva, es necesario que el Estado implemente reformas urgentes orientadas a la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, el fortalecimiento de la supervisión judicial, el aumento del presupuesto para programas de rehabilitación y la mejora de las condiciones dentro de los establecimientos penitenciarios. Solo a través de estas medidas se podrá garantizar el respeto de los derechos de los internos y su

efectiva reinserción en la sociedad.

D. El rol de los Juzgados de Ejecución Penal en la resocialización

Los Juzgados de Ejecución Penal desempeñan un papel fundamental en el proceso de resocialización de los internos, asegurando que el cumplimiento de la pena no se limite únicamente a una privación de libertad, sino que también incluya un tratamiento progresivo orientado a la rehabilitación y reinserción social del condenado, estos juzgados tienen la responsabilidad de supervisar la correcta aplicación de los programas de rehabilitación dentro de los establecimientos penitenciarios, garantizando que se respeten los derechos de los internos y que se cumplan los objetivos de reinserción previstos en la normativa nacional e internacional.

La existencia de jueces especializados en ejecución penal permite un control más efectivo sobre las condiciones de reclusión, el acceso a oportunidades de resocialización y la aplicación de beneficios penitenciarios de manera justa y equitativa.

Uno de los principales roles de los Juzgados de Ejecución Penal es la supervisión del cumplimiento de los programas de resocialización dentro de los penales, esto implica verificar que los internos tengan acceso a actividades educativas, laborales y terapéuticas que contribuyan a su rehabilitación, la educación en prisión es un factor clave para la reinserción, ya que permite a los reclusos desarrollar nuevas habilidades y mejorar sus oportunidades de empleo al salir en libertad.

Del mismo modo, la capacitación laboral y el trabajo penitenciario ayudan a que los internos adquieran experiencia en distintas áreas productivas, facilitando su adaptación al mercado laboral una vez que cumplan su condena, la supervisión judicial es crucial para evitar que estos programas sean meramente formales o insuficientes, garantizando que realmente se implementen y beneficien a la población penitenciaria.

Otra función esencial de los Juzgados de Ejecución Penal es la revisión periódica de la situación del condenado, a través de evaluaciones constantes, los jueces pueden determinar si un interno ha avanzado en su proceso de rehabilitación y si reúne las condiciones para acceder a un régimen penitenciario más flexible, este seguimiento permite verificar si el interno ha demostrado cambios en su conducta, si ha participado activamente en los programas de rehabilitación y si ha cumplido con los requisitos para acceder a beneficios penitenciarios, sin un control riguroso sobre la progresión del interno en el sistema penitenciario, se corre el riesgo de que la privación de libertad se convierta en un castigo meramente punitivo, sin oportunidades reales de reinserción.

Finalmente, el control de los beneficios penitenciarios es otra de las funciones esenciales de los Juzgados de Ejecución Penal, la concesión de beneficios como la redención de pena por trabajo o estudio, la libertad condicional y otros mecanismos de reducción de condena debe ser regulada por jueces especializados que

garanticen que estos beneficios se otorguen conforme a la ley y bajo criterios objetivos.

La falta de jueces especializados en ejecución penal ha generado problemas en la aplicación de estos beneficios, con decisiones que en algunos casos han sido arbitrarias o poco uniformes, un adecuado control jurisdiccional permite que los beneficios sean concedidos de manera equitativa, evitando demoras injustificadas o irregularidades que perjudiquen a los internos que realmente cumplen con los requisitos.

Tabla 4: Funciones de los Juzgados de Ejecución Penal

Funciones de los Juzgados de Ejecución Penal	Descripción
Supervisión del cumplimiento de programas	Verificar la ejecución de tratamientos de rehabilitación y educación en los penales.
Revisión periódica de la situación del condenado	Evaluar la progresión del interno en su proceso de resocialización.
Control de beneficios penitenciarios	Determinar la concesión de libertad condicional, redención de pena y otros beneficios.

Fuente: Elaboración propia

Entonces, los Juzgados de Ejecución Penal son un pilar fundamental para garantizar que el sistema penitenciario peruano cumpla con su función resocializadora, la supervisión judicial permite verificar el cumplimiento de los programas de rehabilitación, evaluar el progreso de los internos y regular la concesión de beneficios penitenciarios.

Sin una jurisdicción especializada en la ejecución penal, los internos pueden quedar desprotegidos ante decisiones arbitrarias, demoras injustificadas en la aplicación de beneficios y una falta de

seguimiento sobre su proceso de rehabilitación; la reconfiguración de estos juzgados es una necesidad urgente para asegurar una justicia penitenciaria más eficiente y humanizada, alineada con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

E. Propuesta de reforma basada en el principio de resocialización

La resocialización del condenado es un principio que trasciende el mero cumplimiento de una pena privativa de libertad; constituye la esencia misma de un sistema penal que aspira a ser justo y humanista, en su concepción más profunda, la resocialización parte de la idea de que ninguna persona es irreparablemente criminal y que el Estado tiene el deber no solo de castigar, sino también de reeducar, reformar y reintegrar a quien ha infringido la norma.

Este enfoque se fundamenta en la dignidad humana y en la posibilidad de redención, reconociendo que la privación de libertad no debe convertirse en un mecanismo de exclusión perpetua, sino en una oportunidad para transformar la conducta del individuo y devolverlo a la sociedad como un ciudadano productivo.

Sin embargo, la realidad del sistema penitenciario peruano dista mucho de este ideal, la crisis carcelaria, la falta de políticas efectivas de rehabilitación y la ineficiencia de los órganos encargados de la ejecución de penas han convertido a las prisiones en espacios de marginación y violencia, donde la reinserción social es, en muchos casos, una posibilidad remota, la ausencia de un control judicial

adecuado sobre la ejecución de la pena ha permitido que la resocialización sea un principio más teórico que práctico, relegado por un sistema que prioriza el castigo sobre la rehabilitación.

Frente a este escenario, resulta imperativo implementar una reforma estructural que garantice un seguimiento efectivo de la ejecución penal y que permita que la resocialización deje de ser una utopía para convertirse en un derecho tangible para los internos.

En este contexto, la propuesta de reforma basada en el principio de resocialización busca transformar el actual sistema de ejecución penal a través de tres ejes fundamentales: la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, la implementación de un sistema de seguimiento individualizado para cada condenado y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

El primer eje de la reforma es la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, lo que implica la ampliación del número de jueces especializados en ejecución de penas, así como su capacitación continua en materia penitenciaria y criminológica, la supresión de estos juzgados y la asignación de sus funciones a jueces sin especialización ha generado serios problemas en la administración de justicia penitenciaria, tales como la falta de un control efectivo sobre el cumplimiento de los programas de rehabilitación y la aplicación arbitraria de beneficios.

La creación o reconfiguración de estos juzgados permitiría que el

proceso de resocialización sea monitoreado de manera sistemática, asegurando que las decisiones judiciales en materia penitenciaria sean tomadas con base en criterios técnicos y jurídicos adecuados. Además, la especialización de los jueces contribuiría a la reducción de la sobrecarga procesal en el sistema judicial, ya que actualmente los jueces penales y de investigación preparatoria asumen funciones para las cuales no han sido debidamente preparados.

El segundo eje de la reforma es la implementación de un sistema de seguimiento individualizado para cada condenado, en la actualidad, uno de los principales problemas del sistema penitenciario es la falta de un registro estructurado que permita evaluar el progreso de los internos en su proceso de rehabilitación. La propuesta consiste en la creación de un expediente único de resocialización, donde se consignen datos relevantes sobre cada interno, incluyendo su historial penitenciario, su participación en programas de educación, capacitación laboral y tratamiento psicológico, así como evaluaciones periódicas sobre su conducta y nivel de reinserción social.

Este sistema de monitoreo permitiría que los jueces de ejecución penal tengan información actualizada sobre cada condenado, lo que garantizaría una toma de decisiones más justa y fundamentada en la concesión de beneficios penitenciarios, además, este seguimiento permitiría detectar a tiempo factores de riesgo que podrían influir en la reincidencia, posibilitando la adopción de

medidas correctivas antes de que el interno recupere su libertad.

El tercer eje de la reforma es el fortalecimiento de la coordinación entre el Poder Judicial y el INPE, un aspecto fundamental para la implementación efectiva de los programas de resocialización. Actualmente, la falta de articulación entre ambas instituciones ha generado problemas en la administración de los penales y en el acceso de los internos a los beneficios penitenciarios, para mejorar esta situación, se propone la creación de un sistema interinstitucional de información, donde los juzgados de ejecución penal y el INPE puedan compartir datos en tiempo real sobre la situación de cada interno.

Este sistema permitiría que las decisiones judiciales en materia penitenciaria se tomen con base en información actualizada y confiable, evitando los retrasos y la arbitrariedad en la concesión de beneficios, además, se plantea la realización de reuniones periódicas entre jueces de ejecución penal y funcionarios del INPE, con el fin de coordinar estrategias para mejorar la administración de los programas de resocialización y garantizar el respeto de los derechos de los internos.

En síntesis, la reforma del sistema de ejecución penal basada en el principio de resocialización es una necesidad urgente para garantizar que las prisiones dejen de ser espacios de castigo y marginación y se conviertan en centros de rehabilitación real, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, la

implementación de un sistema de seguimiento individualizado y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional permitirían mejorar el control sobre la ejecución de la pena, optimizar la aplicación de beneficios penitenciarios y asegurar que los internos tengan acceso a oportunidades efectivas de reinserción social.

La resocialización no debe ser un simple ideal plasmado en la legislación, sino una política penitenciaria efectiva que permita que la privación de libertad cumpla su verdadero propósito: la transformación del condenado en un ciudadano rehabilitado, capaz de reintegrarse a la sociedad de manera productiva y sin reincidir en el delito.

3.1.4. Análisis del alcance del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú en relación a la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.

Para este análisis, se utilizaron los siguientes métodos: hermenéutico, analítico-sintético y argumentativo.

El método hermenéutico se aplicó para interpretar el contenido constitucional del derecho al debido proceso en el contexto de la ejecución penal, se analizaron el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se examinó cómo estos instrumentos establecen que las personas privadas de libertad deben

contar con mecanismos efectivos de revisión de sus penas, y se interpretó de qué manera la falta de jueces de ejecución penal en el Perú vulnera este derecho.

El método analítico-sintético permitió descomponer las disposiciones normativas relacionadas con el debido proceso en la ejecución penal y evaluar sus implicancias en la práctica penitenciaria, se identificaron fallas en la supervisión de las penas, demoras en la tramitación de beneficios penitenciarios y una falta de control efectivo sobre las condiciones de reclusión, posteriormente, estos hallazgos fueron integrados en una visión general que demuestra la necesidad de restablecer los Juzgados de Ejecución Penal para garantizar el respeto al debido proceso.

Finalmente, el método argumentativo fue clave para estructurar los razonamientos jurídicos que justifican la reconfiguración de estos juzgados como un requisito para el cumplimiento del debido proceso en el sistema penitenciario peruano.

El debido proceso es uno de los pilares esenciales del Estado de derecho y se proyecta en todas las etapas del sistema de administración de justicia, incluyendo la ejecución penal, su importancia radica en garantizar que cualquier restricción a los derechos fundamentales de una persona privada de libertad se lleve a cabo con apego a la legalidad, evitando arbitrariedades por parte del Estado.

En este sentido, el debido proceso en el ámbito penitenciario no se limita únicamente a la sentencia condenatoria, sino que debe

mantenerse a lo largo de la ejecución de la pena, asegurando que el cumplimiento de la sanción impuesta respete los principios de justicia, proporcionalidad y dignidad humana.

El reconocimiento constitucional del debido proceso en el Perú se encuentra expresamente establecido en el artículo 139 de la Constitución Política, que consagra este principio como un derecho fundamental aplicable a todos los ciudadanos, incluidos aquellos que se encuentran en situación de reclusión, este precepto es complementado por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen estándares mínimos para garantizar que la privación de libertad no se traduzca en la supresión de otros derechos fundamentales, en este contexto, el debido proceso en la ejecución penal adquiere una dimensión especial, ya que tiene como objetivo evitar abusos en la administración penitenciaria y garantizar que el cumplimiento de la pena no vulnere la dignidad ni la integridad del interno.

Dentro del sistema penitenciario peruano, el debido proceso implica, entre otros aspectos, el derecho de los internos a ser informados sobre su situación jurídica, el acceso a mecanismos de impugnación frente a decisiones arbitrarias y la garantía de que cualquier restricción adicional a sus derechos dentro del penal se realice con base en normas claras y procedimientos justos. Sin embargo, en la práctica, la falta de jueces

especializados en ejecución penal ha debilitado significativamente estas garantías, generando un vacío en el control judicial sobre la legalidad de las condiciones de detención y la correcta aplicación de beneficios penitenciarios, la supresión de los Juzgados de Ejecución Penal ha trasladado sus funciones a jueces que no cuentan con la preparación específica para supervisar adecuadamente el cumplimiento de la pena, lo que ha derivado en una ejecución penal caracterizada por la discrecionalidad, la desigualdad en el acceso a beneficios penitenciarios y la ausencia de un control riguroso sobre los actos administrativos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Frente a esta problemática, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como una medida necesaria para restablecer un control judicial efectivo sobre la ejecución de las penas privativas de libertad, un juez especializado en ejecución penal no solo garantizaría la legalidad en la concesión de beneficios como la redención de pena y la libertad condicional, sino que también supervisaría que las condiciones de reclusión sean acordes con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, permitirá la revisión periódica de la situación jurídica de los internos, asegurando que cualquier decisión que afecte sus derechos fundamentales sea adoptada con base en un procedimiento justo y transparente.

La existencia de jueces de ejecución penal especializados también contribuiría a reducir la sobrecarga procesal en los órganos

jurisdiccionales que actualmente asumen estas funciones de manera dispersa e ineficaz, al contar con un sistema de justicia penitenciaria especializado, se garantizaría que los internos reciban un trato equitativo en la aplicación de beneficios penitenciarios, eliminando las desigualdades que actualmente se generan debido a la falta de un criterio uniforme en la evaluación de los expedientes penitenciarios. Además, fortalecería la posibilidad de que los internos puedan impugnar decisiones que consideren arbitrarias o injustas, promoviendo así un sistema más transparente y respetuoso de los derechos fundamentales, otro aspecto crucial es la supervisión de las condiciones de reclusión, las cuales, en muchos casos, representan una violación flagrante de los derechos humanos debido al hacinamiento, la insalubridad y la falta de acceso a servicios básicos.

La intervención de jueces de ejecución penal especializados permitiría que estos problemas sean identificados y corregidos de manera oportuna, evitando que las prisiones se conviertan en espacios de degradación y violencia en lugar de centros de rehabilitación, esta supervisión judicial fortalecería la exigencia de responsabilidad a las autoridades penitenciarias, asegurando que su gestión se realice con respeto a la dignidad de los internos y en cumplimiento de la normativa vigente.

En conclusión, el debido proceso en la ejecución penal es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva a través de la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, la

especialización judicial en materia penitenciaria no solo permitiría mejorar la administración de justicia dentro de los penales, sino que también contribuiría a humanizar el cumplimiento de las penas privativas de libertad, asegurando que estas se ejecuten de manera justa y conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y dignidad humana, la ausencia de un control judicial adecuado sobre la ejecución penal ha generado un sistema caracterizado por la arbitrariedad y la falta de transparencia, lo que hace imprescindible la implementación de una reforma que restablezca la supervisión judicial efectiva y garantice el respeto de los derechos de los internos.

La justicia no debe detenerse en la sentencia condenatoria, sino que debe extenderse hasta el último día de cumplimiento de la pena, asegurando que todo interno tenga la posibilidad real de reinserirse en la sociedad bajo condiciones justas y dignas.

A. El debido procedimiento en el contexto penitenciario

El debido proceso en el ámbito penitenciario representa una extensión fundamental de las garantías procesales dentro de la ejecución de la pena, asegurando que la privación de libertad no implique la supresión de otros derechos fundamentales del condenado, a diferencia de la fase judicial ordinaria, donde el debido proceso se centra en la determinación de responsabilidad penal, en el contexto penitenciario este principio adquiere una dimensión de control permanente sobre la ejecución de la pena, evitando abusos y garantizando que las condiciones de reclusión

sean acordes con la legalidad y los estándares de derechos humanos.

La ejecución de una pena privativa de libertad no puede ser interpretada como un estado de indefensión del interno, sino como una fase en la que persisten garantías esenciales que protegen su dignidad, su integridad y su derecho a una eventual reinserción en la sociedad.

Uno de los pilares del debido proceso en la ejecución penal es la revisión judicial de la pena, un mecanismo que permite que un órgano imparcial supervise la correcta aplicación de la sanción impuesta, este control es indispensable para asegurar que la pena se ejecute dentro de los márgenes establecidos por la ley y para prevenir situaciones de trato degradante, abuso de poder o incumplimiento de derechos fundamentales dentro del establecimiento penitenciario, en la práctica, la supervisión judicial permite evaluar las condiciones de reclusión, garantizar el acceso del interno a programas de resocialización y verificar que se respeten los tiempos establecidos para la concesión de beneficios penitenciarios.

No contar con una revisión judicial efectiva en la ejecución de la pena genera un riesgo de arbitrariedad por parte de la administración penitenciaria, lo que puede traducirse en sanciones desproporcionadas, incumplimiento de beneficios penitenciarios o la prolongación indebida del tiempo de reclusión.

Otro elemento esencial es el derecho del condenado a impugnar decisiones que afecten su situación penitenciaria, en el ámbito de la ejecución penal, los internos pueden verse sometidos a decisiones administrativas que inciden directamente en su privación de libertad, tales como la clasificación en diferentes regímenes carcelarios, la concesión o denegación de beneficios penitenciarios, la imposición de sanciones disciplinarias o la reubicación en establecimientos penitenciarios de mayor seguridad.

En este sentido, el debido proceso exige que toda decisión que modifique la situación jurídica o penitenciaria del interno esté debidamente motivada y sea susceptible de impugnación mediante los recursos adecuados, la inexistencia de mecanismos eficaces para cuestionar este tipo de resoluciones puede derivar en arbitrariedades, consolidando un sistema carcelario en el que las decisiones administrativas carecen de control judicial efectivo.

Un tercer principio fundamental en el marco del debido proceso penitenciario es el principio de legalidad en la imposición de sanciones disciplinarias dentro de los establecimientos penitenciarios, en un Estado de Derecho, toda sanción debe encontrarse previamente establecida en una norma jurídica y ser impuesta mediante un procedimiento que garantice el derecho de defensa del afectado, en el ámbito carcelario, este principio cobra especial relevancia debido a la relación asimétrica entre la administración penitenciaria y los internos, lo que genera un riesgo

constante de abuso de poder.

La aplicación de medidas disciplinarias sin fundamento normativo o sin la posibilidad de defensa vulnera el debido proceso y debilita la legitimidad del sistema penitenciario, por ello, es fundamental que cualquier sanción dentro del penal se imponga respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando castigos arbitrarios o desproporcionados que puedan afectar la integridad de los internos o restringir su acceso a beneficios penitenciarios.

La importancia de estos principios en el contexto penitenciario radica en la necesidad de garantizar que la ejecución de la pena no implique una restricción mayor a la impuesta por la sentencia condenatoria, en este sentido, el debido proceso en la ejecución penal no solo protege los derechos del interno, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema de justicia y al cumplimiento de los objetivos resocializadores de la pena, sin un control judicial efectivo, los internos quedarían sometidos a decisiones discrecionales de la administración penitenciaria.

Tabla 5: *Principios del Debido Proceso en el Contexto Penitenciario*

Principio	Aplicación en el contexto penitenciario
Revisión judicial	Control sobre el cumplimiento de la pena y condiciones de detención.
Derecho a impugnar	Posibilidad de interponer recursos ante decisiones arbitrarias de la administración penitenciaria.
Legalidad en sanciones	Prohibición de castigos fuera del marco normativo y garantía del derecho de defensa del interno.

Fuente: Elaboración propia

Entonces, el debido proceso en la ejecución de la pena es un principio esencial que garantiza la legalidad, la equidad y la

protección de los derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario, su adecuada aplicación no solo evita arbitrariedades, sino que también fortalece la transparencia y la justicia en la administración penitenciaria, sin embargo, en el Perú, la ausencia de jueces especializados en ejecución penal ha debilitado el control judicial sobre la legalidad de las condiciones de detención y la aplicación de beneficios penitenciarios, lo que hace urgente la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal como un mecanismo esencial para fortalecer la supervisión judicial en los establecimientos penitenciarios y garantizar la plena vigencia del debido proceso en la ejecución de las penas privativas.

Un informe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2021) revela que solo el 28% de la población privada de libertad accede a programas de tratamiento rehabilitador conforme al Código de Ejecución Penal, debido a la ausencia de un órgano judicial que supervise continuamente su ejecución, de igual modo, la Defensoría del Pueblo (2022) documenta que en más del 65% de los penales visitados las actividades educativas y laborales no se implementan de manera sistemática, al carecer de jueces de ejecución penal con dedicación exclusiva que ordenen y verifiquen su cumplimiento.

Pérez y Torres (2020) sostienen que esta falta de control judicial es uno de los factores determinantes de la baja efectividad de la reinserción social y del elevado índice de reincidencia en el Perú,

en consecuencia, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal se presenta como la solución idónea para garantizar una supervisión rigurosa de los programas de resocialización, permitiendo corregir desviaciones, ordenar medidas complementarias y evaluar periódicamente los avances de cada interno en estricto respeto al principio de progresividad y la dignidad humana.

B. Problemática de la falta de supervisión judicial en la ejecución de penas

La supervisión judicial en la ejecución de las penas constituye un pilar fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y asegurar la legalidad en la administración penitenciaria, la ausencia de un control judicial efectivo en esta etapa del proceso penal no solo representa una deficiencia técnica, sino también un problema estructural con profundas implicancias filosóficas, jurídicas y sociales.

Desde una perspectiva filosófica, la ejecución de la pena debe estar orientada por los principios de legalidad y proporcionalidad, así Cesare Beccaria, en su obra *De los delitos y las penas*, argumenta que "toda pena que no derive de la absoluta necesidad es tiránica" (Beccaria, 1764, p. 19), subrayando la importancia de que las sanciones penales sean justas y necesarias, en este sentido, la supervisión judicial de la ejecución de las penas es esencial para

evitar arbitrariedades y garantizar que las sanciones cumplan con su propósito resocializador.

En el contexto peruano, la falta de jueces especializados en ejecución penal ha generado una supervisión judicial deficiente, a diferencia de otros países que cuentan con tribunales especializados en esta materia, en el Perú la supervisión recae en jueces penales y de investigación preparatoria, quienes, debido a su elevada carga procesal y falta de formación específica, no pueden abordar adecuadamente las complejidades del sistema penitenciario (Colegali, 2025).

Esta situación ha llevado a decisiones inconsistentes respecto a beneficios penitenciarios, sanciones disciplinarias y traslados de internos, afectando la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia.

La problemática se agrava con la aplicación arbitraria de sanciones disciplinarias por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), muchas veces sin un control judicial efectivo, aunque el principio de legalidad exige que toda sanción impuesta a un interno esté prevista en la ley, sea proporcional a la falta cometida y permita al afectado ejercer su derecho a la defensa, en la práctica, numerosos internos son sometidos a castigos sin un procedimiento transparente ni la posibilidad de impugnar la decisión de manera efectiva.

Estas sanciones, que pueden incluir desde la restricción de visitas hasta el aislamiento en celdas de castigo, afectan gravemente la

dignidad y el bienestar psicológico del interno (Defensoría del Pueblo, 2018).

Además, los internos enfrentan serias dificultades para acceder a la justicia y defender sus derechos dentro del sistema penitenciario, la burocracia y las barreras administrativas imponen obstáculos significativos para que los condenados puedan presentar recursos contra decisiones que afectan su situación, en muchos casos, carecen de asesoramiento legal adecuado, lo que los deja en un estado de indefensión ante los actos de la administración penitenciaria.

Aunque el Código de Ejecución Penal establece el derecho de los internos a recibir asistencia legal gratuita (Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS), en la práctica, este servicio es insuficiente y no garantiza una defensa efectiva.

Desde una perspectiva social, la falta de supervisión judicial en la ejecución de las penas tiene consecuencias que trascienden los muros de la prisión, un sistema penitenciario que no garantiza el debido proceso y permite la aplicación arbitraria de sanciones genera resentimiento y desconfianza en los internos, afectando su proceso de resocialización, en lugar de preparar al condenado para su reinserción en la sociedad, la prisión se convierte en un espacio de exclusión permanente, donde la privación de libertad implica también la pérdida de derechos fundamentales y la imposibilidad de acceder a un trato justo.

Esta realidad contradice los principios de humanidad y dignidad que deberían regir cualquier sistema de justicia y refuerza un ciclo de violencia y reincidencia que perpetúa la criminalidad en lugar de reducirla (Infobae, 2023).

La ausencia de jueces especializados en ejecución penal y la falta de un control judicial efectivo sobre la administración penitenciaria debilitan la legitimidad del sistema de justicia en su conjunto, si el propósito de la pena es resocializar y no simplemente castigar, el Estado tiene la obligación de garantizar que su ejecución se realice dentro de los márgenes de la legalidad y con un mecanismo de supervisión que evite abusos, sin jueces de ejecución penal con competencias claras y sin un sistema de control eficiente, la prisión se convierte en un espacio donde la arbitrariedad predomina sobre la justicia, erosionando los principios del Estado de derecho y convirtiendo la privación de libertad en una condena que va más allá de la sentencia impuesta por el juez penal.

En este contexto, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal no es solo una medida necesaria para mejorar la eficiencia del sistema penitenciario, sino un requisito fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos y fortalecer el principio de legalidad en la administración de justicia, sin una reforma estructural que permita una supervisión efectiva de la ejecución de las penas, el sistema penitenciario peruano seguirá operando en la opacidad, permitiendo que la reclusión se convierta

en una pena de sufrimiento adicional en lugar de un proceso de rehabilitación y reinserción social.

C. Rol de los Juzgados de Ejecución Penal en la garantía del debido proceso

El rol de los Juzgados de Ejecución Penal en la garantía del debido proceso trasciende una mera función administrativa o técnica dentro del sistema de justicia, desde una perspectiva filosófica, el derecho penal moderno no solo debe limitarse a la imposición de una pena justa, sino también a garantizar que su cumplimiento se ajuste a los principios fundamentales de dignidad, humanidad y proporcionalidad, la ejecución de la pena no puede entenderse como un espacio ajeno al derecho, sino como una fase crucial donde la intervención judicial es imprescindible para evitar arbitrariedades y consolidar un modelo de justicia basado en la legalidad y la reinserción del condenado en la sociedad.

El Tribunal Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la ejecución de la pena, lejos de ser un mero acto administrativo, constituye una fase jurisdiccional que requiere control judicial efectivo para evitar arbitrariedades y proteger los derechos fundamentales de los internos. En la Sentencia N.º 00020-2015-PI/TC, el Pleno declaró que “la falta de intervención judicial en la ejecución de penas vulnera el derecho al debido proceso” y afirmó que corresponde “la competencia del juez de ejecución penal para conocer de los beneficios penitenciarios” (Tribunal Constitucional

[TC], 2015, párr. 37).

De igual modo, en la Sentencia N.º 036/2025-HC, el Tribunal reconoció expresamente que “las resoluciones relativas a la progresión de la pena deben tramitarse ante el juez de ejecución penal de la misma instancia que emitió la sentencia condenatoria” (TC, 2025, párr. 5), estos pronunciamientos subrayan el imperativo de la intervención judicial como mecanismo esencial para garantizar que la privación de libertad se ejerza dentro de los márgenes de la legalidad, la proporcionalidad y el respeto incondicional de la dignidad humana.

En su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que los beneficios penitenciarios no son meros privilegios administrativos, sino garantías del derecho de ejecución penal que deben someterse a control jurisdiccional, así, en la Sentencia N.º 0113/2024-HC, se estipuló que “la redención de la pena por trabajo requiere un cómputo exacto y conocimiento del sentenciado, bajo supervisión judicial, para evitar decisiones arbitrarias” (TC, 2024a, párr. 17).

Asimismo, la Sentencia N.º 02700-2006-PHC/TC estableció que “los beneficios penitenciarios, aunque no constituyen derechos fundamentales per se, se encuentran bajo el amparo del debido proceso en su fase de concesión” (TC, 2021, párr. 9), además, el Pleno ha señalado en múltiples resoluciones (p. ej., STC 193/2024) que corresponde al juez de ejecución penal resolver los recursos

interpuestos contra actos disciplinarios del INPE, con el fin de garantizar la transparencia y objetividad en la aplicación de sanciones (TC, 2024b, párr. 3), de este modo, la existencia de Juzgados de Ejecución Penal especializados es indispensable para la resolución de conflictos entre internos y administración, evitando la opacidad y la discrecionalidad que suelen caracterizar las decisiones administrativas penitenciarias.

Uno de los principios esenciales que justifican la existencia de los Juzgados de Ejecución Penal es el imperativo kantiano de tratar a las personas como un fin en sí mismo y no como un medio, si bien la pena privativa de libertad restringe un derecho fundamental del individuo, no puede transformarse en una condena que anule su humanidad o lo coloque en una posición de total indefensión frente al Estado.

La supervisión de la legalidad de las condiciones de detención es, en este sentido, un mecanismo de control fundamental para evitar que la privación de libertad derive en situaciones de trato cruel, inhumano o degradante, en un sistema penitenciario marcado por el hacinamiento, la violencia y la falta de acceso a servicios básicos, la intervención judicial no solo es necesaria, sino imprescindible para corregir excesos y garantizar el respeto a la dignidad del interno.

Otro aspecto fundamental en la labor de los Juzgados de Ejecución Penal es el control sobre la progresión del régimen penitenciario, en

la teoría del derecho penal contemporáneo, la pena no debe entenderse como un castigo absoluto, sino como un proceso que, bajo ciertos criterios de evaluación, permite la reinserción paulatina del condenado en la sociedad, la progresividad de la pena es un principio esencial para la resocialización, y su aplicación requiere de un control judicial que asegure que los beneficios penitenciarios, como la redención de pena o la libertad condicional, no se apliquen de manera arbitraria ni se vean condicionados por la discrecionalidad administrativa, sin la intervención de un juez especializado, estos mecanismos corren el riesgo de convertirse en instrumentos ineficaces o en fuentes de desigualdad dentro del sistema penitenciario.

La resolución de conflictos entre los internos y la administración penitenciaria es otra de las funciones clave de los Juzgados de Ejecución Penal, en la práctica, muchas de las decisiones tomadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) no cuentan con un control adecuado, lo que genera espacios de abuso de poder y vulneración de derechos, en un sistema carcelario donde el acceso a la justicia es limitado, la existencia de un órgano jurisdiccional que pueda revisar las sanciones disciplinarias y otros actos administrativos es esencial para consolidar un modelo de ejecución penal basado en el respeto a la legalidad y en la transparencia de la actuación del Estado.

La falta de un mecanismo efectivo para impugnar decisiones

penitenciarias no solo vulnera el debido proceso, sino que contribuye a la perpetuación de un régimen de arbitrariedad y opacidad en la administración de las prisiones.

Desde una visión más amplia, la existencia de los Juzgados de Ejecución Penal también responde a una concepción garantista del derecho penal, donde la pena no se reduce a una cuestión de retribución, sino que debe integrarse en un modelo de justicia orientado a la rehabilitación y reinserción del penado, la ausencia de un control judicial en esta etapa supone un retroceso en la evolución del derecho penal y representa un riesgo latente para la consolidación de un sistema de justicia que respete los principios del Estado de derecho, en este sentido, la labor de estos juzgados no solo se limita a la protección de los derechos de los condenados, sino que también contribuye al fortalecimiento de una justicia más equitativa y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

En concreto, los Juzgados de Ejecución Penal desempeñan un papel fundamental en la garantía del debido proceso dentro del sistema penitenciario, su función no solo es técnica, sino que responde a una necesidad filosófica y jurídica de garantizar que la privación de libertad se desarrolle bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana, la supervisión de las condiciones de detención, el control sobre la progresión del régimen penitenciario y la resolución de conflictos dentro de los

penales son funciones esenciales para evitar que la prisión se convierta en un espacio de impunidad y vulneración de derechos, así, fortalecer estos juzgados es, por tanto, una tarea inaplazable para la consolidación de un modelo de ejecución penal más justo, eficiente y humano.

D. Reforma legislativa propuesta

La necesidad de una reforma legislativa en materia de ejecución penal responde a la evolución del derecho penal contemporáneo, el cual no solo busca garantizar la legalidad en la imposición de las penas, sino también en su cumplimiento, desde una perspectiva filosófica y jurídica, la privación de libertad no puede implicar la suspensión total de los derechos del condenado ni la entrega absoluta de su destino a la administración penitenciaria, por el contrario, la ejecución de la pena constituye una fase esencial del proceso penal y, en consecuencia, requiere de un control judicial efectivo que evite arbitrariedades y asegure la finalidad resocializadora de la sanción penal, en este contexto, la presente propuesta de reforma legislativa se fundamenta en la necesidad de consolidar un sistema de ejecución penal que respete los principios del debido proceso, la dignidad humana y la reinserción social de la persona condenada.

Una de las medidas fundamentales que sustentan esta propuesta es la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, lo que implica el restablecimiento institucional y el incremento del número

de jueces especializados exclusivamente en esta materia, actualmente, en el Perú, no existe ningún juzgado de ejecución penal plenamente operativo, pese a que esta jurisdicción existió formalmente hasta su supresión en 1991 mediante la Ley N.º 25297, desde entonces, las competencias de ejecución penal han sido asumidas por jueces penales, mixtos y de investigación preparatoria, quienes deben atender dichas funciones pese a su elevada carga procesal y sin contar con formación específica en derecho penitenciario (Defensoría del Pueblo, 2018).

Esta situación ha generado una supervisión judicial deficiente de la ejecución de las penas, al punto que decisiones cruciales, como la concesión de beneficios penitenciarios, la imposición de sanciones disciplinarias o los traslados de internos, se adoptan muchas veces sin criterios técnicos ni uniformes, lo que compromete gravemente la seguridad jurídica de las personas privadas de libertad y debilita el propósito resocializador de la pena.

La ampliación de estos juzgados permitirá una fiscalización constante sobre el respeto de los derechos fundamentales de los internos, garantizando que el cumplimiento de la pena se realice conforme a los estándares normativos tanto nacionales como internacionales, dicha necesidad ya ha sido recogida en el Proyecto de Ley N.º 3997/2022-CR, el cual propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial para incorporar nuevamente los Juzgados de Ejecución Penal como órganos

jurisdiccionales especializados con competencia exclusiva (Congreso de la República del Perú, 2022).

En un contexto donde la sobrepoblación carcelaria, que supera el 130% de la capacidad instalada, conforme lo ha señalado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024), y las deficiencias estructurales del sistema penitenciario incrementan la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, esta medida se vuelve indispensable.

Otro aspecto esencial de la reforma es el fortalecimiento del acceso a la justicia para los internos, mediante la implementación de mecanismos que permitan interponer recursos contra decisiones arbitrarias dentro del sistema penitenciario, en la práctica, los condenados enfrentan diversos obstáculos al intentar impugnar sanciones disciplinarias o solicitar beneficios penitenciarios, debido a la falta de asesoría jurídica efectiva, a la desinformación y a la complejidad de los procedimientos administrativos.

En atención a ello, la propuesta legislativa plantea la creación de unidades de defensa penitenciaria al interior de los establecimientos carcelarios, que brinden asistencia legal gratuita y especializada a las personas privadas de libertad, esta medida está alineada con los objetivos de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que ya ha considerado la necesidad de prestar servicios de defensa pública penitenciaria en centros piloto del INPE (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023). Asimismo, se propone el

uso de herramientas tecnológicas para facilitar la presentación de recursos, reducir la burocracia y agilizar los procesos de revisión judicial de los actos administrativos penitenciarios.

Finalmente, la reforma contempla la implementación de mecanismos de revisión periódica de las penas, con el objetivo de garantizar un seguimiento permanente del cumplimiento de la sanción penal y del proceso de resocialización, se propone la realización obligatoria de audiencias semestrales de revisión, en las que el juez de ejecución penal evalúe el progreso individual del interno, su comportamiento, su participación en programas de rehabilitación y el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a beneficios penitenciarios.

Esta propuesta se sustenta en recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que ha instado a los Estados parte a establecer procedimientos claros y periódicos de revisión judicial en la fase de ejecución (Comité de Derechos Humanos, 2015), un sistema de este tipo evitará tanto la aplicación arbitraria como la denegación infundada de beneficios, promoviendo mayor justicia, transparencia y eficiencia en la administración de justicia penitenciaria.

En consecuencia, la reforma legislativa propuesta busca transformar de manera estructural el sistema de ejecución penal en el Perú, dotándolo de mayores garantías para la protección de los derechos fundamentales de las personas condenadas y

fortaleciendo la fiscalización judicial sobre la administración penitenciaria, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, el fortalecimiento del acceso a la justicia para los internos y la implementación de mecanismos de revisión periódica de las penas son medidas esenciales para consolidar un modelo de ejecución de sanciones más justo, humano y eficiente, alineado con los principios del Estado de derecho y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Después de haber acopiado y expuesto la información sistemáticamente en el acápite anterior, la presente investigación ha permitido comprobar la validez de la hipótesis planteada, la cual sostiene que: Los fundamentos jurídicos para la reconfiguración de juzgados de ejecución penal en el Perú son: a) El reconocimiento de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema penitenciario peruano, b) La aplicación del principio de resocialización del condenado en el Perú, c) La garantía del contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho al debido proceso como fundamento del sistema penitenciario en el Perú.

En este capítulo se analizó cada uno de los componentes de la hipótesis, contrastando los hallazgos de la investigación con los antecedentes revisados en el Estado de la Cuestión, se evaluó si los resultados obtenidos coinciden con las investigaciones previas o si se presentan discrepancias que permitan replantear ciertos aspectos de la problemática estudiada, asimismo, este análisis se estructuró en base a los objetivos específicos de la investigación.

El sistema de ejecución penal en el Perú se encuentra regulado por diversos cuerpos normativos, entre los que destacan la Constitución Política del Perú (1993), el Código de Ejecución Penal (1991) y su reglamento, así como normas complementarias que establecen directrices para el cumplimiento de penas privativas de libertad, sin embargo, la investigación evidencia que la estructura normativa actual presenta serias deficiencias en la supervisión judicial de la ejecución de penas, lo que justifica la necesidad de reconfigurar los Juzgados de Ejecución Penal.

Como ha quedado dicho, uno de los principios constitucionales fundamentales en materia penitenciaria es el recogido en el artículo 139, inciso 22, que establece que el régimen penitenciario debe garantizar la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, no obstante, los resultados obtenidos en la investigación confirman que, en la práctica, este principio se encuentra debilitado debido a la falta de instancias especializadas que aseguren su efectiva aplicación, a diferencia de otros sistemas jurídicos, en el Perú no existe una autoridad jurisdiccional dedicada exclusivamente al control y supervisión de la ejecución de penas, lo que ha derivado en vacíos normativos y administrativos que afectan la protección de los derechos fundamentales de los internos.

En este sentido, los hallazgos del estudio coinciden con lo señalado por Nicolás Rodríguez (2022), quien sostiene que la inexistencia de Juzgados de Ejecución Penal ha provocado una sobrecarga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria, instancias que actualmente asumen la responsabilidad de la ejecución penal a pesar de contar con múltiples

funciones dentro del proceso penal, esta sobrecarga afecta directamente la celeridad y eficacia del sistema de justicia penal, ya que las solicitudes de beneficios penitenciarios y otros trámites relacionados con la resocialización de los internos no son atendidos con la prontitud requerida, vulnerando el derecho al plazo razonable y limitando el acceso a una justicia efectiva.

Además, la revisión de la legislación comparada demuestra que en varios países de la región y de Europa se han implementado Juzgados de Ejecución Penal especializados, con resultados positivos en la supervisión de penas y la garantía de los derechos de los internos, en España, por ejemplo, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria desempeñan un papel crucial en el control de la ejecución de penas y la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, asegurando que las penas se cumplan bajo condiciones dignas y respetuosas de los derechos humanos, del mismo modo, en Francia y Argentina existen jueces dedicados exclusivamente a la ejecución penal, lo que permite una administración de justicia más eficaz y especializada en esta materia.

Por lo tanto, se afirma que el marco normativo peruano requiere una reforma estructural que restablezca los Juzgados de Ejecución Penal como órganos especializados encargados de supervisar el cumplimiento de las penas, garantizando una ejecución penal más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales de los internos.

El segundo componente de la hipótesis se centra en la importancia de una administración de justicia especializada en el ámbito penitenciario, la investigación reveló que la falta de Juzgados de Ejecución Penal ha generado

una serie de problemas en la gestión y supervisión de las penas, lo que ha derivado en deficiencias en la concesión de beneficios penitenciarios, situaciones de hacinamiento carcelario y en una falta de control sobre las condiciones en las que se cumplen las penas privativas de libertad.

Los resultados obtenidos en la investigación se alinean con lo expuesto por Salazar Alarcón (2022), quien enfatiza que la creación de Juzgados de Ejecución Penal permitirá mejorar la fiscalización de las prácticas penitenciarias y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los internos, en su estudio, el autor precitado sostiene que la inexistencia de jueces especializados en esta materia ha contribuido a la falta de control judicial efectivo sobre la administración penitenciaria, lo que ha facilitado la persistencia de prácticas abusivas y condiciones inadecuadas dentro de los centros de reclusión.

Asimismo, la tesis de Orjuela Osorio (2019) respalda esta afirmación al señalar que la especialización de los jueces en ejecución penal permitiría garantizar una supervisión más efectiva sobre el cumplimiento de las penas, evitando que la falta de control genere vulneraciones a los derechos humanos de los internos, la investigación también evidenció que, en otros países con sistemas judiciales especializados en ejecución penal, la supervisión de jueces especializados ha contribuido a la reducción de la reincidencia delictiva y ha permitido la aplicación de políticas penitenciarias más eficaces.

Por lo tanto, los hallazgos del estudio refuerzan la necesidad de contar con una administración de justicia especializada en ejecución penal, con jueces que ejerzan un control directo y específico sobre la ejecución de penas y el

respeto de los derechos de los internos.

Uno de los principios fundamentales del sistema penitenciario peruano es la resocialización del condenado, tal como contempla la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, esta norma dispone que el régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, no obstante, la investigación reveló que este principio no se está cumpliendo en la práctica debido a la ausencia de mecanismos institucionales eficaces que supervisen y garanticen su aplicación.

En este sentido, la falta de Juzgados de Ejecución Penal ha provocado serias deficiencias en la implementación de programas de rehabilitación y resocialización, lo que ha contribuido a altos índices de reincidencia delictiva. Se evidenció que, al no contar con jueces especializados que supervisen la ejecución de las penas, no hay un seguimiento efectivo de los procesos de reinserción social de los internos, lo que impacta negativamente en su rehabilitación.

Uno de los principales problemas detectados es la falta de acceso oportuno a beneficios penitenciarios para aquellos internos que han demostrado avances en su proceso de resocialización, en el sistema penitenciario peruano, la progresión del régimen carcelario y el acceso a beneficios como la semilibertad o la libertad condicional son evaluados por los Juzgados de Investigación Preparatoria, los cuales están sobrecargados con múltiples funciones procesales y no pueden garantizar una atención especializada. Esta situación genera demoras excesivas en la evaluación de solicitudes de beneficios,

afectando directamente la posibilidad de los internos de reintegrarse a la sociedad.

Los hallazgos de la investigación coinciden con lo planteado por Chumpitaz Venturo (2022), quien sostiene que la falta de jueces especializados en ejecución penal limita la efectividad del principio de resocialización, la autora argumenta que, en la actualidad, los internos no cuentan con un mecanismo jurisdiccional efectivo que supervise el cumplimiento de las condiciones de rehabilitación, lo que impide que los beneficios penitenciarios sean otorgados de manera oportuna y bajo criterios de justicia.

Asimismo, la investigación de Muñoz Hidalgo y Quispe Alcarraz (2023) refuerza esta idea al señalar que la inexistencia de Juzgados de Ejecución Penal impacta negativamente en la gestión de los beneficios penitenciarios y, por ende, en la rehabilitación de los internos, según estos autores, la existencia de jueces especializados permitiría un seguimiento individualizado de los procesos de resocialización, asegurando que las penas privativas de libertad cumplan con su función rehabilitadora y no solo punitiva.

Además, en la revisión de la legislación comparada, se encontró que, en países como España, Argentina y Francia, los jueces especializados en ejecución penal desempeñan un papel clave en la supervisión de la progresión de los internos dentro del sistema penitenciario, en estos países, el sistema penitenciario no se limita a castigar a los condenados, sino que establece mecanismos eficaces para su rehabilitación, por ejemplo, en España, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria son los encargados de evaluar el cumplimiento de los objetivos de resocialización de cada interno y de autorizar

los beneficios penitenciarios de manera individualizada, garantizando que las penas privativas de libertad sean aplicadas de forma justa y humanitaria.

En contraste, en el Perú, la ausencia de jueces de ejecución penal ha generado un tratamiento generalizado y burocrático de las solicitudes de beneficios penitenciarios, lo que dificulta la reinserción social de los condenados, la evidencia recopilada en esta investigación confirma que la implementación de Juzgados de Ejecución Penal es una necesidad urgente para que la resocialización de los internos sea un objetivo real y alcanzable dentro del sistema penitenciario peruano.

El derecho al debido proceso es un pilar fundamental del sistema jurídico peruano y un principio constitucionalmente protegido que abarca todas las etapas del proceso penal, incluyendo la ejecución de la pena, la Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 139, inciso 3, que nadie puede ser condenado sin un proceso justo, lo que implica que todas las decisiones que afecten los derechos de una persona deben estar basadas en un procedimiento legal adecuado, imparcial y garantista.

Sin embargo, la investigación evidenció que, en la etapa de ejecución de la pena, el principio del debido proceso no se respeta plenamente, la falta de jueces especializados en ejecución penal ha generado serias deficiencias en la administración de justicia, lo que ha derivado en la vulneración de derechos fundamentales de los internos.

Uno de los principales problemas detectados en la presente investigación es la demora excesiva en la tramitación de beneficios penitenciarios, lo que constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso,

específicamente al derecho a ser juzgado y atendido dentro de un plazo razonable, según el informe de la Defensoría del Pueblo (2020), muchos internos esperan meses o incluso años para que se resuelvan sus solicitudes de redención de pena, libertad condicional o semilibertad, debido a que dichas solicitudes son evaluadas por jueces de investigación preparatoria o mixtos, quienes no cuentan con formación específica en ejecución penal ni con una carga procesal que les permita responder con la celeridad debida, esta situación contraviene lo establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho al debido proceso, y ha sido observada por organismos públicos como una causa estructural de la ineficiencia penitenciaria (Defensoría del Pueblo, 2020).

El Congreso de la República (2022), en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 3997/2022-CR, reconoció expresamente que la ausencia de jueces especializados ha contribuido a la sobrecarga de los juzgados comunes y al retraso sistemático en la tramitación de beneficios penitenciarios, de igual manera, se indicó que esta deficiencia institucional tiene un impacto directo en la reinserción social del penado, ya que impide que los mecanismos de estímulo y rehabilitación previstos en la normativa penal puedan aplicarse de manera oportuna y efectiva (Congreso de la República, 2022).

Este hallazgo coincide con la opinión del Tribunal Constitucional peruano, que ha sostenido que la ejecución penal debe estar sujeta a control judicial para asegurar la legalidad de las decisiones que afectan los derechos fundamentales del penado (Tribunal Constitucional, 2014). Asimismo, desde la jurisprudencia internacional, el Consejo de Estado de Colombia (2016) ha

establecido que los retrasos en la resolución de beneficios penitenciarios pueden configurar una prolongación arbitraria de la privación de libertad, contraria a los principios del debido proceso, esta doctrina resalta la obligación estatal de tramitar las solicitudes con celeridad razonable y bajo supervisión judicial especializada (Consejo de Estado de Colombia, 2016).

En comparación, países como Colombia, Argentina y España cuentan con sistemas especializados que permiten una tramitación ágil y garantista, en Colombia, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que las solicitudes de libertad condicional deben ser resueltas por el juez de ejecución de penas en un plazo de tres días desde su recepción (Congreso de Colombia, 2004). En Argentina, la Ley de Ejecución Penal (Ley 24.660) regula que los jueces de ejecución, apoyados por equipos técnicos, evalúan y resuelven solicitudes de manera personalizada, asegurando el seguimiento resocializador de cada interno (Congreso de la Nación Argentina, 1996). En España, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria supervisan directamente la ejecución de la pena y resuelven los beneficios penitenciarios conforme a la Ley Orgánica General Penitenciaria (Ley Orgánica 1/1979), lo que garantiza mayor transparencia, uniformidad y oportunidad en las decisiones (Cano Linares, 2019).

Por tanto, los hallazgos de esta investigación confirman que, en el Perú, la inexistencia de juzgados especializados en ejecución penal ha generado demoras injustificadas que vulneran el debido proceso, mientras que en los países que han adoptado modelos especializados, la supervisión judicial efectiva ha mejorado la gestión penitenciaria y ha fortalecido el respeto a los

derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Este hallazgo es consistente con la investigación de Nicolas Rodríguez (2022), quien sostiene que la inexistencia de Juzgados de Ejecución Penal ha afectado la celeridad y efectividad del sistema de justicia en la fase de ejecución de penas, según Rodríguez, la falta de jueces especializados ha generado retrasos injustificados en la resolución de trámites penitenciarios, lo que ha derivado en la vulneración del principio del debido proceso y en la afectación de derechos fundamentales de los internos.

Además, se identificó que la falta de jueces especializados ha permitido configuración de conductas como abusos y arbitrariedades dentro del sistema penitenciario, actualmente, las decisiones sobre la ejecución de la pena y la concesión de beneficios son adoptadas por órganos administrativos, como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en lugar de ser supervisadas por jueces imparciales y especializados, esta situación ocasiona implicancias sobre principios básicos del Estado de Derecho, ya que las decisiones que afectan la libertad y los derechos de los internos deben ser adoptadas por un órgano jurisdiccional y no por una entidad administrativa.

Al respecto, Salazar Alarcón (2022) argumenta que la creación de Juzgados de Ejecución Penal permitirá garantizar un control judicial efectivo sobre la administración penitenciaria, evitando que los derechos de los internos queden a merced de decisiones discrecionales del INPE, en su investigación, Salazar Alarcón resalta la necesidad de contar con jueces especializados que aseguren que las decisiones relacionadas con la ejecución de la pena sean tomadas con imparcialidad, transparencia y apego a la ley.

La revisión de la legislación comparada también confirma que, en países como Colombia, Brasil y Argentina, el respeto al debido proceso en la ejecución penal es garantizado a través de la existencia de jueces especializados, en estos países, el sistema de ejecución de penas está diseñado para que los internos tengan acceso a mecanismos judiciales que protejan sus derechos y aseguren que el cumplimiento de la pena se realice conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.

En concreto, los hallazgos de la investigación reafirman la necesidad de implementar Juzgados de Ejecución Penal en el Perú, ya que permitirán garantizar el respeto al debido proceso, agilizar la tramitación de beneficios penitenciarios y evitar la vulneración de derechos fundamentales de los internos, esta medida es esencial para que la administración de justicia en el ámbito penitenciario sea más eficaz, justa y garantista.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROPUESTA LEGISLATIVA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DEL TUO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y EL ARTÍCULO 489 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, a iniciativa del congresista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 760 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la supervisión judicial en la ejecución de las penas privativas de libertad, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los internos y la correcta aplicación de los beneficios penitenciarios, mediante la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal.

Artículo 2.- Finalidad

La norma busca optimizar el control jurisdiccional en la ejecución penal, asegurando la especialización de los jueces en la materia y promoviendo un modelo de supervisión basado en los principios del debido proceso, la resocialización y la tutela judicial efectiva.

TÍTULO II: MODIFICACIONES NORMATIVAS

Artículo 3.- Modificación del artículo 26 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Artículo 26.- Conformación del Poder Judicial

El Poder Judicial está conformado por la Corte Suprema de Justicia de la República, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados Especializados y Mixtos, los Juzgados de Paz Letrados y los Juzgados de Paz.

Se incorpora el siguiente inciso:

"6. Los Juzgados de Ejecución Penal forman parte del Poder Judicial y tienen competencia exclusiva para supervisar la ejecución de penas privativas de libertad, el cumplimiento de los programas de resocialización y el control sobre la legalidad de las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios."

Artículo 4.- Incorporación del artículo 26-A a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Incorpórese el artículo 26-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

Artículo 26-A.- Funciones de los Juzgados de Ejecución Penal

Los Juzgados de Ejecución Penal son órganos jurisdiccionales especializados con competencia para:

1. Supervisar el cumplimiento de la pena privativa de libertad y su ejecución conforme al principio de resocialización.
2. Controlar la progresión del régimen penitenciario y resolver solicitudes de beneficios penitenciarios.

3. Fiscalizar la actuación de la administración penitenciaria en la aplicación de sanciones disciplinarias, garantizando el derecho de defensa del interno.
4. Resolver conflictos entre internos y la administración penitenciaria.
5. Supervisar las condiciones de reclusión para garantizar el respeto a la dignidad humana.
6. Adoptar medidas correctivas cuando se advierta la vulneración de derechos fundamentales dentro de los establecimientos penitenciarios.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dispondrá la implementación progresiva de estos juzgados en todas las jurisdicciones donde existan establecimientos penitenciarios.

Artículo 5.- Modificación del artículo 489 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 489 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

Artículo 489.- Competencia del Juez de Ejecución Penal

El Juez de Ejecución Penal es competente para supervisar el cumplimiento de la pena impuesta, garantizando el respeto de los derechos fundamentales del condenado y la legalidad de la ejecución penal. En ejercicio de su competencia, le corresponde:

1. Resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios de los internos, asegurando su tramitación conforme al principio de celeridad procesal y a los criterios de progresividad penitenciaria.
2. Revisar de oficio y a petición de parte las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios, disponiendo medidas correctivas en caso de vulneración de derechos fundamentales.

3. Resolver los recursos interpuestos por los internos contra decisiones administrativas que afecten su régimen penitenciario.
4. Ejercer el control judicial sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a los internos por la administración penitenciaria, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.
5. Ordenar la adopción de medidas urgentes cuando se advierta una amenaza grave a la integridad de un interno en el marco de la ejecución de la pena.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Implementación progresiva de los Juzgados de Ejecución Penal

El Poder Judicial, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del INPE, establecerá un plan de implementación progresiva de los Juzgados de Ejecución Penal en un plazo máximo de tres años, priorizando aquellas jurisdicciones con mayor sobrepoblación penitenciaria.

Segunda. - Capacitación especializada

El Poder Judicial garantizará la formación y especialización de los jueces de ejecución penal en derecho penitenciario, criminología y derechos humanos, con la finalidad de fortalecer su capacidad de supervisión en la ejecución de penas.

TÍTULO IV: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito garantizar un control judicial efectivo sobre la ejecución de las penas privativas de libertad, evitando arbitrariedades en la administración penitenciaria y asegurando que la privación de libertad se ejecute conforme a los principios del debido proceso, la legalidad y la resocialización.

Actualmente, la ausencia de Juzgados de Ejecución Penal especializados ha debilitado la supervisión del cumplimiento de la pena, generando desigualdad en la aplicación de beneficios penitenciarios, discrecionalidad en la imposición de sanciones disciplinarias y condiciones de reclusión que vulneran los derechos fundamentales, la presente iniciativa legislativa responde a esta problemática mediante la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal, asegurando la presencia de jueces con competencia exclusiva y especializada en ejecución de penas.

1. Observancia de la administración de justicia especializada como fundamento del sistema penitenciario peruano

El acceso a la justicia en el ámbito penitenciario exige órganos jurisdiccionales especializados, con jueces capacitados en derecho penitenciario, criminología y derechos humanos, en la actualidad, los jueces penales y de investigación preparatoria asumen funciones de ejecución de penas sin contar con una formación específica en la materia, lo que genera fallos discrecionales, contradictorios y en muchos casos ineficaces.

A nivel comparado, países como España, Francia y Argentina han consolidado modelos de justicia especializada en ejecución penal, lo que ha permitido un control más eficiente de los establecimientos penitenciarios, una adecuada supervisión de los beneficios penitenciarios y un mecanismo de protección contra abusos administrativos, en este sentido, la incorporación formal de los Juzgados de Ejecución Penal dentro del Poder Judicial asegurará que la ejecución de la pena sea controlada de manera independiente y técnica, bajo criterios homogéneos y con mecanismos de revisión judicial efectivos.

2. Observancia del principio de resocialización del condenado en el Perú

El artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que el sistema penitenciario debe estar orientado a la resocialización del condenado, sin embargo, la ausencia de una supervisión judicial efectiva ha convertido a las prisiones peruanas en espacios de exclusión y violencia, donde los internos no tienen acceso a programas efectivos de rehabilitación, educación y reinserción laboral.

El principio de resocialización exige que el sistema penitenciario facilite al interno herramientas para su reintegración social, sin embargo, el hacinamiento, la falta de acceso a educación y trabajo, y la ausencia de un seguimiento judicial adecuado han generado un círculo de reincidencia, donde la prisión no cumple un rol de rehabilitación, sino de reproducción de la criminalidad.

Esta propuesta legislativa busca que los Juzgados de Ejecución Penal supervisen directamente los programas de resocialización dentro de los establecimientos penitenciarios, garantizando su implementación efectiva y corrigiendo deficiencias que puedan impedir su acceso.

3. Observancia del debido proceso en la ejecución penal

El debido proceso es un derecho fundamental que debe garantizarse durante toda la ejecución de la pena, la ausencia de jueces especializados ha permitido que las sanciones disciplinarias se impongan sin control judicial, que los beneficios penitenciarios se otorguen de manera arbitraria y que los internos carezcan de mecanismos efectivos para impugnar decisiones administrativas que afectan su régimen penitenciario.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la supervisión judicial de las penas, estableciendo que toda persona privada de libertad debe contar con acceso a un juez que pueda revisar cualquier restricción adicional a sus derechos, en este sentido, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal garantizará que cualquier acto administrativo que modifique la situación de un interno pueda ser revisado por un juez imparcial y especializado.

TÍTULO V: ANÁLISIS DE IMPACTO

1. Análisis de Constitucionalidad y Legalidad

La propuesta legislativa se encuentra plenamente conforme con la Constitución Política del Perú, ya que:

- Artículo 139, inciso 3: Garantiza el debido proceso en todas las instancias del sistema de justicia, incluyendo la ejecución de la pena.
- Artículo 139, inciso 22: Establece que el sistema penitenciario debe estar basado en la rehabilitación y resocialización del condenado.
- Artículo 200: Protege el derecho de toda persona a impugnar actos administrativos que afecten sus derechos fundamentales.

Asimismo, la propuesta armoniza la legislación nacional con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales exigen que toda persona privada de libertad cuente con acceso a un juez que supervise la ejecución de la pena y resuelva cualquier vulneración de sus derechos.

2. Análisis Costo-Beneficio

El fortalecimiento de la justicia penitenciaria redundará en una disminución de la reincidencia delictiva, ya que un sistema penitenciario con supervisión judicial efectiva permitirá una correcta implementación de los programas de rehabilitación y reinserción laboral.

En términos económicos, la reforma implicará:

- **Costos iniciales:** Relacionados con la designación de jueces especializados, la capacitación en materia penitenciaria y la implementación de los Juzgados de Ejecución Penal en las jurisdicciones con mayor población penitenciaria.
- **Beneficios a mediano y largo plazo:**
 - Reducción de costos asociados a la reincidencia delictiva y el hacinamiento carcelario.
 - Mayor eficiencia en la administración penitenciaria, evitando demoras y discrecionalidad en la concesión de beneficios penitenciarios.
 - Fortalecimiento del Estado de derecho, garantizando que las decisiones penitenciarias sean revisadas por jueces imparciales.

3. Impacto en la legislación nacional

La propuesta legislativa generará cambios en el ordenamiento jurídico nacional al modificar el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, estableciendo de manera clara y precisa que la ejecución de la pena debe estar bajo la supervisión de órganos jurisdiccionales especializados.

Asimismo, permitirá armonizar la legislación peruana con estándares internacionales, asegurando que el Perú cumpla con sus compromisos en materia de derechos humanos y justicia penitenciaria.

Finalmente, la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal garantizará que la ejecución de la pena deje de ser un espacio de arbitrariedad administrativa y se convierta en una etapa del proceso penal en la que el condenado tenga acceso a una justicia efectiva, imparcial y humanizada.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) emitirán en un plazo no mayor de seis meses las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley.

Segunda. - Evaluación y seguimiento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará un informe anual sobre el impacto de la reforma en la ejecución penal y el acceso a la justicia de los internos.

Lima, dedel 2026

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos que justifican la reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal en el Perú se encuentran plenamente respaldados por el marco constitucional, legal y doctrinal, en especial por el principio de resocialización, el debido proceso y la necesidad de una administración de justicia especializada.
2. El marco normativo vigente revela una dispersión de competencias y la inexistencia de órganos jurisdiccionales especializados en la ejecución penal, lo cual genera deficiencias estructurales que vulneran la eficacia del sistema penitenciario y afectan la protección de los derechos fundamentales de los internos.
3. La ausencia de una justicia especializada en materia de ejecución penal impide un tratamiento técnico y eficiente de los beneficios penitenciarios, ocasionando demoras, resoluciones poco fundamentadas y desigualdad en la administración de justicia.
4. El principio constitucional de resocialización no puede realizarse efectivamente sin una instancia judicial especializada que supervise de forma continua y adecuada el cumplimiento de las penas y los programas de rehabilitación y reinserción social.
5. El principio-derecho al debido proceso en fase de ejecución penal exige garantías específicas como la celeridad, motivación y control judicial efectivo, las cuales no se pueden garantizar bajo el actual modelo jurisdiccional fragmentado y sobrecargado.
6. La reconfiguración de los Juzgados de Ejecución Penal exige una reforma

legislativa que modifique expresamente el artículo 26 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 489 del Código Procesal Penal, incorporando la competencia especializada en ejecución penal como una jurisdicción propia y necesaria dentro del sistema de justicia peruano.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, a los legisladores que, en el marco de sus competencias y en ejercicio de la iniciativa legislativa, consideren la propuesta de implementación de Juzgados de Ejecución Penal en el Perú; y, en consecuencia, modificar el artículo 26 la LOPJ y el artículo 489 del CPP; ello permitirá fortalecer la administración de justicia y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que fundamentan el sistema penitenciario peruano.
2. Se recomienda, a los investigadores en derecho penal y ejecución penal de las universidades peruanas, desarrollen estudios complementarios que profundicen en el análisis normativo del sistema penitenciario, con enfoques comparativos que permitan identificar mejores prácticas internacionales aplicables al contexto peruano.
3. Se recomienda, a las instituciones penitenciarias y organismos de derechos humanos, fomenten la implementación de programas de rehabilitación y resocialización efectivos, en coordinación con la futura operatividad de los Juzgados de Ejecución Penal en el ámbito nacional.

LISTA DE REFERENCIAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 4(7), 89-105.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>.
- Aisenson, D. B., Batlle, S., Legaspi, L., Monedero, F., Marano, C., Sarmiento, G., Nicotra, D., y Figari, C. (2000). Programa de orientación y capacitación para la inserción laboral. *Revista de Orientación y sociedad*, 2, 183-191.
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2974/pr.2974.pdf
- Amoretti, M. (2020). *Perspectivas de la justicia penal especializada en la ejecución de penas*. Editorial Jurídica SRL.
- Ariano Deho, E. (2009). Algunas notas sobre la competencia en materia civil. *Ius et veritas*, 39, 118- 144.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12171/12736/>
- Ariel Mojarro, L. (2017). Entrenamiento en habilidades para la vida como estrategia para la atención primaria de conductas adictivas. *Psicología Iberoamericana*, 25 (2), 63-69.
<https://www.redalyc.org/journal/1339/133957572008/html/>
- Avellaneda Vásquez, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 10(28), 277-304. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000300277
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas* [S. n.].

- Belaunde López de Romaña, J. (1997). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Revistas PUCP*, 15, 103-127.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15735/16170/>
- Belaunde López, J. (s.f.). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Revista Veritas*, 15, 103-127.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15735/16170/0>
- Belloso Martín, N., y Mata Martín, R. M. (2010). *Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. [Tesis para optar el grado académico de Doctor, Universidad de Burgos Facultad de Derecho]. Corte IDH.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38183.pdf>
- Caira-Yucra, R., Caira, R., Vilca, L., y Vilca, M. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17–42.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- Cano Linares, M. (2019). El juez de vigilancia penitenciaria como garante de los derechos fundamentales de los reclusos en España. *Revista Electrónica de Derecho Penitenciario*, (23), 55–70.
<https://revistas.uned.es/index.php/REDP>
- Carrillo de la Rosa, Y. y Carrillo, A. (2011). La validez jurídica en el iusnaturalismo y el positivismo. *Saber, ciencia y Libertad*, 1794-7154.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109410.pdf>
- Castro Vadillo, N. J. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)*. Editorial de la Universidad Internacional de Andalucía.

Chumpitaz Venturo, S. M. (2022). *Juez de ejecución penal respecto a la finalidad re socializadora de la pena según fiscales de Lima Sur 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Alas Peruanas].

Repositorio UAP.

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11726/Tesis_juez_ejecuci%C3%B3n%20penal_finalidad_resocializadora_pena_fiscales_Lima_Sur.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colegali. (2025). *¿Cuál es la función de un juez de ejecución penal?*

<https://colegali.com/cual-es-la-funcion-de-un-juez-de-ejecucion-penal/>

Colón-Ríos, J. (2022). El estado del derecho constitucional comparado: ¿para qué son las constituciones. *Díkaion*, 31(2),

<https://www.redalyc.org/journal/720/72075517002/html/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.

Congreso de la República del Perú. (2023). *Proyecto de ley 3997/2022-CR: Restablecimiento de los Juzgados de Ejecución Penal*. Congreso de la República.

Congreso de la República del Perú. (2023, 12 de octubre). *Pleno aprueba restablecer los Juzgados de Ejecución Penal en el país*.

<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-restablecer-los-juzgados-de-ejecucion-penal-en-el-pais/>

Consejo de Estado de Colombia. (2016). *Sentencia Rad. 11001-03-26-000-2012-00042-00 (2026-13)*. Consejo de Estado de Colombia.

- Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos: Manual para el personal penitenciario*. Editorial del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- Cuesta Arzamendi, J. L. (1993). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers D'estudis formacio*, (12).
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+30+La+resocializacio+n+objetivo+de+la+intervencion+penitenciaria+.pdf>
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205. <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Daza Suárez, S. (2021). Estrategias para el pensamiento crítico, según el enfoque metacognitivo de John Flavell, en Estudiantes Universitarios. *Journal of Science and Research*, 6(3), 2528-8083.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8171260.pdf>
- De Zan, J. (2004). La ética, los derechos y la justicia. *Argenjús*, 35, 334-490.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS. (2021). *Texto único ordenado del Código de Ejecución Penal*. <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD. Supervisión a establecimientos penitenciarios del país*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2018a). *Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 1999*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

content/uploads/2018/05/informe_29.pdf

Defensoría del Pueblo. (2018c). *Informe de Adjuntía N° 006-2018- DP/ADHPD*

Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones (N° 500). Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

[content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2020a). *Informe de Adjuntía N.º 004-2020-DP/ADHPD.*

Supervisión a la gestión penitenciaria en el contexto de la pandemia.

Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe sobre la situación de los derechos*

humanos en establecimientos penitenciarios. Defensoría del Pueblo.

Díaz Bravo, E. (2012). Desarrollo histórico del Principio de Separación de

Poderes. *Revista de Derecho*, (38), 240-270.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200009)

[86972012000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200009)

Díaz Domínguez, T., y Alemán, P. A. (2008). La educación como factor de

desarrollo. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (23), 1-15.

<https://www.redalyc.org/pdf/1942/194220391006.pdf>

Doménech Pascual, G., y Mora-Sanguinetti, J. S. (2015). El mito de la

especialización judicial. *InDret revista para el análisis del derecho*, 1, 3-33.

<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/293052/381560>

Duran Migliardi, M. (2016). La prevención general positiva como límite

constitucional de la pena: Concepto, ámbitos de aplicación y discusión

sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29 (1), 275-295.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013

Durán Migliardi, M. (2020). Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247), 117-156. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000100117

Espinosa, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Andamios*, 5(10), 71-109. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004

Espinoza Coila, M. (2019). El derecho de ejecución penal y la contención del poder punitivo. *Revista de Derecho Comparado*, 15(1), 89–112.

Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22805>

Faúndez Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Aspectos institucionales y procesales*. (3ª ed.). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Gálvez Borrell, E. (2018). La tutela judicial en la ejecución de penas: desafíos y propuestas. *Revista Peruana de Derecho Penal*, 10(2), 45–68.

García Ricci, D. (2011). *Estado de derecho y principio de legalidad*. Comisión

nacional de Los derechos humanos. <https://corteidh.or.cr/tablas/r28801.pdf>

García-Guerrero, J., y Marco, A. (2012). Sobreocupación en los Centros Penitenciarios y su impacto en la salud. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 14(3), 106-113.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202012000300006

González Gil, L. J., Adib Jonsson, R., Leal Lliteras, A. B., Hernández Michel Rizo, N., y Sala Romo, P. (2019). La psicología penitenciaria: modos de comprender la intervención psicológica por parte de los internos. *Sincronía*, (75), 386-404. <https://www.redalyc.org/journal/5138/513857794019/html/>

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., Nelly Castro Molina, E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista científica mundo de la investigación y conocimiento*, 4(3), 163-173.

Guevara-Garate, N. D. C. (2024). Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(1), 569.

<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/569>

Habermas, J. (1984). *Teoría de la Acción Comunicativa*. Editorial Trotta, S.A.

Hart, H.L.A. (1958). *Positivism and the Separation of Law and Morals*. Stevens & Sons limited.

Hernández Breña, W. (S. F.). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Revista de derecho PUCP*, 62, 70-85.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3120/2957/11754>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. del P. (2018).

Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

McGraw-Hill Interamericana Editores.

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2006).

Metodología de la investigación (4ª ed.). Mc Graw Hill

Horvitz Lennon, M. I. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas

privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de

naturaleza? *Política criminal*, 13(26), 904-

951. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html>

Huamán García, E. R. (2022). *La necesidad de la incorporación de jueces de*

ejecución penal para un adecuado pronunciamiento de los beneficios

penitenciarios [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/11430>

Huerta Ochoa, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Problema*

anuario de filosofía y teoría del derecho, (11), 379-

415. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100379)

[43872017000100379](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100379)

Huertas Díaz, O., Rumbo Bonfil, C., y Uribe Taborda, A. (2018). El juez de

vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en

América Latina. *Revista de la Universidad Santo Tomas*, (48), 73-96.

<https://www.redalyc.org/journal/5603/560360408004/html/>

Infobae. (2023, 2 de julio). *Crisis en el sistema penitenciario: Advierten que en las cárceles del Perú “no se rehabilita a nadie”*.

<https://www.infobae.com/peru/2023/07/02/crisis-en-el-sistema-penitenciario-exviceministro-del-interior-advierde-que-en-las-carceles-del-peru-no-se-rehabilita-a-nadie/>

Instituto Nacional Penitenciario. (2021). *Memoria anual de los programas de tratamiento penitenciario*. INPE.

Instituto Nacional Penitenciario. (2023). *Informe estadístico julio 2023*.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2023.pdf

Ius Vocatio. (2024). Apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Revista Ius Vocatio*, 12(1), 45–67.

Kelsen, H. (1960). *Teoría Pura del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México., Facultad de Derecho.

Larsen, P. (2013). Las Garantías Judiciales y el Debido Proceso a través de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Pensamiento Penal*, 163.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39035.pdf>

Lázaro Pulido, M. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 35, 481-532. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7344829.pdf>

Lechuga Pino, E. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos*

del modelo procesal acusatorio. Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

López Villanes, N., y Espinoza Prado, G. (2018). Democracia entre rejas: representación y elecciones en el Penal de Lurigancho en Perú. *Revista elecciones*, 18 (19).

<https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/150/380#info>

López, L. (2013). La hermenéutica y sus implicaciones en el proceso educativo. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (15), 85-101.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4418/441846100003>

Luzón Peña, D. M. (2017). Especial II Congreso Internacional de la FICP. *Revista Foro FICP*, 1, 15-1038. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/09/Foro-FICP-2017-1.pdf>

Marshall Barberán, P. (2010). El estado de derecho como principio y su consagración en la constitución política. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 17(2), 185-204. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008

Martínez Larburu, P. (1999). Posibilidades y limitaciones de la formación desde los centros penitenciarios. *Dialnet*, 65-71. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2698801.pdf>

Martínez-Vélez, P. (2020). La especialización judicial en la ejecución penal en España: resultados y desafíos. *Revista Española de Derecho Penitenciario*, 12(1), 87–112.

Matos Ortega, M. (2009). Beneficios o Derechos Penitenciarios. *Derecho y*

sociedad, asociación civil, 33, 317-322.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792986.pdf>

Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, (53), 125–135.

<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Montes Rengifo, M. T. (s. f.). La administración de justicia especializada en el niño y el adolescente y el sistema de reinserción social del adolescente infractor. *Reforma judicial*.

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/adm_justicia.htm

Mora Sifuentes, F. M. (2017). La influencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento: su dimensión objetiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(150), 1215-1258.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301215

Muñoz Hidalgo, M. y Quispe Alcarraz, G. K. (2023). *Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semilibertad, Perú 2022*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/125233/Mu%C3%B1oz_HM-Quispe_AGK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. *Derecho PUCP*, (87), 35-63.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-

34202021000200035

Nakazaki, C. (2021). *Discrecionalidad judicial en la concesión de beneficios penitenciarios*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Nicolás Rodríguez, R. E. (2022). Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(2), 25–36.

<https://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4553>

Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.

Núñez Vaquero, A. (2014). Dogmática Jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (6), 245-260. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2213/1148/>

Oficina de la Naciones Unidas. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Serie de guías de justicia penal.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Manual de buenas prácticas en ejecución penal*. Naciones Unidas.

Orjuela Osorio, C. P. (2019). *Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú*. [Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16264/ORJUELA_OSORIO_CLAUDIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pascual Malletan, L. (2020). Hacia un prevencionismo sin límites: la apuesta por la

- disuasión concentrada. *Revista General de Derecho Penal*, (33), 1698-1189. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7533895>
- Perelman, C. (1971). *La Nueva Retórica: Tratado de Argumentación*. Gredos.
- Pérez, A., y Torres, M. (2020). La supervisión judicial de la ejecución penal y su impacto en la resocialización. *Revista Peruana de Derecho Penitenciario*, 5(1), 75–98.
- Pezo Jiménez, O. C., Cahuana Rivas, I. K., y Fura Pongo, D. R. (2024). El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 217-246. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000200217
- Ramírez Parco, G. A. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela de Posgrado]. Repositorio PUCP. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>
- Ramírez, L., y López, C. (2021). *Impacto de los Juzgados de Ejecución de Sentencia en la rehabilitación penitenciaria en Colombia*. Editorial Colombiana.
- Rodríguez Jiménez, A. y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179-200. <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación

permanente. *Pontifica Universidad del Perú*, 1-6.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Romero de la Cruz, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario?* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Continental]. Repositorio Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7017/2/IV_FD_E_312_Romero_De_La_Cruz_2019.pdf

Romero, A. (2023, 20 de febrero). La necesidad de jueces de ejecución penal a la luz del respeto de los derechos humanos de los internos. *IUS 360*.
<https://ius360.com/la-necesidad-de-jueces-de-ejecucion-penal-a-la-luz-del-respeto-de-los-derechos-humanos-de-los-internos-anthony-romero>

Ruiz Álvarez, C. G. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Justicia Penal, derechos fundamentales y estado democrático*, 1(1), 161-179.
https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/derecho_fundamental_debido_proceso/35

Ruiz-Morales, M. I. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política criminal*, 15(29), 406-449.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000100406

Rus Arias, E. (2020). *Investigación explicativa. Economipedia*.

Salas Mogrovejo, G. (2024). Procedencia de los beneficios penitenciarios de

semilibertad, en la evaluación de los criterios de arraigo del interno nacional, *INPE-Socabaya*, 2022. 3-129.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16297/1/IV_FDE_312_TE_Salas_Mogrovejo_2024.pdf

Salazar Alarcón, G. M. (2022). *El Juez de Ejecución Penal: la urgente necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico peruano. Justificación constitucional y empírica de su instauración desde la teoría de los sesgos cognitivos*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/19614/Salazar_ag.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, A. (2013). Las garantías en la ejecución de la pena en la jurisprudencia de la corte Interamericana de derechos humanos. *Revista judicial*, (109), 151-173. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31081.pdf>

Salmón, E., y Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sanders Balladares, M. (2013). *El sistema penitenciario peruano*. [Tesis para optar el Grado Académico de: Doctora en Derecho, Universidad Católica De Santa María]. Repositorio UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/5006/9B.0267.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanguino Cuellar, K. D., y Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del

individuo como función de la pena. *Revista Academia y Derecho*, 7 (12).

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713569.pdf>

Santisteban Fernández, A. (2014). *La reflexión sobre las finalidades de la enseñanza de la historia: un estudio de caso en la formación inicial del profesorado en el sistema educativo mexicano*. [Tesis para obtener el doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio UAB.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/290842/jaf1de1.pdf?sequence=1>

Sentencia N.° 00020-2015-PI/TC. (2015). *Tribunal Constitucional del Perú*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00020-2015-PI-TC.html>

Sentencia N.° 0113/2024-HC. (2024a). *Tribunal Constitucional del Perú*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/05224-2022-HC.pdf>

Sentencia N.° 02700-2006-PHC/TC. (2021). *Tribunal Constitucional del Perú*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04608-2019-HC.pdf>

Sentencia N.° 036/2025-HC. (2025). *Tribunal Constitucional del Perú*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/03878-2021-HC.pdf>

Siles Vallejos, A. (2017). *Derecho PUCP*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Solís Espinoza, A. (2008). Política penal y política penitenciaria. *Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8, 3-53. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Solís, A. (1990). *Ciencia penitenciaria: Perú y beneficios penitenciarios*. Grijley.

Terrazos Poves, J. R. (2004). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.

Revista Derecho y sociedad, 23, 160-168.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/>

Tirado Barrera, J. A. (2011). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. *Revista de la facultad de derecho*, (67), 457-467.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2996/3548/>

Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Kairos. Revista de Temas Sociales*, 15(27). Universidad Nacional de San Luis. <http://www.revistakairos.org>

Torres-Garay, N. (2024). Eficacia de la acción de revisión penal en los delitos contra la libertad sexual. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(1), e625.

<https://doi.org/10.51252/rcri.v4i1.625>

Vásquez Ganoza, C. Z. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/2059-manual-derechos-humanos-inpe/file.html>

Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 13 (1), 1991 – 1734.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157810.pdf>

Vicuña Montoya, C. T. (2018). *Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de*

Huamancaca Chico, Huancayo, 2019. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12120/1/IV_FDE_312_TE_Vicu%C3%B1a_Montoya_2022.pdf

Vicuña Montoya, C. T. (2022). *Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, Huancayo, 2019*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12120/1/IV_FDE_312_TE_Vicu%C3%B1a_Montoya_2022.pdf

Villagómez, B. (2010). Resocialización imposible. *Revista de la Universidad Andina Simón Bolívar*, (11).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4337/1/11-OT-Villagomez.pdf>

Zea Amórtegui, D. M., Becerra Becerra, C. A. (2006). El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo. *El otro derecho*, (35), 7-333.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29495.pdf>